



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

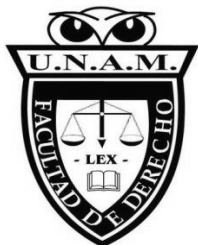
FACULTAD DE DERECHO

**PROTECCIÓN CONSULAR DE LOS
MEXICANOS DETENIDOS EN LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

TESIS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA:

HILDA ADRIANA A. JIMÉNEZ GARCÍA



DIRECTOR DE TESIS
DR. JOSÉ LUIS VALLARTA MARRÓN

MÉXICO, DF., A MARZO DE 2012



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROTECCIÓN CONSULAR DE LOS MEXICANOS
DETENIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

ÍNDICE

| | |
|---------------|---|
| Introducción. | 6 |
|---------------|---|

Capítulo 1. MARCO CONCEPTUAL DE LA PROTECCIÓN CONSULAR

| | |
|--|----|
| 1.1. Nacionalidad mexicana como presupuesto de protección consular | 10 |
| 1.1.1. Concepto de nacionalidad | 10 |
| 1.1.1.1 Elementos de la nacionalidad | 12 |
| 1.1.1.2. Nexos vinculantes | 16 |
| 1.1.2. La nacionalidad mexicana | 21 |
| 1.1.2.1. Perdida de la nacionalidad mexicana | 26 |
| 1.1.2.2. Efectos de la nacionalidad mexicana | 28 |
| 1.2. La protección consular como derecho de los mexicanos | 32 |
| 1.2.1. La protección consular como función de la oficina consular | 34 |
| 1.2.2. Garantías para el ejercicio de las funciones consulares | 40 |
| 1.2.3 Facilidades para el ejercicio de las funciones consulares | 42 |

Capítulo 2. LA PROTECCIÓN CONSULAR A INDIVIDUOS DETENIDOS

| | |
|---|----|
| 2.1. La protección consular como institución internacional | 48 |
| 2.1.1 Derechos sustantivos que resguarda la protección consular | 48 |
| 2.1.2. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos | 51 |
| 2.1.3. El Derecho Internacional de los refugiados | 67 |
| 2.1.4. El Derecho Internacional Humanitario | 77 |

| | |
|--|-----|
| 2.1.5. El Derecho Internacional Migratorio | 83 |
| 2.2. El desarrollo de la institución de la protección consular | 91 |
| 2.2.1. Opinión Consultiva OC-16-99 “El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías al debido proceso legal” | 92 |
| 2.2.1.1. Derechos individuales | 94 |
| 2.2.1.2. Debido proceso legal | 96 |
| 2.2.1.3. Notificación de los derechos consulares a los detenidos | 98 |
| 2.2.1.4. Notificación a las autoridades consulares | 100 |
| 2.2.1.5. Legislación del Estado receptor | 101 |
| 2.2.1.6. Estados Federales | 102 |
| 2.2.2. Opinión Consultiva OC-18-03 “Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados” | 103 |
| 2.2.2.1. Obligación de los Estados de respetar los Derechos Humanos independientemente de la calidad migratoria. | 105 |
| 2.2.2.2. El debido proceso legal, derecho de todo migrante. | 108 |
| 2.3. La protección consular de los nacionales mexicanos detenidos en los Estados Unidos de América | 110 |

Capítulo 3. LA PROTECCIÓN CONSULAR DE LOS MEXICANOS DETENIDOS EN EUA. PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

| | |
|---|-----|
| 3.1. El mecanismo de protección consular mexicano | 118 |
| 3.1.1. El sistema de protección consular mexicano | 118 |
| 3.1.2. Evolución de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior | 122 |
| 3.1.3. Red consular de México en Estados Unidos de América | 124 |
| 3.2. Programas de protección consular de la Secretaria de Relaciones Exteriores | 130 |

| | |
|--|-----|
| 3.2.1. Ejecución de los programas de protección consular por las representaciones consulares. | 133 |
| 3.2.1.1. Sistema de Cómputo para Casos de Protección (SPC) | 136 |
| 3.2.1.2 Erogación y asignación de recursos | 137 |
| 3.2.2. Programa de visitas a connacionales | 141 |
| 3.2.2.1. Objetivo general | 141 |
| 3.2.2.2. Características de los apoyos del programa | 142 |
| 3.2.2.3. Requisitos para ser beneficiario del programa | 145 |
| 3.2.2.4. Otorgamiento y comprobación de apoyos | 146 |
| 3.2.3. Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas en los Estados Unidos de América (PALE). | 148 |
| 3.2.3.1. Objetivo general | 149 |
| 3.2.3.2. Requisitos para ser beneficiario del programa | 150 |
| 3.2.3.3. Obligaciones de los abogados incluidos en el programa | 150 |
| 3.2.3.4. Otorgamiento y comprobación de apoyos | 151 |
| 3.2.3.5. Celebración y operación de contratos de prestación de servicios profesionales. | 153 |
| 3.2.4. Programa de Asistencia Jurídica para Casos de Pena Capital en Estados Unidos de América | 155 |
| 3.2.4.1. Objetivo general | 157 |
| 3.2.4.2. Características de los apoyos del programa | 157 |
| 3.2.4.3. Requisitos para ser beneficiario del programa | 158 |
| 3.2.4.4. Caso Avena y otros nacionales mexicanos | 159 |
| 3.2.4.4.1. Demanda de México ante la Corte Internacional de Justicia | 161 |
| 3.2.4.4.2. Memoria de los Estados Unidos Mexicanos y Contramemoria de los Estados Unidos de América. | 163 |
| 3.2.4.4.2.1. Derechos individuales | 164 |
| 3.2.4.4.2.2. El término “sin dilación” | 166 |
| 3.2.4.4.2.3. Derecho Interno | 166 |

| | |
|---|-----|
| 3.2.4.4.2.4. Responsabilidad Internacional | 167 |
| 3.2.4.4.2.5. Peticiones de las partes | 169 |
| 3.2.4.4.2.6. Sentencia de la Corte Internacional de Justicia | 171 |
| 3.2.4.4.2.7. Actualización de los casos incluidos en el litigio de México ante la Corte Internacional de Justicia | 174 |
| CONSIDERACIONES FINALES | 177 |
| CONCLUSIONES | 180 |
| BIBLIOGRAFÍA | 184 |
| ANEXOS | |
| ANEXO.1. Difusión de los derechos de protección consular | 194 |
| ANEXO 2. Cuadro comparativo de derechos humanos en materia penal, a nivel regional y universal | 197 |
| ANEXO 3. Cuadro de tratados internacionales | 201 |
| ANEXO 4. Directorio de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior | 203 |
| ANEXO 5. Organigrama de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior | 208 |
| ANEXO 6. Red consular de México en los Estados Unidos de América | 209 |
| ANEXO 7. Informe mensual de gastos en materia de protección consular | 225 |
| ANEXO 8. Formato de reporte de visita de protección. | 227 |
| ANEXO 9. Formato de recibo de gastos de alimentación | 229 |
| ANEXO 10. Corte Interamericana de Derechos Humanos condena la ejecución de Leal García en Estados Unidos de América | 231 |

Introducción

El atributo de la nacionalidad implica la obligación de protección del Estado hacia su nacional más allá de sus fronteras, ya que los migrantes, documentados o indocumentados, se enfrentan a diversas circunstancias cuando desarrollan actividades en un país extranjero. Éstas abordan cuestiones administrativas, laborales, culturales, lingüísticas, y desafortunadamente en algunos casos, indigencia, discriminación, violación de los derechos humanos, juicios laborales, constitucionales y penales, y la muerte.

Así pues, para los Estados Unidos Mexicanos es de fundamental importancia la protección y asistencia que les pueda brindar a sus nacionales en el mundo, y principalmente en los Estados Unidos de América en virtud del número de nacionales mexicanos que se encuentran en aquel país y de la vigencia de la pena de muerte en él.

Por ello, el Gobierno mexicano ha implementado un conjunto de acciones, gestiones e intervenciones de los funcionarios consulares en el extranjero en beneficio de sus connacionales, de conformidad con el marco jurídico nacional e internacional.

Para efectos del análisis de este fenómeno se plantean las siguientes hipótesis:

- El régimen jurídico aplicable a la protección consular de los mexicanos que se encuentran detenidos en los Estados Unidos de América, está integrado por normas de derecho interno mexicano, de derecho interno de los Estados Unidos de América y de Derecho Consular.
- Al Derecho Consular contemporáneo se le han incorporado normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos que lo han renovado.

- La función consultiva y jurisdiccional de los órganos judiciales internacionales ha sido fundamental para el desarrollo de la institución de la protección consular.

En consecuencia, en la presente investigación se analiza el marco conceptual aplicable a la protección consular, se realiza la exégesis de las normas jurídicas referentes a la institución en estudio, a través de la revisión de los ordenamientos nacionales y la localización de los tratados internacionales que consagran derechos a los connacionales que por alguna razón se encuentran detenidos en Estados Unidos de América, se evalúa si existen posibilidades de mejorar las normas internas e internacionales que actualmente la regulan, y en lo particular, se analizan los programas y acciones vinculados concretamente a la protección consular de los mexicanos detenidos en los Estados Unidos de América, por parte del Gobierno mexicano.

En este sentido, en el capítulo primero se aborda la problemática de la nacionalidad como presupuesto de la protección consular, las funciones de la oficina consular, sus prerrogativas, garantías y obligaciones, así como el mecanismo de la institución de la protección consular consagrado en la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963.

En el capítulo segundo se estudia la evolución de la institución de la protección consular, la incorporación de normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional de los Refugiados, del Derecho Internacional Migratorio y del Derecho Internacional Humanitario, así como su desarrollo a través de las opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el capítulo tercero se estudia la red consular de México en los Estados Unidos de América, se analizan los Programas de Protección Consular encaminados a la defensa de los derechos de los connacionales detenidos en los

Estados Unidos de América y como parte de estos programas, el Caso Avena (México Vs Estados Unidos de América) demanda presentada por México ante la Corte Internacional de Justicia por la omisión reiterada de la notificación de los derechos de protección consular a nacionales mexicanos.

Asimismo se utilizaron en la investigación los siguientes métodos:

- Método jurídico. Que lleva implícito el análisis combinado de las teorías del Derecho formuladas por los estudiosos de la materia, la ley, las resoluciones administrativas, las sentencias judiciales y el estudio de los fenómenos sociales o desempeño de la conducta humana frente al Derecho.
- Método analógico o comparativo. Como base para el establecimiento de las diferencias y semejanzas de las normas jurídicas vigentes aplicables a la materia.
- Método inductivo. Al examinar detalladamente casos reales que han suscitado experiencia en el tema.
- Método deductivo. Al aplicar los principios generales de Derecho a los casos de protección consular.
- Método analítico y exegético. Para la interpretación de las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables al tema, así como para el estudio de los criterios doctrinales que se han emitido sobre el tópico.
- Método sociológico. Mediante el cual se abordará el estudio de la condición jurídico-social de los mexicanos en el extranjero y la importancia de la protección consular.

Derivado del análisis antes descrito, consideramos que la nacionalidad mexicana es presupuesto fundamental para el ejercicio de las funciones consulares, y obliga al Estado Mexicano a brindar asistencia y protección a los mexicanos que se encuentran en el extranjero, mediante el mecanismo

consagrado en el artículo 36 de la Convención de Viena, al ser este la base para la defensa de los derechos consagrados en diversos tratados internacionales.

Asimismo, opinamos que el Derecho Consular Contemporáneo se ha nutrido de normas del campo de los Derechos humanos que han ampliado y dado un nuevo significado a la protección consular. Por lo que los Programas de Protección Consular mexicanos deben responder a estos nuevos lineamientos y a las nuevas problemáticas a las que se enfrentan nuestros connacionales detenidos en los Estados Unidos de América, de manera transparente, adecuada y eficiente.

Capítulo 1. MARCO CONCEPTUAL DE LA PROTECCIÓN CONSULAR

1.1. Nacionalidad mexicana como presupuesto de protección consular

Es importante destacar en este capítulo el concepto de nacionalidad, que desde nuestra perspectiva, es el punto de partida del tema de investigación, ya que es presupuesto fundamental el ser nacional mexicano para beneficiarse de la asistencia y la protección consular que brinda nuestro país.

1.1.1. Concepto de nacionalidad

La nacionalidad es un término polisémico mayormente utilizado en las ciencias sociales, como la jurídica, la sociológica y la política.

Este concepto está íntimamente ligado al de nación, ya que etimológicamente proviene del latín *natío- onis*, que significa raza, nación, de *nascis*, nacer¹.

De igual manera, el Diccionario de la Real Academia Española lo define como "... la condición y carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación".

Sin embargo, algunos tratadistas como Ignacio Burgoa Orihuela, sostienen que "... la idea formal de nacionalidad no necesariamente tiene como contenido o sustancia a la nación"², sino que se refiere, cita a Niboyet, al "... vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado"³.

¹ Corripio, Fernando, *Diccionario Etimológico general de la Lengua Castellana*, 3ª edición, Editorial Bruguera, España, 1973, p. 317.

² Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, 1ª edición, Editorial Porrúa, México, 1973, p. 101.

³ *Ídem*.

Por consiguiente, es necesario diferenciar los términos nación y Estado, para tener una visión clara de la nacionalidad y su naturaleza.

La nación se define como: "... el conjunto de personas de un mismo origen étnico, que hablan un mismo idioma y tienen una tradición común"⁴.

El Estado es "... una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política"⁵.

Así pues, el Estado es posterior a la nación e implica la organización jurídica y política que aquella adopta, por tanto coincidimos con Burgoa Orihuela en que, la nacionalidad es el vínculo jurídico o nexo que une a un individuo con un Estado, independientemente de que pertenezca o no a la nación, o radique dentro o fuera del territorio de la misma.

La definición a que alude Burgoa Orihuela implica además del vínculo jurídico, un vínculo político. Este elemento podría causar confusiones y de apegarnos estrictamente a esta definición cometeríamos gravísimos errores en la vida práctica.

Carlos Arellano García señala que en la nacionalidad no existe forzosamente ese lazo político, ya que ciertas personas físicas, no ciudadanas, carecen de vinculación política, y sin embargo tienen nacionalidad, por ejemplo los menores de edad.

Otro ejemplo es, como adecuadamente apunta José Luis Vallarta Marrón, en algunas legislaciones como la mexicana (art. 37 constitucional), se contempla

⁴Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 35ª ed., Editorial Heliasta, Argentina, 2007, p. 606.

⁵*Ibidem.* p. 380.

la pérdida de la ciudadanía, lo cual genera la existencia de individuos que no pueden ejercer sus derechos políticos, y sin embargo conservan la nacionalidad mexicana⁶.

Ahora bien, la nacionalidad es un derecho reconocido a nivel internacional, consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948^{*} en el art. 15, fracción I, respecto a los derechos de los individuos en relación con la comunidad.

En consecuencia y apegándonos a un análisis meramente jurídico, aislado de todo elemento sociológico o político, consideramos que la nacionalidad se debe definir como: el derecho del que goza un individuo y que lo vincula jurídicamente con un Estado^{*}.

1.1.1.1. Elementos de la nacionalidad

En el concepto de nacionalidad pueden distinguirse varios elementos: Estado, sujeto y nexo vinculante.

El Estado es el encargado de establecer mediante una ley el vínculo jurídico de la persona con aquél. Entiéndase Estado como un sistema político complejo, como un sujeto de Derecho Internacional, no como una de las partes integrantes de una Federación, porque en este caso sería una entidad.

⁶ Cfr. Vallarta Marrón, José Luis, *La nacionalidad mexicana de origen*, s. e, México, 1965, p 75. Tesis presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México para la obtención del título de Licenciado en Derecho.

^{*}En virtud del artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas, a la Comisión de Derechos Humanos, estructurada con 18 representantes de Estados miembros de la Organización, se le encomendó la elaboración de una serie de instrumentos para la defensa de los derechos humanos.

^{*}Existen diversas definiciones jurídicas de nacionalidad, de autores sumamente reconocidos, como Pereznieto Castro, Bauza Calviño, Texeiro Valladao, entre otros, sin embargo todos coinciden en los elementos de la nacionalidad: nexo o vínculo, persona y Estado.

En cuanto al sujeto, ésta calidad se atribuye a las personas físicas. No existe una opinión unánime en cuanto a la nacionalidad de las personas morales y de las cosas.

Algunos tratadistas como el Arellano García considera que:

“La vinculación jurídica lógicamente se establece entre personas, sería irracional fijar un lazo jurídico entre Estado y cosas. No obstante es posible, racionalmente establecer una vinculación jurídica entre personas físicas y morales y el Estado derivadas de que ciertas cosas se consideren pertenecientes al Estado”⁷.

Por lo que excluye de manera tajante la nacionalidad de las cosas, pero no olvida que efectivamente existen cosas que pertenecen al Estado.

Este autor admite la nacionalidad de las personas morales y sostiene que existen diferencias entre las personas morales y los individuos, como puede ser el derecho de voto para estos últimos, pero la nacionalidad será en última instancia, la vinculación persona-Estado⁸.

Otros autores consideran que la nacionalidad sólo es atribuible a las personas físicas, ya que ésta “... supone la integración del pueblo en el Estado; los medios creados por el derecho para lograr sus fines no pueden estar comprendidos; éste es el caso de las personas morales.”⁹

Nosotros consideramos que la nacionalidad es un atributo de la persona física y estamos de acuerdo en que las cosas no cuentan con nacionalidad, sino

⁷ Arellano García, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, Porrúa, México, 1999, p. 182.

⁸Cfr. Pereznieta Castro, Leonel, *Derecho Internacional Privado*, 3ª ed. Editorial Colección Textos Jurídicos Universitarios, México, 1984, p 77.

⁹ Gómez-Robledo Verduzco, Alonso y Jorge Witker (Coordinadores), *Diccionario de Derecho Internacional*, Porrúa, México, 2001, p 229.

en la medida en que pertenecen a un Estado, y se les considera como propiedad de éste.

Asimismo, las personas morales al ser creadas de acuerdo con la legislación de determinado Estado, se les reconoce la nacionalidad de éste, pero bajo otros supuesto de atribución y diferente naturaleza jurídica.

Ya que el vínculo de obediencia y fidelidad, que se genera con el Estado del que se es nacional y los derechos individuales que conlleva la nacionalidad es propia de las personas físicas; no obstante, "... lo cierto es que los Estados tratan a las sociedades y a otras personas jurídicas como nacionales en el ejercicio de la jurisdicción"¹⁰.

Por ejemplo, en México, el artículo 8 de la Ley de Nacionalidad, emitida conforme al art. 73, fracción XVI de la Constitución*, del 27 de enero de 1998, asevera que:

Artículo 8o.- Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal¹¹.

Entre las leyes mexicanas que regulan a las personas morales, se encuentran el Código Civil, el Código de Comercio, el Código Fiscal de la Federación, entre otros.

En cuanto a las personas morales extranjeras, el artículo 9 de la Ley de Nacionalidad tan sólo señala que se registrarán por el artículo 27 constitucional.

¹⁰ Sorensen, Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, 7ª reimpresión, Fondo de Cultura Económica, México, 2000, p. 460.

* Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, S. N. E., Editorial Sista, México, 2011, p. 78.

¹¹ Ley de nacionalidad, Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLXXXX, No. 35, 23 de enero de 1998, p. 25.

Existen tratados internacionales que se refieren a la nacionalidad de sujetos o personas físicas en concreto, como la nacionalidad de la mujer y de la mujer casada.

Tradicionalmente, se consideraba que la nacionalidad de la mujer cambiaba automáticamente al casarse, por lo que adquiriría la nacionalidad del esposo, esto bajo el principio de unidad familiar.

Como lo prevé el artículo 8 del Convenio concerniente a determinadas cuestiones relativas a conflictos de leyes de nacionalidad de 1930*, al afirmar que si la legislación del país de origen de la mujer provoca la pérdida de su nacionalidad en el matrimonio con un extranjero, esta consecuencia estaría condicionada a la adquisición de la nacionalidad del cónyuge, por lo que se excluye la posibilidad de convertirse en apátrida o de poseer doble nacionalidad¹².

Fue con la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer de 1933* y la Convención sobre Nacionalidad de la Mujer Casada de 1957*, que se crean disposiciones para evitar que las mujeres fueran discriminadas en el derecho interno respecto a las leyes de nacionalidad¹³ y se establece que la celebración o disolución del matrimonio y el cambio de nacionalidad del marido, no afectaran la nacionalidad de la mujer.¹⁴

* Convenio concerniente a determinadas cuestiones relativas a conflictos de leyes de nacionalidad. Tratado no vigente para México, firmado el 12 de abril de 1930, sin ratificar.

¹² Cfr. Sociedad de Naciones, Convenio concerniente a determinadas cuestiones relativas a conflictos de leyes de nacionalidad, La Haya, Países Bajos, 12 de abril de 1930, <http://www.dipublico.com.ar/?p=6022>

* Convención sobre Nacionalidad de la Mujer. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 27 de diciembre de 1934. Publicación en el D. O. F. el 7 de abril de 1936. Vinculación de México mediante ratificación el 27 de enero de 1936. Entrada en vigor para México: 27 de enero de 1936. Entrada en vigor internacional: 69 de agosto de 1934

* Convención sobre Nacionalidad de la Mujer Casada. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 20 de diciembre de 1978. Publicación en el D. O. F. el 25 de octubre de 1979. Vinculación de México mediante adhesión el 4 de abril de 1979. Entrada en vigor para México: 3 de julio de 1979. Entrada en vigor internacional: 11 de agosto de 1958.

¹³ Cfr. Convención sobre nacionalidad de la mujer, Montevideo, República de Uruguay, 26 de diciembre de 1933, D. O. F. 7 de enero de 1936, Tomo XCV, No. 32, primera sección, p. 2.

¹⁴ Cfr. Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, Nueva York, Estados Unidos de América, 11 de agosto de 1958, D. O. F. 25 de octubre de 1979, Tomo CCCLVI, No. 38, primera sección, p 3.

Actualmente, y como consecuencia de los tratados internacionales mencionados que consagran esta condición independiente, en la mayoría de los Estados, la mujer extranjera casada con algún nacional, puede discrecionalmente solicitar al Estado su naturalización, mediante un procedimiento especial.

1.1.1.2. Nexos vinculantes

Existen dos teorías que explican el vínculo que genera la nacionalidad, la teoría contractualista y la teoría del acto unilateral del Estado.

La primera implica un contrato sinalagmático mediante el cual se generan obligaciones y derechos para ambas partes, persona y Estado. Así, el Estado expresa su voluntad mediante una ley, y los particulares la expresan mediante la solicitud de otorgamiento de la nacionalidad.

La segunda sostiene que el Estado es quien mediante un acto unilateral jurídico establece los presupuestos que dan lugar el vínculo o nexo jurídico de la nacionalidad.

Sin embargo, ninguna de estas dos teorías abarca en su totalidad los supuestos fácticos del atributo en estudio, sino que son complementarias.

De apegarnos a la primera teoría dejaríamos de considerar aquellas personas que no cuentan con capacidad para expresar su voluntad, como es el caso de los menores de edad.

Así, al integrarlas incluiríamos la totalidad de supuestos, tanto los casos de naturalización, en los que interviene la voluntad del sujeto, como la nacionalidad

mediante el *ius soli* o el *ius sanguini*, en los que no interviene la voluntad de la persona*.

De cualquier manera, corresponde a cada Estado determinar con arreglo a su derecho interno los supuestos para otorgar la nacionalidad.

Sin embargo, esta facultad no es ilimitada, se restringe al reconocimiento de otros Estados, que la aprobarán en la medida en que sea compatible con las convenciones internacionales, la costumbre internacional y los principios de derecho generalmente reconocidos en materia de nacionalidad, como lo afirma el ya mencionado Convenio concerniente a determinadas cuestiones relativas a conflictos de leyes de nacionalidad de 1930 en su artículo 1.

Ahora bien, de manera general los Estados basan el otorgamiento de la nacionalidad en los siguientes nexos vinculantes:

Cuando no es necesaria la voluntad de la persona.

- *Ius soli*, mediante esta figura se determina la nacionalidad del individuo por el lugar o Estado en que nació, independientemente de la nacionalidad de sus progenitores y a partir del momento del nacimiento. Por tanto, “la nacionalidad y los derechos de una persona se rigen por la legislación del país en que ha nacido”¹⁵.
- *Ius sanguini*, de acuerdo con esta figura se atribuye jurídicamente al individuo la nacionalidad de sus padres desde el momento del nacimiento, la nacionalidad deriva del parentesco consanguíneo. Por

* Cabe mencionar que, Burgoa sostiene que aún en los casos en los cuales el extranjero solicita la naturalización no nos encontramos en el caso de un contrato en el cual ambas partes manifiesten sus voluntades de manera estrictamente civil, sino que la adquisición de la nacionalidad por naturalización, tiene como fuente la constitución y la ley.

¹⁵ Ossorio, Manuel, *op. cit.*, nota 4, p. 512

lo cual su nacionalidad y sus derechos se rigen por la legislación del país del que son nacionales sus padres¹⁶.

Cuando se expresa la voluntad del sujeto*

- *Ius domicilii*. es la adquisición de la nacionalidad por el tiempo de residencia que tenga un extranjero en un Estado y se obtiene mediante solicitud, es la llamada naturalización¹⁷.

Actualmente, estos mecanismos de *facto*, se encuentran combinados en la mayoría de las legislaciones nacionales, por lo que podemos encontrar en una misma legislación los tres nexos señalados o algunos de éstos.

Aunque tradicionalmente, la intención de los Estados era que los sujetos tuvieran una única nacionalidad y tenían como ideal la abolición de todos los casos tanto de apatridia como de doble nacionalidad, estos mecanismo de obtención de la nacionalidad no son propicios para dicho fin.

Al contrario, debido a esto existen casos en que un sólo individuo posee una nacionalidad derivada del *ius soli* (auténtica), otra derivada del *ius sanguini* (auténtica), y otra adquirida mediante su solicitud a un Estado extranjero (adquirida).

Y puesto que el art 15 fracción II de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra que a nadie se le negara el derecho a cambiar de

¹⁶Cfr., *Ídem*.

* Algunos tratadistas incluyen en este apartado el *ius optandi*, figura mediante la cual una persona puede optar por una nacionalidad u otra en los casos de doble nacionalidad, nosotros consideramos que no es un elemento generador del nexo de la nacionalidad sino consecuencia de los otros mecanismos de vinculación.

¹⁷ Cfr. Burgoa Orihuela, Ignacio, *op. cit.*, nota 2, p. 103.

nacionalidad, esta situación se agudiza y genera problemas de doble nacionalidad o múltiple nacionalidad*.

Debido a esta realidad, se hizo necesario que el Convenio concerniente a determinadas cuestiones relativas a conflictos de leyes de nacionalidad consagrara ciertos principios que normaran esta problemática*:

- En la doble nacionalidad cada Estado tiene competencia sobre el individuo titular de las dos nacionalidades;
- El Estado no puede ejercer su protección diplomática en beneficio de uno de sus nacionales, en contra de un Estado donde aquel es también nacional;
- Todo individuo que posea dos nacionalidades, si manifiesta su deseo, podrá renunciar a una de ellas¹⁸.

Asimismo, y a pesar de todos los nexos señalados, podemos encontrar personas que no cuentan con algún vínculo que los una a determinado Estado, es decir, "... una persona que carece de nacionalidad"¹⁹, los llamados apátridas.

La Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*, adoptada el 28 de septiembre de 1954, por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, acoge una serie de principios y derechos que implican un marco de referencia y de respeto a los derechos humanos de los apátridas.

* Algunos tratadistas, como Burgoa, siguiendo la corriente tradicional, consideran que la doble nacionalidad, no sólo está en contra sino que rompe con la definición que se ha propuesto de nacionalidad, dado que un siervo no puede servir a dos amos, no es posible que una persona pueda tener dos nacionalidades, ya que este vínculo implica sumisión y apego a un país.

* Otro esfuerzo fue la Convención Europea sobre la reducción de casos de múltiple nacionalidad de 1963.

¹⁸ Cfr. Convenio concerniente a determinadas cuestiones relativas a conflictos de leyes de nacionalidad, *op. cit.* nota 10.

¹⁹ Real Academia de Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 21ª ed. Talleres Gráficos Peñalara, España, 1994, p. 164.

* Convención sobre el Estatuto de los Apátridas. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 17 de abril de 2000. Publicación en el D. O. F. el 25 de agosto de 2000. Vinculación de México mediante adhesión el 7 de junio de 2000. Entrada en vigor para México: 5 de septiembre de 2000. Entrada en vigor internacional: 6 de junio de 1960.

Así, los apátridas tienen la obligación de acatar las leyes, los reglamentos y las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público del país donde se encuentran.

También adquieren derechos derivados de la Convención, en materia de libertad de asociación, acceso a la justicia, libertad religiosa, libertad de tránsito, entre otras, con un trato igual a que se le da a los extranjeros en general; y con un trato igual al de un nacional en cuestiones laborales, de seguridad social, gravámenes fiscales, entre otras. Todas ellas derivadas de su residencia en el país²⁰.

Asimismo, la Convención para reducir los casos de apatridia*, adoptada el 30 de agosto de 1961, en cumplimiento de la Resolución 896 (IX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, favorece a los apátridas, al establecer la obligación del Estado de expresar las reglas mediante las cuales ellos pueden obtener la nacionalidad del Estado en que residen y para que ninguna persona carezca de nacionalidad²¹.

En este sentido, la Convención expresa los siguientes principios:

- Que mediante el *ius soli*, y el *ius sanguini*, la persona tendrá derecho a una nacionalidad.
- Que si existe alguna legislación que prevé la pérdida de la nacionalidad, ésta estará supeditada a la adquisición de otra.
- Que si alguna persona renuncia a su nacionalidad, dicha renuncia sólo será efectiva si se adquiere otra.

²⁰ Cfr. Convención sobre el estatus de los apátridas, Nueva York, Estados Unidos de América, 28 de septiembre de 1954, D. O. F. 25 de agosto de 2000, Tomo DLXIII, No. 19, primera sección, p. 5-18.

* Convención para reducir los casos de apatridia. Tratado no vigente para México.

²¹ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, Convención para reducir los casos de apatridia, Nueva York, Estados Unidos de América, 30 de agosto de 1961, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/apatridia.htm>

Así la Convención se asegura que ninguna persona pueda perder su nacionalidad, si esto la convierte en apátrida.

1.1.2. La nacionalidad mexicana

En cuanto a la nacionalidad mexicana, nuestra Constitución en el art. 30 combina los dos sistemas o mecanismos de atribución: originaria, *ius soli* y *ius sanguini*, y derivada, como se transcribe:

Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Así pues se prevé la nacionalidad originaria o auténtica derivada del *ius soli* en el inciso A) fracción I, los que nazcan dentro de territorio mexicano (art. 42 y 43 constitucionales), y por extensión, los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, como se señala en la fracción IV del mismo inciso*.

* La Convención para reducir los casos de apatridia se refiere el mismo caso.

Artículo 3. A los efectos de determinar las obligaciones de los Estados contratantes en la presente Convención, el nacimiento a bordo de un buque o en una aeronave se considerará, según sea el caso, como

Cabe mencionar, que no fue sino hasta la reforma de éste artículo, el 18 de enero de 1934, que se adopta de manera lisa y llana la nacionalidad derivada del *ius soli*, dado que en la Constitución original de 1917 se condicionaba la nacionalidad de los hijos de extranjeros nacidos en México, a la manifestación de su voluntad de ser nacionales mexicanos y a haber residido en el país al menos los últimos 6 años anteriores a dicha manifestación*.

En el mismo sentido, Leonel Pereznieto Castro sostiene que: "... por nacional mexicano debe considerarse, además, a aquella persona que, de una manera determinada, se encuentre vinculada con nuestro país y no sólo por un caso meramente accidental"²², así él agregaría, como lo hacía el artículo anterior a la reforma, el requisito de residencia.

La exposición de motivos de la Constitución de 1917 manifiesta las razones por las cuales se redactó así el artículo 30 original:

"En la reforma al artículo 30 de la Constitución de 1857, se ha creído necesario definir, con toda precisión y claridad, quienes son los mexicanos por nacimiento y quienes tienen esa calidad por naturalización, para dar término a la larga disputa que en épocas no remotas se estuvo sosteniendo sobre si el hijo de un extranjero nacido en el país, que al llegar a la mayoría de edad opta por la ciudadanía mexicana, debía tenerse o no como mexicano por nacimiento"²³.

ocurrido en el territorio del Estado cuyo pabellón enarbole el buque o en el territorio del Estado en que esté matriculada la aeronave. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/apatridia.htm>

* Art. 30.- La calidad de mexicanos se adquiere por nacimiento o por naturalización.

I.- Son mexicanos por nacimiento, los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquélla que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

²²Pereznieto Castro, Leonel, *op. cit.*, nota 8, p. 46.

²³ Cámara de Diputados. Leyes Federales, Reformas a la Constitución, Exposición de motivos de la Constitución de 1917, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

La nacionalidad auténtica también se adquiere mediante el *ius sanguini*, como se señala en la fracción II y III del inciso A), por lazos consanguíneos.

Sin embargo, no fue sino hasta la mencionada reforma que se adoptó en estos términos, ya que el texto original del art. 30 sólo consideraba mexicanos por nacimiento, de acuerdo al *ius sanguini*, a los hijos de padres mexicanos, nacidos dentro o fuera de la República, siempre y cuando los padres fuesen mexicanos por nacimiento.

Al igual que en la fracción primera del inciso A), estas fracciones antes de la reforma, denotan la preocupación por la existencia de verdaderos lazos sociológicos entre la persona nacida dentro del territorio nacional o la persona de padre o madre mexicana y el Estado mexicano, sin embargo con la reforma del 34 este vínculo se hace muy frágil.

Respecto a la nacionalidad mexicana por naturalización, el artículo 30 establece que le será otorgada a los extranjeros que obtengan su carta de naturalización y los que contraigan matrimonio con mexicano o mexicana, siempre que tengan su residencia en el país, lo cual implica la existencia de dos procedimientos: el ordinario y el especial.

El texto original del artículo en estudio sostenía que serían mexicanos por naturalización los hijos de extranjeros nacidos en México que hubieran expresado su voluntad de ser mexicanos pero que no contarán con el tiempo de residencia que exigía el propio artículo (6 años) para ser nacional por nacimiento. Otro supuesto era el tiempo de residencia en el país.

Art. 30.- La calidad de mexicanos se adquiere por nacimiento o por naturalización.

II.- Son mexicanos por naturalización: A.- Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo. B.- Los que hubiesen residido en el país cinco años

consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones. C.- Los indolatinos que se avecinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana. En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ellos se exigen. Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁴

Los términos para la obtención de la nacionalidad mexicana se regulan a detalle en la Ley de Nacionalidad (art. 20), que prevé, en el procedimiento ordinario, como requisito para la obtención de la nacionalidad la renuncia del extranjero a su nacionalidad originaria, así como la protesta de adhesión, obediencia y sumisión al Estado Mexicano.

Cabe mencionar que la renuncia de la nacionalidad extranjera se realizará hasta que se haya tomado la decisión de otorgarle la nacionalidad mexicana al extranjero, con la finalidad de evitar la apatridia, tal como se menciona en el art. 7 de la Convención para evitar los casos de apatridia:

Artículo 7. a) Si la legislación de un Estado contratante prevé la renuncia a la nacionalidad, dicha renuncia sólo será efectiva si el interesado tiene o adquiere otra nacionalidad²⁵.

Otros requisitos son: hablar español, contar con conocimiento de historia de México, estar integrado a la cultura nacional y haber residido al menos 5 años en el país, toda vez que se pretende no sólo generar el vínculo jurídico de la nacionalidad, sino que el extranjero se integre a la actividad propia del país, que tenga una vida en común con los mexicanos y una conciencia social mexicana.

No olvidemos desde el punto de vista sociológico, el pueblo es un elemento de facto, material y extrajurídico, que conlleva la participación e integración del extranjero a la sociedad mexicana, y la obligación del Estado de acogerlo en la comunidad cuyo bien jurídico justifica su existencia²⁶.

²⁴ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

²⁵ Convención para reducir los casos de apatridia, *op. cit.* nota 21.

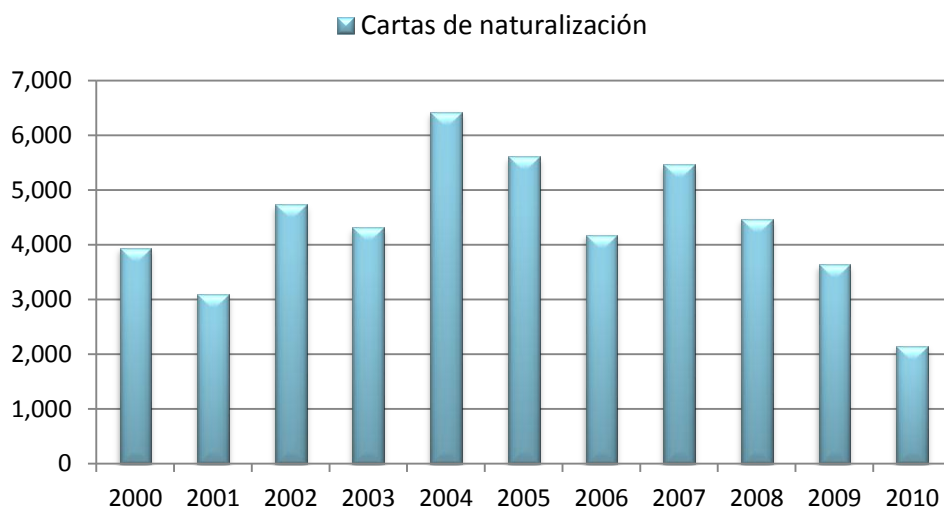
²⁶ Cfr. Vallarta Marrón, José Luis, *op. cit.* nota 6, p 75.

Respecto al procedimiento especial, en el caso de la mujer o varón que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicana, se les requiere el haber residido en territorio nacional los dos años inmediatos anteriores a la solicitud.

Al cubrir en ambos procedimientos los requisitos de naturalización, y siempre que no se actualice alguno de los supuestos del art. 25 de la Ley de Nacionalidad, la Secretaria de Relaciones Exteriores, otorgará al extranjero la nacionalidad mexicana mediante una carta de naturalización, misma que se tramita ante esta instancia a solicitud del extranjero.

La Secretaria de Relaciones Exteriores ha emitido entre el año 2000 y 2010 un total de 85,316 cartas de naturalización, sin embargo a partir de 2007 este trámite ha ido en decremento. Véase Gráfica 1.

Gráfica 1. Estadísticas de documentos, art. 30 Constitucional.



FUENTE: Elaboración propia con base en los datos de la SRE.

<http://www.sre.gob.mx/index.php/-estadisticas-de-documentos-art-30-constitucional>

En conclusión, mediante el sistema de nacionalidad consagrado en la Constitución, el Estado cuenta con un número considerable de mexicanos que conforman el elemento pueblo.

Sin embargo, genera problemas de doble nacionalidad y un sin número de connacionales que no sienten un verdadero apego por nuestro país, aunque cada vez es menor el número de extranjeros que quieren obtener la nacionalidad mexicana.

1.1.2.1. Pérdida de la nacionalidad mexicana

La nacionalidad por naturalización se pierde, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 constitucional, por:

Artículo 37. B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero²⁷.

El artículo 37 original no hablaba de la pérdida de la nacionalidad, sino de la pérdida de la ciudadanía*.

Es con la reforma de 1934 que se establece la pérdida de la nacionalidad mexicana, como consecuencia de la adquisición de otra nacionalidad, por aceptar o utilizar títulos mobiliarios de otro Estado, cuando se es mexicano por nacimiento; por residir durante cinco años en otro país del cual se es originario, o por hacerse pasar por extranjero en documento público, cuando se es mexicano por

²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, S. N. E., Editorial Sista, México, 2011, p. 57.

• Art. 37.- La calidad de ciudadano mexicano se pierde:

I.- Por naturalización en país extranjero; y II.- Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso Federal, exceptuando los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente. III.- Por comprometerse en cualquiera forma ante ministros de algún culto o ante cualquiera otra persona, a no observar la presente Constitución o las leyes que de ella emanen. Cámara de Diputados,

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf

naturalización*, estos actos se interpretan como expresión de la voluntad del sujeto de adquirir otra nacionalidad.

La Ley de Nacionalidad sostiene que la pérdida de la nacionalidad por naturalización es personalísima y sólo afectará a la persona sobre la cual recaiga la resolución y que la adopción no entraña la pérdida o la adquisición de la nacionalidad (art. 27-32)²⁸.

El artículo 37 constitucional, derivado de la reforma de 1974, excluye la pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento:

Artículo 37. A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad²⁹.

Por tanto, nuestro sistema jurídico no contempla la posibilidad de la pérdida de la nacionalidad cuando se trata de mexicanos que la adquirieron mediante el *ius soli* ó el *ius sanguini*, lo cual propicia la doble nacionalidad y la múltiple nacionalidad.

En congruencia, la Ley de Nacionalidad conforme al art. 32 de la Constitución mexicana* establece las normas necesarias para evitar conflictos de doble nacionalidad:

Los nacionales mexicanos que cuenten con otra nacionalidad, se ostentarán como mexicanos cuando:

* Art. 37.- A) la nacionalidad mexicana se pierde: I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera. II.- Por aceptar o usar títulos mobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero. III.- Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos, en su país de origen. IV.- Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero o por obtener y usar un pasaporte extranjero. Cámara de Diputados, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/D.O.F./CPEUM_ref_016_18ene34_ima.pdf

²⁸ Cfr. Ley de nacionalidad, *op. cit.*, nota 11, p. 25.

²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, nota 28, p. 57.

* Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, S. N. E., Editorial Sista, México, 2011, p. 57.

- Salgan del territorio nacional o ingresen a él.
- Celebren actos jurídicos dentro del territorio nacional y en las zonas en las que el Estado Mexicano ejerce su jurisdicción.
- Celebren actos jurídicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, pero que participen en cualquier proporción en el capital de cualquier persona moral mexicana, ó detenten la titularidad de bienes inmuebles ubicados en territorio nacional³⁰

Es decir, cuando realicen alguna actividad que atañe al Estado Mexicano deberán manifestarse como mexicanos.

1.1.2.2. Efectos de la nacionalidad mexicana

Los efectos de la nacionalidad se clasifican en dos: internacionales e internos. Desde el punto de vista internacional, la protección diplomática y consular, además de todos los beneficios pactados por los Estados en tratados internacionales, mismos que detallaremos en el capítulo 2 de esta tesis.

Desde el punto de vista interno, nuestra Constitución consagra una serie de obligaciones y derechos para los nacionales mexicanos.

Las obligaciones de los mexicanos se encuentran consagradas en el artículo 31 que instituye:

- El deber de enviar a los hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación* preescolar, primaria y secundaria, así como la militar;

³⁰ Cfr. Ley de nacionalidad, *op. cit.*, nota 11, p. 25.

* El Art. 31 de la Constitución original de 1917 en su fracción I sólo menciona la obligación de los padres o tutores de enviar a los hijos ó pupilos a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria;

- El recibir instrucción cívica y militar para el ejercicio de los derechos de ciudadano: alistarse y servir en la Guardia Nacional; y
- El contribuir para los gastos públicos³¹.

La primera de estas obligaciones es correlativa al derecho a la educación, consagrado en el art. 3° constitucional, mismo que implica la función educativa a cargo Estado.

Aunque es una obligación, no existe disposición que prevea una sanción a los padres o tutores que no envíen a sus hijos o discípulos a recibir la educación básica*.

Otra obligación de los mexicanos es contribuir al gasto público, es decir, el pago de impuestos a la Federación, a las entidades federativas y al DF, así como al municipio en que residan, además de otras prestaciones como aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

En este sentido, es una "... contribución impositiva (que) entraña la obligación de aportar, al Estado determinadas cantidades, generalmente en dinero, a efecto de que éstas se destinen a sufragar o cubrir los gastos públicos"³².

Esta obligación se regula en el Código Fiscal de la Federación, Ley Aduanera y Ley de Comercio Exterior.

En cuanto a los derechos de los mexicanos, las garantías individuales consagran una serie de prerrogativas referentes a: la libertad, al derecho a la

fue con la reforma del 5 marzo de 1993 cuando se incluye la educación secundaria como obligatoria, y hasta el 12 de noviembre de 2002 que se incorpora la educación preescolar.

³¹ Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, nota 26, p. 57.

* El texto original sólo contempla como educación básica la primaria y en su primer reforma, 13 de diciembre de 1934, es que incluye la educación secundaria y el 5 de marzo de 1993, la preescolar.

* En la Ley de Educación del D. F., sólo se prevén sanciones para aquellos prestadores de servicios educativos que cometan alguna infracción a lo dispuesto en la propia Ley.

³² Burgoa Orihuela, Ignacio, *op. cit.*, nota 2, p. 118

diversidad y a los derechos de los pueblos indígenas, al derecho a la educación, al derecho de igualdad ante la ley, la libertad de profesión, la libertad de creencias, al derecho al debido proceso legal, la libertad de prensa, la libertad de tránsito, al derecho de acceso a la justicia, entre otros.

Estos derechos son prerrogativas de los mexicanos, pero de acuerdo al art. 1 de la Carta Magna, cualquier persona que ingrese a territorio mexicano, queda protegido por los mismos, es decir, incluye a los extranjeros.

Algunos otros derechos que consagra la Constitución son exclusivos de los mexicanos, como los derechos políticos (art. 8 y 9 constitucionales), por lo que los extranjeros se encuentran impedidos para formular peticiones a los funcionarios públicos si éstas son en materia política o reunirse o asociarse con otras personas si se tiene por objeto algún asunto político.

Artículo 8. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 9. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar. No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee³³.

En el mismo tenor, en materia económica, el artículo 27 contempla como derecho exclusivo de los mexicanos y de las sociedades mexicanas el derecho de adquirir el dominio de tierras, aguas y sus acciones, así como la concesión para

³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, S. N. E., Editorial Sista, México, 2011, p. 10.

explotar aguas y minas; y prohíbe de forma expresa el dominio de los extranjeros de tierras o aguas en una franja de cien kilómetros a lo largo de la frontera y de cincuenta en las playas.

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas³⁴.

Ahora bien, también existen derechos exclusivos de los mexicanos consagrados en leyes federales o en sus reglamentos, como es la protección consular, derivada de la facultad del Congreso para expedir leyes en materia administrativa (art.73 frac. XXX constitucional) y en materia diplomática y consular (art.73 frac. XX constitucional)*.

³⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, p. 19.

* Esta facultad no es una innovación de nuestra Carta Magna de 1917, las funciones consulares ya habían sido objeto de legislación del Congreso, sin embargo, en los documentos constitucionales históricos de México, no aparece esta función expresamente. La Constitución de 1857, simplemente sostiene en su artículo 72 fracción XXX que el Congreso tendrá facultades para: *expedir todas las leyes que sean necesarias para hacer efectivas todas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas a los poderes de la Unión por esta constitución* (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Legislación y Jurisprudencia, Legislación Federal, Documentos Constitucionales Históricos, Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1857), Número 4888, Texto conforme a DUBLAN, Manuel y José María Lozano, Legislación Mexicana o legislación completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República, edición oficial, México, 1877, tomo VIII, pp. 384 -399). En este sentido el Acta constitutiva y de reformas de 1947, en su artículo 11 afirma que *es facultad exclusiva del Congreso general dar bases para la colonización y dictar leyes conforme a las cuales los poderes de la Unión hayan de desempeñar sus facultades constitucionales* (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Legislación y Jurisprudencia, Legislación Federal, Documentos Constitucionales Históricos, Acta constitutiva y de reformas de 1847.

1.2. La protección consular como derecho de los mexicanos

La protección de nuestros connacionales está consagrada en el artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de 1976, que faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impartir protección a los mexicanos que se encuentran en el extranjero, por conducto de sus agentes diplomáticos y consulares³⁵.

En el mismo sentido, la Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1994*, establece en su art. 2 que:

Artículo 2.- Corresponde al Servicio Exterior:

II. Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y

<http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/actaref.pdf>). Asimismo las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843 (Artículo 66 fracción I.), facultan al Congreso para *dictar las leyes a que deba arreglarse la administración pública en todos y cada uno de sus ramos, derogarlas, interpretarlas y dispensar su observancia* (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Legislación y Jurisprudencia, Legislación Federal, Documentos Constitucionales Históricos, Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, <http://info.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1842.pdf>.), artículo idéntico al 44 de las Leyes constitucionales de 1836 y similar al de la Constitución de 1824.

³⁵ Cfr. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Diario Oficial de la Federación, Tomo CCXXXIX, No. 42, 29 de diciembre de 1976, p. 5.

* Durante la historia de México los cuerpos diplomático y consular se han regido por diversas disposiciones legales; en 1822 surgió el primer ordenamiento legal encargado de regular al Servicio Exterior Mexicano; el 31 de octubre de 1829 se publica el Decreto sobre Legaciones ordinarias y extraordinarias y consulados en países extranjeros, misma que es de carácter eminentemente comercial sin referencia a las funciones de protección consular. En este mismo sentido la Ley de establecimiento de consulados de 1834 no menciona la obligación de apoyo y ayuda del consulado a los nacionales mexicanos en el extranjero, así como la Ley Orgánica de noviembre de 1910. No es sino hasta la Ley Orgánica del Cuerpo Consular Mexicano de 1923, que expresamente el artículo 13 fracción III sostiene como obligación de los funcionarios consulares *proteger los intereses y derechos de gobierno y de los mexicanos* (Diario Oficial, Secretaría de Gobernación, Órgano del gobierno constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, México, 17 de enero de 1923, tomo XXIII, No. 14.). En la iniciativa de esta ley el presidente de la República hace especial mención a la importancia de *fixar las bases que permitan una amplia reorganización del cuerpo consular mexicano, llamado a prestar tan importante ayuda al desarrollo de nuestro comercio y a desempeñar la noble misión de proteger eficazmente a nuestros nacionales en el extranjero* (Secretaría de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, XXX legislatura, año 1, periodo ordinario, ramo consular, Comisión de Relaciones, 2 de septiembre de 1922, Oficialía Mayor, No. 10, proyecto de Ley Orgánica del Cuerpo consular Mexicano, enviado por el Ejecutivo de la Unión para su aprobación). A partir de esta ley las disposiciones posteriores, es decir la Ley del Servicio Exterior, Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos de 1934, la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1967 y la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1982, en sus capítulos referentes a las funciones del cónsul privilegia la protección consular como una de las actividades principales de la oficina consular.

ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones³⁶;

En este sentido, la protección consular debe incluir "... el conjunto de acciones, gestiones e intervenciones de funcionarios consulares en el extranjero en beneficio de sus connacionales dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional y siempre respetando la legislación interna de cada país³⁷.

Para que el Estado mexicano brinde la protección consular se deben cumplir ciertas condiciones:

- Que se trate de un nacional mexicano.
- Que el nacional solicite la protección.
- Que las autoridades extranjeras notifiquen al consulado.
- Que las reclamaciones no sean tardías.

En primer término, como ya se había mencionado, la protección consular es una prerrogativa exclusiva de los mexicanos, por nacimiento o por naturalización, y en los casos de doble nacionalidad o nacional múltiple, ésta no se podrá brindar en contra del país del cual la persona es también nacional.

Para que un nacional este en posibilidad de solicitar la protección consular, los miembros de la oficina consular deben dar publicidad a los derechos de los mexicanos, los servicios que brinda la oficina consular así como programas del consulado, mediante campañas que consideren la sensibilidad de la población en general y de las autoridades, medios de difusión efectiva y acceso a espacios de comunicación.

³⁶ Ley del Servicio Exterior Mexicano, Diario Oficial de la Federación, Tomo CDLXXXIV, No. 2, 4 de enero de 1994, p. 10.

³⁷ Mejía Quintana, René David, La protección consular,
<http://www.culturafronteriza.com/proteccion%20consular.htm>

Estos comprenden visitas a centros de detención, elaboración de folletos, comerciales en televisión, conferencias, consulado móvil, prensa, radio, etc. (Véase Anexo 1).

A nivel internacional existen convenciones que obligan al Estado receptor a notificar de su derecho de protección consular a los nacionales del Estado que envía, como la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963*.

Dado que la protección consular se brinda en estricto apego a las disposiciones de Derecho Interno del Estado receptor, las reclamaciones de los mexicanos deben ser en tiempo y forma, de lo contrario, estas prescribirán y los funcionarios consulares estarán impedidos para realizar sus funciones.

Un ejemplo, es el caso de los Estados Unidos de América, donde las reclamaciones que se realizaron a destiempo, no son tomadas en cuenta por los jueces norteamericanos al dictar sus sentencias, como consecuencia de la aplicación de la doctrina de la preclusión procesal.

1.2.1 La protección consular como función de la oficina consular.

Se han realizado grandes esfuerzos por definir las funciones consulares pero dada su naturaleza y carácter, en la mayoría de los tratados se ha optado por enunciarlas.

No obstante, existen "... manifestaciones universalmente admitidas en el tiempo y en el espacio, como la protección de los nacionales en el extranjero"³⁸ y junto a ésta, existe una serie de facultades registrales, notariales, administrativas,

* Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 24 de diciembre de 1964. Publicación en el D. O. F. el 11 de septiembre de 1968. Vinculación de México mediante ratificación el 16 de junio de 1965. Entrada en vigor para México: 16 de marzo de 1967. Entrada en vigor internacional: 16 de marzo de 1967.

³⁸Abrisqueta Martínez, Jaime, *El Derecho Consular Internacional (las relaciones consulares entre los Estados y la institución consular en los momentos actuales)*, Editorial Reus, España, 1974, p. 325.

jurisdiccionales, y en algunas ocasiones diplomáticas, que integran las muchas y muy variadas funciones consulares.

Sin embargo, de todas estas la protección consular destaca al:

“... estar unida inseparablemente desde sus orígenes y desarrollo de su larga historia, con la exigencia del Estado de proteger a sus nacionales que trabajan y viven en el territorio de un Estado extranjero. Así la norma más antigua y segura del Derecho Consular Consuetudinario que se refiere a las funciones consulares es la que atribuye al cónsul el poder de ejercer a favor de sus nacionales la protección consular. Por el hecho mismo, por tanto, de haber sido nombrado por su Estado y de haber sido autorizado por el Estado receptor para ejercer sus funciones, el cónsul está legitimado para proteger a sus connacionales frente a las autoridades locales”.³⁹

A nivel internacional, la Convención sobre Agentes Consulares* del 20 de febrero de 1928*, en su artículo 10, trata de definir a las funciones consulares como aquellas que determina el Estado de envío, sin perjuicio de la legislación del Estado receptor.

Nosotros consideramos que esta definición no abarca en su totalidad la institución a definir, puesto que las funciones consulares no sólo se rigen por el Derecho interno del Estado que envía y por el Derecho Interno del Estado receptor, sino por el Derecho Internacional consuetudinario y por el Derecho Internacional Convencional.

³⁹ Gómez-Robledo Verduzco, Alonso y Jorge Witker (Coordinadores), *op. cit.*, nota 9, p. 280.

* Es necesario mencionar que, de acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados artículo 30, esta Convención ha sido superada por la Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963.

* Convención sobre Agentes Consulares. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 23 de octubre de 1929. Publicación en el D. O. F. el 2 de abril de 1930. Vinculación de México mediante ratificación el 29 de diciembre de 1929. Entrada en vigor para México: 26 de diciembre de 1929. Entrada en vigor internacional: 3 de diciembre de 1929.

Asimismo, en su artículo 1, manifiesta como funciones de los consulados, el defender en el Estado Receptor los intereses comerciales e industriales del Estado que envía, y prestar a sus nacionales la asistencia y protección que necesiten⁴⁰, sin especificar cómo se llevaran a cabo éstas.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, en su artículo 5 enuncia las funciones consulares, a las cuales habría que agregar la atribución señalada en el art.17 del mismo tratado.

En materia de protección consular, el artículo 5 sostiene que es obligación de los funcionarios consulares, en los incisos a) y e), el proteger en el Estado receptor los intereses de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional.

Por lo cual deben, de acuerdo al inciso i), representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente⁴¹.

El artículo 17 sostiene que en un Estado en que el Estado que envía no tenga misión diplomática y que no esté representado por la misión de un tercer Estado, se podrá autorizar a un funcionario consular, con el consentimiento del Estado receptor y sin que ello afecte a su *status* consular, a que realice actos diplomáticos⁴².

⁴⁰ Cfr. Convención de Agentes Consulares, La Habana, Cuba, 20 de febrero de 1928, D. O. F. 2 de abril de 1930, Tomo LIX, No. 28, primera sección, p. 1-5.

⁴¹ Cfr. Abrisqueta Martínez, Jaime, *op. cit.*, nota 35, p. 386.

⁴² Cfr. *Ídem*.

En cuanto a nuestro sistema jurídico, la protección consular es una de las funciones de la oficina consular, de conformidad con el artículo 44 de la ya mencionada Ley del Servicio Exterior Mexicano:

Artículo 44.- Corresponde a los jefes de oficinas consulares

I. Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial⁴³;

Sin embargo, es en el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano del 23 de agosto de 2002, donde esta función se describe a detalle:

Artículo 65.- Es obligación prioritaria de los miembros del Servicio Exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegado el caso, proporcionarán a la Secretaría los elementos para que ésta decida si el Estado mexicano ejercerá la protección diplomática. La asistencia consular se impartirá cuando se requiera atender y asesorar a mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras. Para estos efectos los miembros del Servicio Exterior deberán:

I.- Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades e informarles sobre la legislación local, la convivencia con la población local, sobre sus derechos y obligaciones frente al estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México, en especial su registro en la oficina consular correspondiente;

II.- Asesorar jurídicamente a los mexicanos, cuando éstos lo soliciten, entre otros a través de los abogados consultores de las representaciones;

III.- Visitar a los mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia; y,

IV.- Asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses.

⁴³ Ley del Servicio Exterior Mexicano, *op. cit.*, nota 33, p.16.

Para los efectos del presente artículo y conforme a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley, en la Ley Federal de Derechos, y en otros ordenamientos legales aplicables, la Secretaría, escuchando las opiniones de las áreas directamente involucradas con los asuntos consulares, elaborará o revisará, cuando menos cada dos años, los programas y actividades a los que se destinarán los recursos recibidos por servicios prestados por las representaciones consulares de México en el extranjero. Tales programas y actividades se centrarán, prioritariamente, en los siguientes aspectos:

- a) programa de repatriación de personas vulnerables;
- b) atención y asesoría jurídica;
- c) visitas a cárceles y centros de detención;
- d) atención consular a través de servicios telefónicos;
- e) seguridad de los migrantes;
- f) consulados móviles;
- g) prestación de servicios consulares en general;
- h) atención al público; y,
- i) en general, en todos aquellos aspectos relacionados con la protección consular.

La erogación de los recursos a que se refiere el párrafo anterior se realizará conforme a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley, y observando los criterios generales o específicos que establezca la Secretaría⁴⁴.

Así, Ley y su Reglamento son la base de los programas y las acciones que la Secretaría de Relaciones Exteriores emprende en beneficio de los mexicanos en el extranjero, de los cuales podemos mencionar:

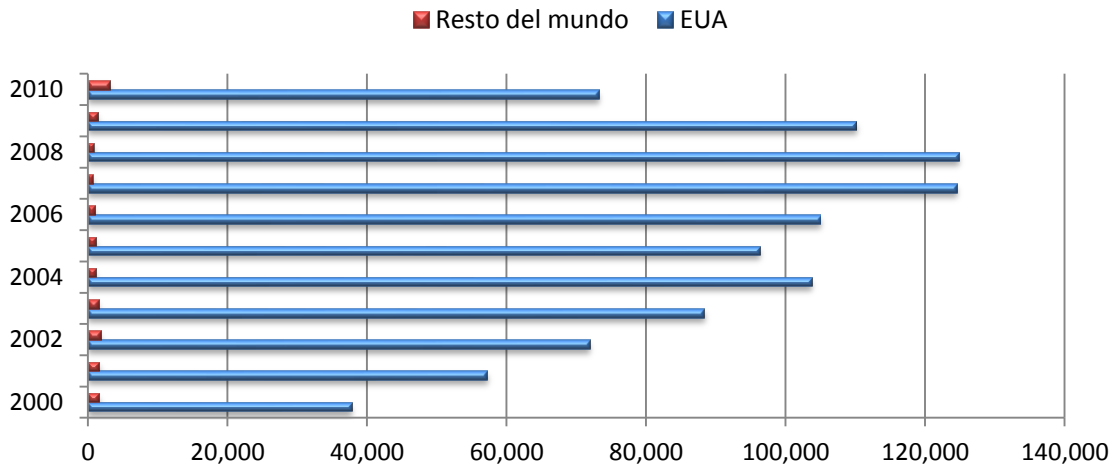
- Programa de Asistencia Jurídica a Casos de Pena Capital en los Estados Unidos de América,
- Programa de Protección y Asistencia,
- Programa de Repatriación Voluntaria,
- Programa de Trabajadores Agrícolas Temporales,
- Consulado Móvil, y
- Asesorías Legales Externas, entre otros.

Así pues, al ser la protección consular una de las funciones consulares más importantes para nuestro país, la red de consulados de México en los Estados

⁴⁴ Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, Diario Oficial de la Federación, Tomo DLXXVII, No. 17, primera sección, 23 de agosto de 2002, p.16.

Unidos de América y en el mundo, participaron desde 2000 a 2010 en 1,008,234 casos, de los cuales el 98.46% se llevó a cabo en los Estados Unidos de América. Véase Gráfica 2.

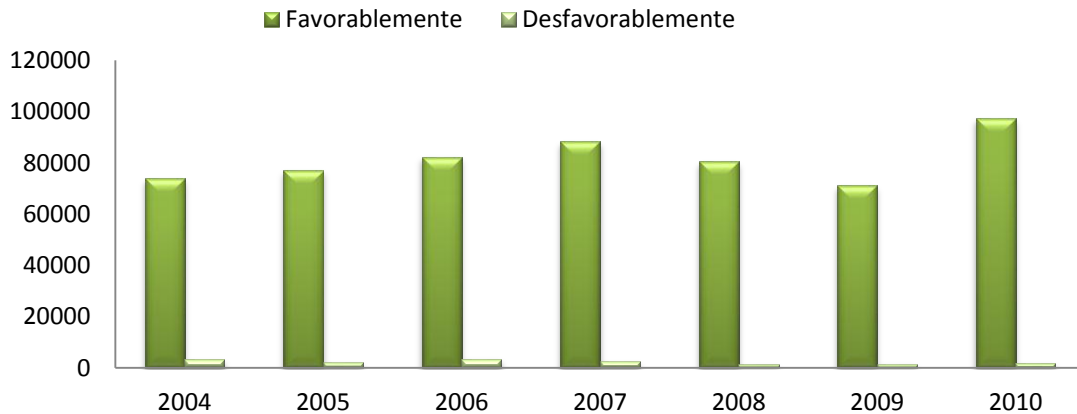
Gráfica 2. Casos de protección consular en EUA y en el resto del mundo



Fuente: Elaboración propia con base en los datos del IV Informe de Gobierno del Presidente Felipe Calderón.
http://cuarto.informe.calderon.presidencia931.a.gob.mx/pdf/Anexo_Estadistico/2_5.pdf

Asimismo, de 2004 a 2010 se concluyeron 587,004 casos, de los cuales el 97.18% fueron favorables a los nacionales mexicanos. Véase Gráfica 3.

Gráfica 3. Casos de protección consular favorables a México



Fuente: Elaboración propia con base en los datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Casos de Asistencia y protección consular. http://www.sre.gob.mx/images/stories/dgpme/estadisticas/sip_2010ambito.pdf

1.2.2. Garantías para el ejercicio de las funciones consulares

Para garantizar el eficaz ejercicio de las funciones consulares, sus funcionarios gozan de privilegios e inmunidades, sin embargo éstos no son en beneficio particular, sino para servir al Estado que envía y a sus connacionales, como lo menciona el preámbulo de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Por tanto, los privilegios e inmunidades que se atribuyen a los funcionarios consulares inician en el momento que entran en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo o si se encuentran ya en ese territorio, desde el momento en que asumen sus funciones en la oficina consular⁴⁵, y cesan cuando terminan las funciones de un miembro de la oficina consular, abandone el territorio del Estado receptor o cuando se expire el plazo dado para ello.

La Convención establece el régimen de privilegios e inmunidades de los funcionarios cónsules de carrera, de conformidad con la siguiente clasificación:

Oficinas consulares: es obligación del Estado receptor conceder todas las facilidades para el ejercicio de las funciones de la oficina consular. Éstas implican, el uso de la bandera y el escudo del Estado que envía, el facilitar la adquisición del lugar de alojamiento, la exención de impuestos y gravámenes, y la inviolabilidad de la oficina consular, así como de sus archivos y documentos.

⁴⁵ Cfr. Abrisqueta Martínez, Jaime, *op. cit.*, nota 35, p. 386.



Uso del Escudo Nacional Mexicano en la residencia oficial del Embajador de México en Argelia. Archivo privado.

Funcionarios consulares de carrera y otros miembros de la oficina consular: los miembros de la oficina consular están protegidos en cuanto a su persona, su libertad y su dignidad, no podrán ser detenidos o puestos en prisión preventiva sino cuando se trate de un delito grave y por decisión de la autoridad judicial competente, no estarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades judiciales y administrativas del Estado receptor por los actos ejecutados en el ejercicio de las funciones consulares, no estarán obligados a deponer sobre hechos relacionados con el ejercicio de sus funciones, no estarán obligados por las leyes y reglamentos del Estado receptor relativos a la inscripción de extranjeros y al permiso de residencia, no tendrán la obligación de tramitar los permisos de trabajo que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor referentes al empleo de trabajadores extranjeros, y no están obligados al pago de impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales y municipales, entre otras.

La intención de estas inmunidades y privilegios, es conceder al funcionario consular la independencia necesaria frente al poder el Estado receptor y a cuyas leyes, aunque debe respetarlas, no puede quedar totalmente sometido en el ejercicio de sus funciones.

Privilegios e inmunidades exclusivas para el ejercicio de la función consular: los funcionarios consulares tienen, libertad de tránsito y de circulación en todo el territorio del Estado receptor, quien está obligado a garantizarla; libertad de comunicación con las autoridades del Estado que envía, así como con las

autoridades del Estado receptor, locales y centrales, a través de los medios de comunicación apropiados; libertad de comunicación con los nacionales del Estado que envía, derecho a visitar y preparar la defensa de los connacionales que se encuentren detenidos o de cualquier forma privados de su libertad; derecho a ser comunicado de todos los casos de defunción, de nombramientos de tutor o curador y de los accidentes de buque o aeronave donde intervengan nacionales del Estado que envía.

Estos privilegios garantizan la defensa de los derechos de los nacionales en el extranjero, al permitir una adecuada protección consular, principalmente cuando los nacionales se encuentran detenidos o de privados de su libertad.

1.2.3. Facilidades para el ejercicio de las funciones consulares

Los privilegios e inmunidades que se les reconoce a los cónsules tienen como finalidad el garantizar, como ya se mencionó, y el facilitar el desarrollo de sus funciones.

Estas facilidades se refieren principalmente a la libertad de tránsito de los funcionarios consulares y a su derecho de comunicación con los nacionales del Estado que envía, con sus autoridades y con las autoridades del Estado receptor.

En cuanto a la libertad de tránsito, a nivel nacional, el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, sostiene que los consulados deben ejercer dentro de su circunscripción consular sus funciones e informar acerca de la situación que prive en dicha circunscripción⁴⁶.

Así pues, para el funcionario consular es primordial la libertad de tránsito para "... bien interpretar los hechos que se produzcan en su circunscripción o en el

⁴⁶Cfr. Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, *op. cit.*, nota 41, p.16.

país de residencia, es esencial un conocimiento de la realidad del territorio y de sus agentes⁴⁷.

A nivel internacional, el artículo 34 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, garantiza la libertad de tránsito y de circulación en el Estado receptor a los funcionarios consulares, excepto en las zonas de acceso prohibido o limitado por razones de seguridad nacional⁴⁸.

Respecto al derecho de comunicación con las autoridades del Estado que envía, en el artículo 35 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, se afirma que los miembros de la oficina consular tendrán libertad de comunicación con todas las autoridades del Estado que envía y dondequiera que se encuentren, además podrán utilizar todos los medios de comunicación apropiados, excepto la emisión de radio, para lo cual necesita permiso de Estado receptor. Los medios de comunicación que señala la Convención son: los correos diplomáticos o consulares, la valija diplomática o consular y los mensajes en clave o cifra, estos son inviolables salvo causas justificadas y razones fundadas.

Ahora bien, los funcionarios consulares podrán dirigirse en el ejercicio de sus funciones a las autoridades de su circunscripción y a las autoridades centrales o federales competentes del Estado receptor, cuando así lo permitan las leyes, reglamentos, usos y acuerdos internacionales (art.38 Convención de Viena sobre Relaciones Consulares).

En cuanto a la comunicación con sus connacionales, es a partir de los años 60 cuando se inscribe de manera expresa en la Convención de Viena sobre relaciones consulares, la libertad de los cónsules de comunicarse con los nacionales del Estado que envía, al ser un derecho de los cónsules y de los connacionales y una obligación del Estado receptor, no sólo el permitir, sino el

⁴⁷ Abrisqueta Martínez, Jaime, *op. cit.*, nota 35, p. 335.

⁴⁸ Cfr. *Ibidem*, p. 386.

facilitar dicha comunicación y en casos específicos, como en la detención o privación de la libertad de un connacional por autoridades del Estado receptor, el informar al nacional de sus derechos de protección consular.

Al respecto Abrisqueta Martínez considera que:

“Para el cumplimiento de las funciones consulares es, tal vez, la libertad de comunicación con los nacionales, la condición indispensable y necesaria, ya que, faltando ésta, difícil se hace la protección de los mismos, ni la solución de la mayoría de los problemas que puedan plantearse”⁴⁹.

Así pues la comunicación entre la oficina consular y el connacional es la base sobre la cual descansan las funciones consulares, principalmente la protección consular, ya que sin ésta se imposibilitaría a los cónsules todo ejercicio de sus funciones.

En este sentido, la Convención de Viena de 1963 crea un mecanismo de protección consular que otorga derechos individuales a los nacionales del Estado que envía, al complementar el artículo 5 (funciones consulares) con el artículo 36 (comunicación consular y protección consular).

El estudio de los derechos consignados en el artículo 36 causó gran polémica en los trabajos preparativos del tratado, dado que algunas delegaciones consideraban que era suficiente el no obstaculizar la comunicación y no debía ser una obligación el notificar a los nacionales sus derechos, además pensaban que los tratados debía contener derechos y obligaciones sólo para los Estados y no para los individuos.

En el artículo 36 de la Convención de Viena, se consagra el derecho de comunicación de los cónsules con los nacionales del Estado que envía, el derecho de notificación de los derechos consulares, entre otros:

⁴⁹ *Ibidem*, p. 339.

“COMUNICACION CON LOS NACIONALES DEL ESTADO QUE ENVIA

1. Con el fin de facilitar el ejercicio de las funciones consulares relacionadas con los nacionales del Estado que envía:

a) **los funcionarios consulares podrán comunicarse libremente con los nacionales del Estado que envía y visitarlos.** Los nacionales del Estado que envía deberán tener la misma libertad de comunicarse con los funcionarios consulares de ese Estado y de visitarlos;

b) si el interesado lo solicita, las autoridades competentes del Estado receptor deberán informar sin retraso alguno a la oficina consular competente en ese Estado cuando, en su circunscripción, **un nacional del Estado que envía sea arrestado de cualquier forma, detenido o puesto en prisión preventiva.** Cualquier comunicación dirigida a la oficina consular por la persona arrestada, detenida o puesta en prisión preventiva, le será asimismo transmitida sin demora por dichas autoridades, **las cuales habrán de informar sin dilación a la persona interesada acerca de los derechos que se le reconocen en este apartado;**

c) los funcionarios consulares tendrán derecho **a visitar al nacional del Estado que envía que se halle arrestado, detenido o en prisión preventiva, a conversar con él y a organizar su defensa ante los tribunales.** Asimismo, tendrán derecho a visitar a todo nacional del Estado que envía que, en su circunscripción, se halle arrestado, detenido o preso en cumplimiento de una sentencia. Sin embargo, los funcionarios consulares se abstendrán de intervenir en favor del nacional detenido, cuando éste se oponga expresamente a ello.

2. Las prerrogativas a las que se refiere el párrafo 1 de este artículo se ejercerán con arreglo a las leyes y reglamentos del Estado receptor, debiendo entenderse, sin embargo, que dichas leyes y reglamentos no impedirán que tengan pleno efecto los derechos reconocidos por este artículo”.⁵⁰ (Negritas nuestras)

Así este artículo regula dos casos:

- General: El derecho de comunicación entre los funcionarios consulares y sus connacionales, así como el derecho de visita.

⁵⁰ *Ibidem.* pp. 399- 400.

- Particular: Los derechos del detenido; que se le comunique sin demora sus derechos de protección consular, que de así solicitarlo, se le comunique al consulado su detención o privación de la libertad, que las comunicaciones que dirija a la oficina consular sean transmitidas sin demora. Derechos de los funcionarios consulares; a visitar al nacional, del Estado que envió, que se halle detenido o privado de la libertad, a conversar con el detenido, a organizar su defensa, siempre y cuando el nacional no se oponga.

En el caso general, se asegura la asistencia y protección consular de nuestros connacionales que requieran: asesoría jurídica, laboral, civil, migratoria, penal, entre otros, apoyo para traslado de restos, apoyo por indigencia, repatriación, matrícula consular, actos del registro civil o notariales.

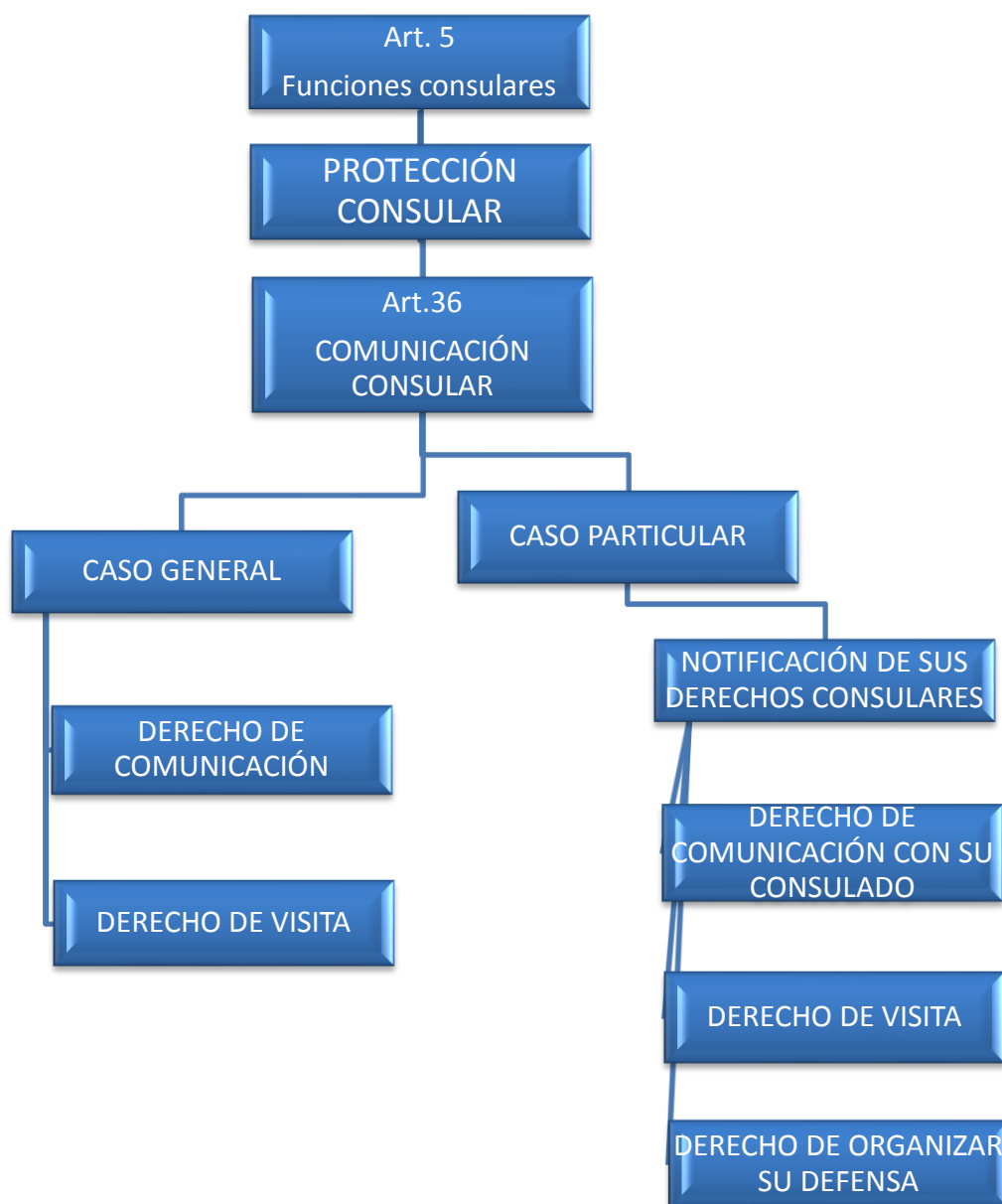
En el caso particular, este artículo hace énfasis en la importancia de la protección consular de los mexicanos detenidos o puestos en prisión, puesto que se considera que la mayoría de los connacionales desconocen el sistema judicial del Estado receptor así como sus derechos, por lo que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

Estos derechos asumen fundamental importancia en los casos de pena de muerte, ya que la notificación consular es una formalidad esencial del procedimiento que debe ser respetada en cualesquiera circunstancias, como se señaló en la Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999, “El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal”.

La observancia del artículo 36 de la Convención de Viena es aún más importante cuando se encuentra en juego el bien supremo que reconocen y protegen todas las declaraciones y tratados de derechos humanos: la vida humana.

Por tanto, la Convención Viena de 1963 crea un mecanismo de protección, en cuanto que establece derechos adjetivos o procedimentales tendientes a la instrumentación de diversos derechos sustantivos consagrados en otros tratados internacionales, que benefician a los nacionales del Estado que envía.

Diagrama. 1. Mecanismo de protección consular consagrado en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.



Capítulo 2. LA PROTECCIÓN CONSULAR A INDIVIDUOS DETENIDOS

2.1. La protección consular como institución internacional.

El Derecho Consular se integró en su inicio por normas de Derecho interno del Estado que envía, del Estado receptor y de Derecho Internacional.

No obstante, debido a diversos factores, en la actualidad podemos afirmar que incluye normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional de los Refugiados y Derecho Internacional Migratorio, mismos que sustentan el desarrollo y evolución de la institución de la protección consular.

Por lo que a la institución de la protección consular consagrada en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, se le incorporaron nuevos elementos que la renovaron, ampliaron y le dieron un nuevo significado.

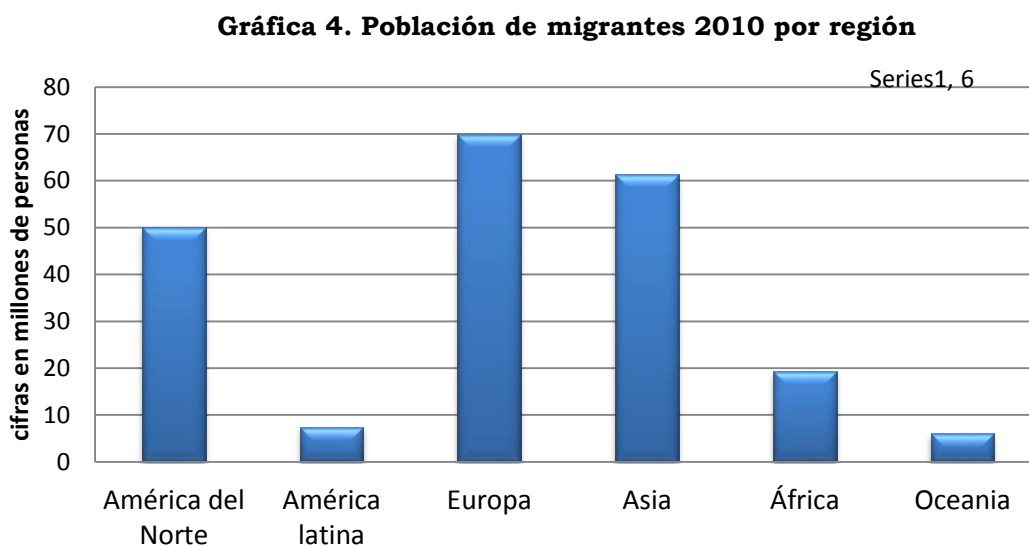
Dichos elementos son materia del presente capítulo, así como de manera particular la protección de los individuos detenidos o privados de la libertad en los Estados Unidos de América.

2.1.1 Derechos sustantivos que resguarda la protección consular

Diversos factores sociales han impactado el desarrollo de la institución de la protección consular, como la globalización, las guerras, las migraciones internacionales, la movilidad de los objetos y rapidez de las telecomunicaciones. De éstos, el principal es el incremento de la migración internacional, debido a los conflictos nacionales e internacionales, la inseguridad, el terrorismo, la disparidad de ingresos y de oportunidades, el desempleo, el subempleo, los salarios bajos, la pobreza, la marginación, la tradición, la reunificación familiar, las catástrofes naturales, etc.

Así, el número de migrantes internacionales ha aumentado en los últimos 10 años, y ha pasado de 150 millones en 2002 a 214 millones en 2011. De los cuales el 49% son mujeres⁵¹.

En el año 2010 se calcula que Europa, Asia y América del Norte son las regiones que cuentan con el mayor número de población de migrantes. Véase Gráfica 4.



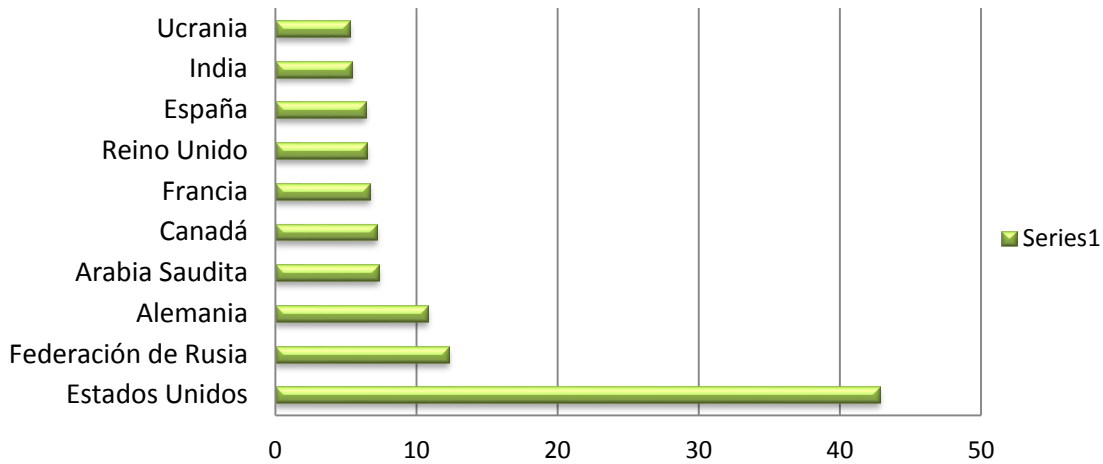
Fuente: Elaboración propia con base en los datos de las Naciones Unidas, Trends in Migrant Stock: The 2008 Revision <http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/facts-and-figures/regional-and-country-figures>

Asimismo, se sabe que la migración está más ampliamente distribuida a lo largo y ancho de diversos países, no obstante si se concentrara a todos los migrantes internacionales en un sólo país, éste constituirían el quinto más poblado del mundo.

Anualmente se mueven un promedio de 2.4 millones de migrantes internacionales de países en desarrollo a países desarrollados, de los cuales Estados Unidos de América alberga el mayor número de ellos. Véase Gráfica 5.

⁵¹Cfr. Organización Internacional para las Migraciones (OIM), A propósito de la migración, Hechos y cifras, Estimaciones globales, <http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/facts-and-figures/lang/es>

Gráfica 5. Población de migrantes 2010 por país



Fuente: Elaboración propia con base en los datos de las Naciones Unidas, Trends in Migrant Stock: The 2008 Revision <http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/facts-and-figures/regional-and-country-figures>

Todo indica que la tendencia al incremento y diversificación de los flujos migratorios internacionales continuará en el corto y mediano plazos. Así como también los flujos irregulares y junto con éstos los riesgos que conlleva, como las violaciones a los derechos humanos y la delincuencia asociada a este fenómeno.

Por ello estamos convencidos de que la protección consular hoy en día juega un papel fundamental, tanto en la prevención como en la defensa de los derechos y las garantías de los nacionales de todo el mundo.

Así pues, esta institución se ha reestructurado y ampliado en cuanto a sus funciones con la finalidad de brindar de manera adecuada protección a los grupos más vulnerables y así enfrentar mejor los retos de la globalización.

Todos estos factores han transformado el plano jurídico, mediante la incorporación de normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional de los Refugiados y

Derecho Internacional Migratorio, que vienen a constituir los derechos sustantivos que resguarda la protección consular⁵².

2.1.2. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Tradicionalmente, los derechos humanos fueron una cuestión doméstica y de competencia exclusiva de los Estados, mismos que dentro de su ámbito nacional realizaron diversos esfuerzos por legislar a favor de los individuos.

Ejemplos de esos esfuerzos nacionales fueron el *Bill of Rights* del Reino Unido (1689), la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América (1776) o la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789).

Aunque, ya desde los siglos XVI, XVII y XVIII había existido cierta acción internacional para la protección de los derechos del hombre, es a partir de la II guerra mundial que surge el impulso de proteger los derechos de los individuos que se ven amenazados por los Estados⁵³.

Algunos instrumentos jurídicos como la Carta del Atlántico, proclamada por el presidente norteamericano Roosevelt y el Primer Ministro británico Winston Churchill (1941), la Declaración de México, instituida bajo la Conferencia de Estados Americanos sobre problemas de la Guerra y de la Paz (1945), y la Carta de las Naciones Unidas (1945), reflejan la preocupación internacional por proteger las garantías fundamentales de todo individuo.

⁵²Cfr. Morillo Herrada, Zósimo Roberto, “El surgimiento de un nuevo Derecho Consular Internacional (Política exterior, migraciones, derechos humanos y relaciones consulares en el contexto de la globalización)” *Revista Peruana de Derecho Internacional*, Perú, Tomo LVI, No. 132, Julio-Septiembre de 2006, p. 55-56.

⁵³Cfr. Sepúlveda, César, *Derecho internacional*. 20ª ed. Editorial Porrúa, México, 2000, p. 509.

Por ello, al establecer en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas* que "... la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres"⁵⁴, y al incluir en los Propósitos de la Carta la cooperación internacional "... para el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades de todos, sin hacer distinción de raza, sexo, idioma o religión"⁵⁵, la Carta introduce un nuevo elemento a las relaciones internacionales, la protección de los derechos humanos a nivel internacional y un objetivo específico para la organización.

Con ese propósito, el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, creó conforme a sus facultades, consagradas en los artículos 62 y 68 de la Carta, la Comisión de Derechos Humanos, encargada de elaborar la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Esta declaración fue adoptada por la Asamblea General mediante la resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948, por 48 votos a favor y 8 abstenciones: Arabia Saudita, Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Ucrania, Unión Soviética, Unión Surafricana y Yugoslavia (dos países estaban ausentes en el momento de la votación).

Dentro de la Comisión se creó un Comité formado miembros de diversos Estados encargados de la elaboración del documento, que fueron Eleanor Roosevelt (Estados Unidos), René Cassin (Francia), Charles Malik (Líbano), Peng Chun Chang (China), Hernán Santa Cruz (Chile), Alexandre Bogomolov y Alexei Pavlov (Unión Soviética), Lord Dukeston y Geoffrey Wilson (Reino Unido), y William Hodgson (Australia).

* Carta de la Organización de las Naciones Unidas. Tratado vigente para México, firmado el 26 de junio de 1945 y aprobado por el Senado el 5 de octubre de 1945. Publicación en el D. O. F. el 17 de octubre 1945. Vinculación de México mediante ratificación el 7 de noviembre de 1945. Entrada en vigor para México: 7 de noviembre de 1945. Entrada en vigor internacional: 24 octubre de 1945.

⁵⁴ Carta de las Naciones Unidas, San Francisco, Estados Unidos de América, 26 de junio de 1945, D. O. F. 17 de octubre de 1945, Tomo CLII, No. 39, segunda sección, p. 1-2.

⁵⁵ *Ídem.*

La Declaración Universal es de carácter declarativo, no vinculante, sin embargo por el apoyo expreso y unánime a su contenido, tiene valor jurídico, pues el apoyo a sus principios es una práctica que lleva aparejada una *opinio iuris*.

En la Declaración se reconocen por primera vez a escala internacional los derechos básicos y las libertades fundamentales inherentes a todos los seres humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, ya que todos y cada uno de nosotros nacemos libres, con igualdad de dignidad y de derechos⁵⁶.

Por tanto, ésta es considerada el fundamento de las normas internacionales de los derechos humanos.

Así pues, la Carta de las Naciones Unidas consagra principios generales de Derecho, algunos con carácter de normas del *ius cogens*, que por tanto, han sido inspiradoras de otros instrumentos internacionales, como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁵⁷.

En la Declaración se instituyen: el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la personalidad jurídica, a libertad de pensamiento y religión, a la seguridad social, al trabajo, a la política, a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otros.

Dentro de los derechos personales, consagrados con la finalidad de establecer límites a la intervención estatal hacia la persona, encontramos los siguientes:

- el debido proceso legal,
- la no detención arbitraria,

⁵⁶ Cfr. Sorensen, Max, *op. cit.*, nota 10, p. 479.

⁵⁷ Cfr. Gómez-Robledo Verduzco, Alonso y Jorge Witker (Coordinadores), *op. cit.*, nota 9, p. 38.

- la igualdad ante la ley,
- el uso de recursos efectivos ante los tribunales nacionales competentes, que le ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley,
- el ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial,
- la presunción de inocencia mientras no se pruebe la culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para la defensa,
- la no sentencia por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional.
- La no imposición de una pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito⁵⁸.

Basándose en los logros de la Declaración y como forma de instrumentación de la misma, en 1976 entraron en vigor el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y sus dos Protocolos Facultativos*, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*⁵⁹

⁵⁸Cfr. Pacheco G., Máximo, *Los Derechos Humanos, Documentos básicos*, 3ª ed., Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2000, pp. 97-99.

* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980. Publicación en el D. O. F. el 20 de mayo de 1981. Vinculación de México mediante adhesión el 23 de marzo de 1981. Entrada en vigor para México: 23 de junio de 1981. Entrada en vigor internacional: 23 de marzo de 1976.

* Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 4 de diciembre de 2001. Publicación en el D. O. F. el 3 de mayo de 2002. Vinculación de México mediante adhesión el 15 de marzo de 2002. Entrada en vigor para México: 15 de junio de 2002. Entrada en vigor internacional: 23 de marzo de 1976. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 24 de abril de 2007. Publicación en el D. O. F. el 26 de octubre de 2007. Vinculación de México mediante adhesión el 26 de diciembre de 2007. Entrada en vigor para México: 26 de diciembre de 2007. Entrada en vigor internacional: 11 de julio de 1991.

* Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980. Publicación en el D. O. F. el 12 de mayo de 1981. Vinculación de México mediante adhesión el 23 de marzo de 1981. Entrada en vigor para México: 23 de junio de 1981. Entrada en vigor internacional: 3 de enero de 1976.

⁵⁹ Cfr. Sorensen, Max, *op. cit.*, nota 10, p. 480.

Es decir, la declaración fue complementada 18 años más tarde (en 1966) por dos pactos internacionales así como por los protocolos que garantizan su aplicación, textos que entraron en vigor en 1976, unos 30 años después de la adopción de aquella.

A diferencia de la Declaración, los Pactos han logrado que estos derechos sean efectivamente vinculantes para los Estados que los han ratificado o adherido.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

Éste en su artículo 14 afirma que: todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia; toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada en su contra; toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Asimismo, el artículo 14 enumera las garantías mínimas del procesado:

- ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- ser juzgado sin dilaciones indebidas;

- hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
- no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable⁶⁰

Estos supuestos conforman el marco mínimo de garantías procesales que los Estados deben respetar y que constituyen las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que su omisión afectaría arbitrariamente los derechos de los individuos.

De acuerdo a lo anterior, podemos afirmar que este Pacto amplía y detalla los derechos establecidos en la Declaración Universal. No obstante, a diferencia de la Declaración, el Pacto distingue entre los derechos de los migrantes que se hallan legalmente en el territorio de un Estado y los de los migrantes irregulares.

Toda vez que en su artículo 12, que consagra el derecho de circulación, se especifica que:

Artículo 12. 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

⁶⁰Cfr. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, Estados Unidos de América, 16 de diciembre de 1966, D. O. F. 20 de mayo de 1981, Tomo CCCLXVI, No. 12, primera sección, pp. 7-8.

A *contrario sensu*, las personas que no se hallen legalmente en el territorio de un Estado no tendrán derecho a circular libremente por él, ni escoger libremente su lugar de residencia.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 y en vigor el 3 de enero de 1976 y su Protocolo del 10 de diciembre de 2008.

Establecen que todos los países deben asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el éste. No obstante, señala también que los Estados podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el Pacto a personas que no sean nacionales suyos como lo establece el artículo art.2. Es decir, hace una clara distinción entre nacionales y extranjeros, en cuanto a la aplicación del Pacto.

Los derechos que integran el Pacto son de diversa índole e incluyen: el derecho a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, el derecho de huelga, el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a la educación, el derecho a participar en la vida cultural, entre otros.

Así pues, los Pactos, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, constituyen lo que se ha denominado la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Aunado a los anteriores instrumentos, encontramos también un conjunto de tratados internacionales de derechos humanos que han incrementado y ampliado

los derechos y libertades fundamentales que figuran en la Carta Internacional de Derechos Humanos, pues abordan derechos y preocupaciones tales como la discriminación racial, la tortura, la mujer, los niños, las desapariciones forzadas y las personas con discapacidades.

De éstos podemos mencionar la Convención sobre los Derechos del Niño*, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*, la Convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, la Convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y sus familiares*, la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio*, la Convención relativa a la esclavitud*, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas

* Convención sobre los Derechos del Niño. Tratado vigente para México, firmado el 26 de enero de 1990 y aprobado por el Senado el 19 de junio de 1990. Publicación en el D. O. F. el 25 de enero de 1991. Vinculación de México mediante ratificación el 21 de septiembre de 1990. Entrada en vigor para México: 21 de octubre de 1990. Entrada en vigor internacional: 2 de septiembre de 1990.

* Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Tratado vigente para México, firmado el 17 de julio de 1980 y aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980. Publicación en el D. O. F. el 12 de mayo de 1981. Vinculación de México mediante ratificación el 23 de marzo de 1981. Entrada en vigor para México: 3 de septiembre de 1981. Entrada en vigor internacional: 3 de septiembre de 1981.

* Convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y sus familiares. Tratado vigente para México, firmado el 22 de mayo de 1991 y aprobado por el Senado el 14 de diciembre de 1998. Publicación en el D. O. F. el 13 de agosto de 1999. Vinculación de México mediante ratificación el 8 de marzo de 1999. Entrada en vigor para México: 1 de julio de 2003. Entrada en vigor internacional: 1 de julio de 2003.

* Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Tratado vigente para México, firmado el 14 de diciembre de 1948 y aprobado por el Senado el 29 de diciembre de 1951. Publicación en el D. O. F. el 11 de octubre de 1952. Vinculación de México mediante ratificación el 22 de julio de 1952. Entrada en vigor para México: 22 de octubre de 1952. Entrada en vigor internacional: 12 de enero de 1951.

* Convención relativa a la esclavitud. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 26 de diciembre de 1932. Publicación en el D. O. F. el 13 de septiembre de 1935. Vinculación de México mediante adhesión el 8 de septiembre de 1934. Entrada en vigor para México: 22 de octubre de 1952. Entrada en vigor internacional: 12 de enero de 1951.

análogas a la esclavitud* y la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes*.

A nivel regional, en América Latina se adoptó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el marco de la Conferencia de Estados Americanos, en Bogotá, en abril de 1948.

Ésta recoge muchos de los preceptos de la Declaración Universal, pero a diferencia de aquélla, consigna también deberes correlativos a los derechos de los hombres, dado que consideraron que éstos se vinculan en toda actividad social y política del ser humano.

Al igual que en la Declaración Universal, se prohíbe la privación ilegal de la libertad, se otorga el derecho de acceso a la justicia y al debido proceso legal, se admite la presunción de inocencia, se consagra el derecho a ser oído en forma imparcial y pública, se asegura el derecho a ser juzgado por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a la no imposición de penas crueles, infamantes o inusitadas⁶¹.

En cuanto a los deberes, podemos afirmar que éstos encuentran su fundamento en preceptos de carácter moral, que conllevan al beneficio de toda la sociedad, al sostener como obligación jurídica el alimentar, educar y amparar a los hijos, el votar en las elecciones populares, el obedecer las leyes y a las

* Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 26 de diciembre de 1958. Publicación en el D. O. F. el 24 de junio de 1960. Vinculación de México mediante ratificación el 30 de junio de 1959. Entrada en vigor para México: 30 de junio de 1959. Entrada en vigor internacional: 30 de abril de 1957.

* Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes. Tratado vigente para México, firmado el 18 de marzo de 1985 aprobado por el Senado el 9 de diciembre de 1985. Publicación en el D. O. F. el 6 de marzo de 1986. Vinculación de México mediante ratificación el 23 de enero de 1986. Entrada en vigor para México: 26 de junio de 1987. Entrada en vigor internacional: 26 de junio de 1987.

⁶¹ Cfr. Pacheco G., Máximo, *op. cit.*, nota 55, p. 91-97.

autoridades de su país, el servir a su comunidad y a su nación, el trabajar y el pagar impuestos.⁶²

Es importante esta Declaración ya que "... constituyó el aparato sustantivo necesario para crear más tarde una maquinaria procesal adecuada de protección, y fue un vehículo importante para ir generando una conciencia, un ambiente de respeto hacia las libertades básicas y para familiarizar a los Estados Americanos con la necesidad de que esos derechos sean salvaguardados".⁶³

En este sentido, fue la base principal de la Convención Americana sobre Derechos Humanos* o Pacto de San José de 1969*.

Consta de 82 artículos y se divide en partes y capítulos, en la primera parte, los capítulos I, II y III, se refieren a los deberes, a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Ésta reitera muchos de los derechos consagrados en la Declaración Americana, y al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, determina las garantías mínimas judiciales (art.8):

- derecho del inculpaado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

⁶² *Ídem.*

⁶³ Sepúlveda, César, *op. cit.*, nota 50, p. 514.

* Convención Americana sobre Derechos Humanos. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980. Publicación en el D. O. F. el 7 de mayo de 1981. Vinculación de México mediante adhesión el 24 de marzo de 1981. Entrada en vigor para México: 24 de marzo de 1981. Entrada en vigor internacional: 18 de julio de 1978.

* En noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los delegados de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A la fecha, veinticinco naciones Americanas han ratificado o se han adherido a la Convención: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Trinidad y Tobago denunció la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por comunicación dirigida al Secretario General de la OEA, el 26 de mayo de 1998.

- comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
- derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior,
- la confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
- el inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
- el proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.⁶⁴

A pesar de ser posterior al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos no recoge todos los derechos penales que éste consagra, como los referentes a los menores infractores, al régimen penitenciario y la prisión preventiva (Véase Anexo 2).

⁶⁴Cfr. Convención Americana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1979, D.O. F. 7 de mayo de 1981, Tomo CCCLXVI, No. 3, primera sección, pp. 2-13.

En su segunda parte y con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el continente americano, la Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Convención Americana, determina la estructura, competencia y procedimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuyo origen y objetivo se remonta al artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos*.

Dicho artículo sostiene que el objetivo de la Comisión es el promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.⁶⁵

En este sentido, la Comisión es el órgano consultivo de la Organización de los Estados Americanos, cuya naturaleza es asesorar, estudiar, investigar y emitir recomendaciones en materia de derechos humanos.

Fue creada en 1959 e inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo de la Organización de Estados Americanos aprobó su Estatuto y eligió sus primeros miembros. Tiene su sede en Washington.

En el presente año, 2011, la Comisión está integrada por Felipe González (Chile), Paulo Sérgio Pinheiro (Brasil), Dinah Shelton (Estados Unidos), Rodrigo Escobar Gil (Colombia), María Silvia Guillén (El Salvador), José de Jesús Orozco Henríquez (México) y Luz Patricia Mejía Guerrero (Venezuela).

* Carta de la Organización de Estados Americanos. Tratado vigente para México, firmado el 30 de abril de 1948 y aprobado por el Senado el 12 de noviembre de 1948. Publicación en el D. O. F. el 13 de enero de 1949. Vinculación de México mediante ratificación el 23 de noviembre de 1948. Entrada en vigor para México: 13 de diciembre de 1951. Entrada en vigor internacional: 13 de diciembre de 1951.

⁶⁵ Cfr. Gómez-Robledo Verduzco, Alonso y Jorge Witker (Coordinadores), *op. cit.*, nota 9, p. 255.

Sus atribuciones están consagradas en el artículo 41 de la Convención Americana, y de manera ampliada en los artículos 18, 19 y 20 de su Estatuto.

De la lectura de estos artículos se desprenden dos grandes funciones, una de carácter preventivo, y la otra de naturaleza restauradora. La primera al promover la observancia de los derechos humanos, la segunda al promover la defensa de los derechos humanos cuando han sido violados.

Para el desarrollo de sus funciones la Comisión cuenta con diversos mecanismos, como son el (art. 18 y 19):

- formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos
- solicitar que los gobiernos de los Estados le proporcionen informes sobre la medidas que adopten en materia de derechos humanos
- practicar observaciones *in loco* en un Estado, con la anuencia o a invitación del gobierno respectivo
- solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tome las medidas provisionales que considere pertinentes en asuntos graves y urgentes que aún no estén sometidos a su conocimiento, cuando se haga necesario para evitar daños irreparables a las personas
- someter a la consideración de la Asamblea General proyectos de protocolos adicionales a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con el fin de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades

No está de más mencionar que en todos estos mecanismos "... el Estado miembro de la OEA tiene la oportunidad de ser oído, y de impugnar los datos y los criterios".⁶⁶

⁶⁶ Sepúlveda, César, *op. cit.*, nota 50, p. 520.

Esto en lo concerniente a los Estados parte de la Convención y en cuanto a los Estados no parte, la Comisión debe de acuerdo con el artículo art.20:

- Prestar particular atención a la tarea de la observancia de los derechos humanos mencionados en los artículos I, II, III, IV, XVIII, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- Examinar las comunicaciones que le sean dirigidas y cualquier información disponible; dirigirse al gobierno de cualquiera de los Estados miembros no partes en la Convención con el fin de obtener las informaciones que considere pertinentes y formularles recomendaciones, cuando lo considere apropiado, para hacer más efectiva la observancia de los derechos humanos fundamentales;

Los derechos a los que se refiere el numeral 1 y que se encuentran consagrados de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre son: el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, el derecho de igualdad ante la ley, el derecho de libertad religiosa y de culto, el derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión, el derecho de acceso a la justicia, el derecho de protección contra la detención arbitraria y el derecho a proceso regular o debido proceso legal.

Éstos son los derechos mínimos que cualquier Estado debe respetar en beneficio de la persona.

A pesar de la ardua labor y de las importantes funciones que desarrolla de la Comisión no cuenta con un sistema de sanciones, por ello las recomendaciones que emite deben de aplicarse por los Estados sólo bajo la coacción del castigo moral, que puede ser eficaz, según las circunstancias. No obstante, la Comisión podrá recurrir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano judicial de la Organización de Estados Americanos, en asuntos graves y urgentes que

impliquen daños a las personas en sus derechos humanos, respecto de los Estados que hayan aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte.

Este tribunal se estableció con la entrada en vigor de la Convención Interamericana en 1978, y su ceremonia de instalación se realizó en San José, Costa Rica, en 1979, tiene como objetivo aplicar e interpretar la Convención Interamericana de Derechos Humanos.⁶⁷

Está integrado por siete jueces, que duran en su mandato 6 años con posibilidad de reelección por una única ocasión, son nacionales de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, elegidos a título personal de entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos y no puede haber más de un juez de la misma nacionalidad.

Al año 2011, está integrada por: Presidente, Juez Diego García Sayán (Perú), Vicepresidente, Juez Leonardo A. Franco (Argentina) Juez Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica), Juez, Alberto Pérez Pérez (Uruguay), Jueza Margarete May Macaulay (Jamaica), Jueza Rhadys Abreu Blandet (República Dominicana), y Juez Eduardo Vio Grossi (Chile).

La Corte es un órgano autónomo cuyas funciones son:

- La jurisdiccional; facultad de decidir sobre controversias relacionadas con la violación de los derechos consagrados en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, sometidas por un Estado parte o por la Comisión.
- La consultiva; la función de interpretar la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, podrá

⁶⁷ Cfr. Gómez-Robledo Verduzco, Alonso y Jorge Witker (Coord.), *op. cit.*, nota 9, p. 92.

consultarla, el Consejo Permanente y el Comité Consultivo de Defensa de la Organización de Estados Americanos.

En lo que se refiere a su función jurisdiccional, sólo los Estados parte que hayan reconocido como obligatoria de pleno derecho la jurisdicción de la Corte, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, así como la Comisión podrán recurrir a ésta.

Respecto a la función consultiva es un servicio que presta la Corte a todos los Estados miembros de la organización con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento de sus compromisos internacionales, en este sentido viene a ser un proceso alternativo, sin las formalidades que implica un procedimiento judicial, pero que obviamente por su naturaleza no tiene el efecto vinculante de una sentencia⁶⁸.

De los 34 Estados que conforman la Organización de Estados Americanos, sólo 21 han reconocido la competencia y jurisdicción de la Corte.

Los Estados son representados en los procesos ante la Corte por agentes designados por ellos y la Comisión es representada por los delegados que designe al efecto. Pero, desde la reforma reglamentaria del año 2001, las presuntas víctimas o sus representantes tienen la posibilidad de presentar de manera autónoma sus solicitudes, argumentos y pruebas, además de participar en las diferentes instancias y etapas procesales ante el Tribunal.

La Corte es un órgano muy activo, tan sólo en el año 2010, emitió 9 sentencias, se sometieron a su consideración 16 casos contenciosos, y cuenta con 21 casos por resolver en el 2011.

⁶⁸Cfr. Ventura Robles, Manuel E. y Zovatto, Daniel, *La función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Naturaleza y Principios 1982-1987*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Editorial Civitas S. A., España, 1989, p. 32.

Asimismo de los 84 casos que guarda en expediente la Corte, 21 son en contra del gobierno de Perú, 9 contra Guatemala y con igual número de casos, 6, contra Paraguay y Colombia, México tiene 1.

2.1.3. El Derecho Internacional de los refugiados

El Derecho Internacional de los refugiados es "... aquel que se ocupa de la normatividad jurídica referida a los solicitantes de asilo y de refugio"⁶⁹.

César Sepúlveda considera al Derecho Internacional de los refugiados como "... un brazo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pues también, como en el caso del Derecho Humanitario, está basado en esos derechos fundamentales"⁷⁰, puesto que la mayoría de los refugiados busca que tanto sus derechos básicos sean respetados, como su seguridad física.

Este derecho está constituido prioritariamente por la Convención sobre el Estatuto de los refugiados de 1951*, su protocolo de 1967* y la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a nivel regional por la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984.

A la Declaración Universal de los Derechos Humanos se le reconoce el haber sido el primer documento internacional que consagró el derecho de asilo y el derecho a gozar de la protección contra la persecución (art. 14).

⁶⁹ Morillo Herrada, Zósimo Roberto, *op. cit.*, nota 49, p. 59.

⁷⁰ Sepúlveda, César, *op. cit.*, nota 50, p. 541.

* Convención sobre el Estatuto de los refugiados de 1951. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 17 de abril de 2000. Publicación en el D. O. F. el 25 de agosto de 2000. Vinculación de México mediante adhesión el 7 de junio de 2000. Entrada en vigor para México: 5 de septiembre de 2000. Entrada en vigor internacional: 22 de abril de 2000.

* Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 17 de abril de 2000. Publicación en el D. O. F. el 25 de agosto de 2000. Vinculación de México mediante adhesión el 7 de junio de 2000. Entrada en vigor para México: 7 de junio de 2000. Entrada en vigor internacional: 4 de octubre de 1967.

No obstante, este derecho no entraña el deber legal del Estado a garantizar asilo o a permitir a los solicitantes de asilo que ingresen a su territorio. Pero, una vez que el Estado reconoce a un refugiado, entra en vigor el principio de no devolución.

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados define al refugiado como la persona que (art. 1. párrafo 2):

“... debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él”.⁷¹

Así, el refugiado^{*} es un individuo en estado grave de vulnerabilidad, perseguido en su país de origen o en el país donde tuviera su residencia habitual, por lo que su vida, su libertad e integridad física se encuentran en riesgo.

Por ello, la base de este derecho es el principio de no devolución (*non refoulement*), establecido en el artículo 33 de la Convención, que afirma que ningún Estado contratante podrá por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras del territorio donde su vida o su libertad peligre por su raza, religión, nacionalidad, grupo social, u opiniones políticas⁷².

⁷¹ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra, Suiza, 28 de julio de 1951, D. O. F. 25 de agosto de 2000, Tomo DLXIII, No. 19, primera sección. p. 19.

^{*} 20 de junio Día mundial de los refugiados.

⁷² Cfr. Sepúlveda, César, *op. cit.*, nota 50, pp. 542 y 543.

La Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura, amplía este principio y prohíbe que una persona sea retornada a un país en donde pueda sufrir actos de tortura.

El papel de la definición y las causas de persecución, son fundamentales cuando los países y las organizaciones tratan de precisar quién es refugiado y quién no lo es.

Los solicitantes de asilo, o sea, aquellos que solicitan que se les considere como refugiados en otro país, deben demostrar de manera individual que su temor de ser perseguido está bien justificado y someterse a un proceso jurídico mediante el cual el país de destino decide si el peticionario califica como tal.

La Convención sobre el Estatuto de los refugiados de 1951 ha sido el primer instrumento internacional en regular los aspectos más importantes de la vida de los refugiados, contempla de manera puntual los derechos humanos mínimos de los refugiados.

Asimismo, establece la equivalencia de las libertades con que cuentan los refugiados y las que gozan los extranjeros que viven de modo legal en un país determinado y las de los nacionales de dicho Estado. Véase Cuadro 1.

Cuadro. 1. Derechos de los refugiados. Convención sobre el Estatuto de los refugiados de 1951.

| Trato | Derechos |
|--|--|
| Los refugiados deben recibir el mismo trato que los nacionales | Derecho de libertad de religión y la educación religiosa (art.4) Acceso a la justicia incluyendo la asistencia judicial y la exención de la <i>cautio judicatum solvi</i> (art. 16) Acceso a la educación básica (art. 22) Acceso a la asistencia y el socorro público (art. 23) Acceso a la seguridad social (art. 24) Derechos de propiedad intelectual (art.14) |

| | |
|--|--|
| | Tratamiento equitativo por parte de las autoridades tributaria (art.29) |
| Los refugiados deben recibir un trato tan favorable como el concedido a los nacionales de países extranjeros | Derecho a afiliarse a un sindicato (art.15) Derecho a pertenecer a otras organizaciones apolíticas y sin ánimo de lucro (art.15) El derecho a un empleo remunerado (art.17) |
| Los refugiados deben recibir el trato más favorable posible, que debe ser al menos tan favorable como el que se da a los extranjeros que se encuentran en las mismas circunstancias. | Derecho a la propiedad de bienes muebles e inmuebles (art. 13) Derecho a ejercer una profesión (art.19) Derecho a trabajar por cuenta propia (art.18) Acceso a la vivienda (art.21) |
| Los refugiados deben recibir el mismo trato que se da a los extranjeros | Derecho de libertad de tránsito y de residencia (art. 26) |

Así, en los casos de acceso a la justicia, asistencia judicial y exención de la *cautio judicatum solvi*,* se dará a los refugiados un trato igual que el otorgado a los nacionales del país donde se encuentre.

El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados obliga a las autoridades de los Estados parte a cooperar en el ejercicio de sus funciones con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a vigilar la aplicación de las disposiciones del Protocolo y a comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y los reglamentos que promulgaren para garantizar dicha aplicación.

* En derecho romano, es la garantía que debía prestar el demandado para asegurar al actor el cumplimiento de la sentencia. En derecho internacional privado, es la garantía que debía prestar el accionante extranjero con el objeto de asegurar el cumplimiento de la obligación inherente a los gastos del juicio que debía afrontar el demandado Nacional para el caso de que su pretensión no prosperase. En la actualidad, este inconveniente se soluciona mediante la excepción de arraigo que se interpone como excepción de previo y especial pronunciamiento en los casos en que el demandante no tuviere domicilio o bienes inmuebles en el estado de que se trate, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de las responsabilidades inherentes a la demanda.

Existen otros tratados como los Convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos, que también rigen la figura del refugiado en relación a los conflictos armados.

El Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra*, incluye el derecho de los refugiados (art.44) a no ser tratados como extranjeros enemigos, exclusivamente a causa de su pertenencia jurídica a un Estado enemigo.

De forma paralela, el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I)* sostiene en su artículo 73 que las personas que, antes del comienzo de las hostilidades, fueren consideradas como apátridas o refugiadas en el sentido de los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por las Partes interesadas o de la legislación nacional del Estado que las haya acogido o en el que residan, lo serán, en todas las circunstancias y sin ninguna distinción de índole desfavorable, como personas protegidas en lo relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra.⁷³

Otras convenciones como la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, establece (art.3.2) que un Estado sólo procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona cuando se haya tomado en cuenta todas las consideraciones pertinentes e incluso la violación manifiesta, patente o masiva de los derechos humanos.

* Aprobado por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949.

* Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 21 de diciembre de 1982. Publicación en el D. O. F. el 21 de abril de 1983. Vinculación de México mediante adhesión el 10 de marzo de 1983. Entrada en vigor para México: 10 de septiembre de 1983. Entrada en vigor internacional: 7 de diciembre de 1978.

⁷³ Cfr. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), Ginebra, Suiza, 8 de junio de 1977, D. O. F. 21 de abril de 1983, Tomo CCCLXXVII, No. 37, primera sección, p. 59.

En cuanto a grupos especialmente vulnerables, los menores y las mujeres están protegidos por la Convención sobre los Derechos de los Niños de 1989 y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 1993.

La primera declara (art. 22) que los Estados parte adoptarán las medidas necesarias para que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado reciba la protección y la asistencia humanitaria adecuadas. En cuanto a la segunda, reconoce en su preámbulo la particular vulnerabilidad de las mujeres refugiadas.

A nivel regional, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración de Cartagena sobre refugiados de 1984, la Declaración de San José sobre refugiados y personas desplazadas de 1994, la Declaración y el Plan de acción de México para fortalecer la protección internacional de los refugiados en América Latina del 16 de noviembre de 2004, así como una serie de resoluciones de la Organización de Estados Americanos son el marco jurídico aplicable a la figura en estudio*.

La Convención Americana de Derechos Humanos añade, a las causas de persecución mencionadas en la Convención de 1951, los delitos políticos o comunes conexos con los políticos (art.22).

La Declaración de Cartagena sobre Refugiados es un instrumento regional adoptado en el Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en Centroamérica, México y Panamá, celebrado en 1984.

* AG/RES. 1693 (XXIX-O/99). La situación de los refugiados y repatriados en las Américas, AG/RES. 1416 (XXVI-O/96). La situación de los refugiados, repatriados y desplazados en el Hemisferio Americano, AG/RES. 1336 (XXV-O/95). La situación de los Refugiados, Repatriados y Desplazados Internos en las Américas, AG/RES. 1273 (XXIV-O/94). La situación jurídica de refugiados, repatriados y personas desplazadas en el Hemisferio Americano, AG/RES. 1214 (XXIII-O/93). Situación jurídica de refugiados, repatriados y personas desplazadas en el Hemisferio Americano, AG/RES. 1170 (XXII-O/92). Situación legal de los refugiados, repatriados y desplazados en el Hemisferio Americano, AG/RES. 1103 (XXI-O/91). Situación jurídica de los refugiados, repatriados y desplazados en el Continente Americano, AG/RES. 1021 (XIX-O/89). Los refugiados centroamericanos y la Conferencia Internacional sobre refugiados centroamericanos, AG/RES. 891 (XVII-O/87). La situación de los refugiados Centroamericanos y los esfuerzos regionales para la solución de sus problemas AG/RES. 774 (XV-O/85). Situación jurídica de los asilados, refugiados y personas desplazadas en el Continente Americano, entre otras.

La Declaración de Cartagena sobre refugiados tiene su fundamento en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, su Protocolo de 1967 y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Dicha Declaración amplía la definición de refugiado contenida en la Convención de 1951, ya que incluye a las personas que han huido de su país "... porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público".⁷⁴

La Declaración de Cartagena sobre refugiados constituye un importante aporte de América Latina al Derecho Internacional, actualiza la figura del refugiado a las nuevas condiciones sociales y económicas que sufre la región, impulsa la coordinación y armonización entre los sistemas universales, regionales y nacionales, propicia la ratificación y adhesión a la Convención del 51 y su protocolo, así como la internalización de las normas de Derecho Internacional de los refugiados a las legislaciones nacionales.

Asimismo, reitera la obligación de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 de aplicar este instrumento en su conducta con los asilados y refugiados que se encuentran en su territorio.

La Declaración de San José sobre refugiados y personas desplazadas de 1994, es adoptada por el "Coloquio Internacional: 10 Años de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados ", celebrado en San José, Costa Rica, del 5 al 7 de diciembre de 1994.

⁷⁴ Declaración de Cartagena sobre Refugiados, Adoptado por el Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984, http://www.oas.org/dil/esp/1984_Declaraci%C3%B3n_de_Cartagena_sobre_Refugiados.pdf

El Coloquio se centró en el análisis de los problemas legales y humanitarios que afectaban a los refugiados centroamericanos.

Esta declaración enfatiza el carácter complementario y convergente de los sistemas de protección a la persona, establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de Refugiados con el propósito de proporcionar un marco jurídico común de protección de los derechos fundamentales.

La Declaración y el Plan de acción de México para fortalecer la protección internacional de los refugiados en América Latina del 16 de noviembre de 2004, se adoptó en la ciudad de México en el marco de la celebración del vigésimo aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984, y tuvo como objetivo⁷⁵.

Constituyen el marco regional para brindar protección a las personas víctimas del desplazamiento forzado.

Mediante la adopción del Plan de Acción, los gobiernos de América Latina se han comprometido a fortalecer la protección internacional para los refugiados y a utilizar un enfoque integral para alcanzar soluciones duraderas.

Ésta busca aumentar las capacidades nacionales de los países de la región para brindar protección internacional a través de la investigación y el desarrollo doctrinal, el fortalecimiento institucional de los sistemas de asilo y la capacitación de sus funcionarios, así como el reforzamiento de las redes nacionales de protección en América Latina.

⁷⁵Cfr. Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR), 20 aniversario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, Declaración y Plan de Acción de México Para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina, Ciudad de México, 16 de noviembre del 2004, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3016>

El Plan de Acción cuenta con tres pilares: las fronteras solidarias, las ciudades solidarias y el reasentamiento solidario.

Con ello se busca promover la solidaridad, el multiculturalismo, la tolerancia y el respeto a los refugiados y a sus derechos fundamentales, consagrados en los ya mencionados instrumentos internacionales.

Como bien señala el preámbulo de la Declaración y el Plan de acción de México para fortalecer la protección internacional de los refugiados en América Latina de 2004:

“Reafirmando los principios de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y la necesidad de una protección integral de los refugiados, que garantice el debido ejercicio de sus derechos, en particular, los derechos civiles, económicos, sociales y culturales”.⁷⁶

En conclusión, todos los instrumentos estudiados sobre refugiados reiteran la protección de los derechos humanos y la correlación entre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Humanitario y el Derecho Internacional de los refugiados, así como la importancia de impulsar a los Estados a ser parte de estos tratados.

Al año 2011, más de 845, 800 personas cursaron una solicitud de asilo o de estatuto de refugiado, de las cuales el 11% fueron registradas por las oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Con más de 180, 600 solicitudes de asilo, un quinto de todas las peticiones, Sudáfrica fue el mayor receptor de solicitudes individuales, seguido de Estados Unidos (54.300) y Francia (48.100).⁷⁷

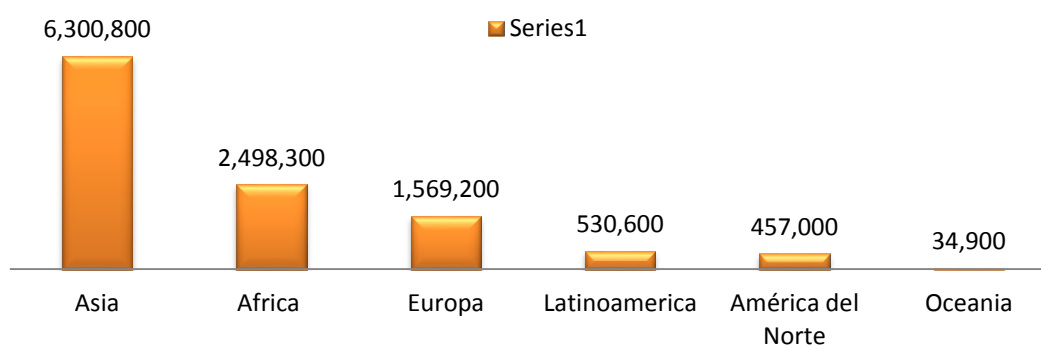
⁷⁶ *Ídem.*

⁷⁷ Cfr. Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR), ACNUR Tendencias Globales 2010 <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7557>

Otro dato importante es que de las 25,2 millones de personas desplazadas en el mundo, 10,55 millones de refugiados y 14,7 millones de desplazados internos, están bajo la protección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en 2010.

En cuanto al número de refugiados por región, África, Asia y Europa, son los que destacan con el mayor número de personas. Véase Gráfica 6.

Gráfica 6. Personas bajo el amparo de ACNUR por región. 2008-2009.



Fuente: Elaboración propia con base en los datos de las Naciones Unidas, ACNUR, La protección de los refugiados y el papel de ACNUR.

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7029>

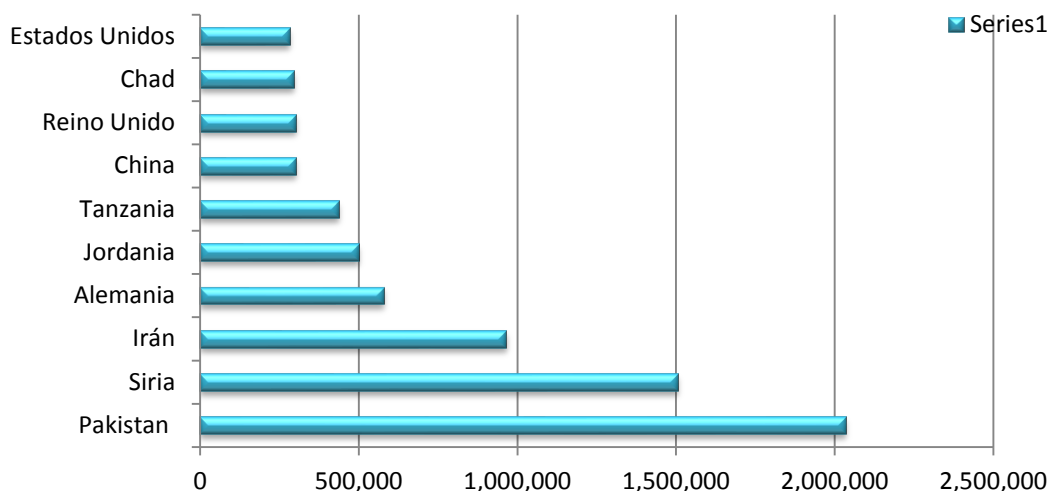
Asimismo, sobre la base de los datos proporcionados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el número de refugiados se mantuvo en 15,2 millones en 2009 en comparación a 15,9 millones en 2000, lo que significa una disminución de alrededor de 700.000 personas.

Así también el porcentaje de refugiados en los contingentes de migrantes ha ido en decremento, pasando del 8,8% en 2000 a 7,6% en 2010.

No deja de llamar la atención que los Estados Unidos de América ocupa el décimo lugar entre los principales países a nivel mundial en la concesión de asilo y reasentamiento de refugiados (Véase Gráfica 7).

En 2008, Estados Unidos otorgó asilo a 22, 930 personas y reasentó a 60,108 refugiados.⁷⁸

Gráfica 7. Los 10 principales países de asilo



Fuente: Elaboración propia con base en los datos de la ONU, La protección de los refugiados y el papel de ACNUR.
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/70299>

En cuanto al derecho de asilo, este es una institución complementaria del derecho de refugio. En América se desarrolló mediante la aprobación de la Convención sobre Asilo de 1928, la Convención de Montevideo de 1933, el Tratado de Asilo y Refugio Político de 1939 y la Convención de Caracas de 1954.

2.1.4. El Derecho Internacional Humanitario

El Derecho Internacional Humanitario "... es el conjunto de principios y normas que limitan el uso de la violencia en el período de conflictos armados, sean internacionales o de alcance únicamente interno"⁷⁹, protege a las personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de hacerlo, como heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra y civiles. Para algunos autores, viene a

⁷⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre inmigración en EUA: detención y debido proceso, http://cidh.org/countryrep/USImmigration.esp/Cap.I.htm#_ftn7

⁷⁹ Morillo Herrada, Zósimo Roberto, *op. cit.*, nota 49, p.60.

ocupar el lugar del cuerpo de reglas que antes se conocía como Derecho de la Guerra.⁸⁰

Para la Unión Europea "... el Derecho Internacional, incluido el Derecho Humanitario Internacional, es uno de los instrumentos más potentes que tiene la comunidad internacional para mantener el orden internacional y garantizar la protección y dignidad de todas las personas".⁸¹

Su objetivo es humanizar las hostilidades y garantizar el respeto a derechos fundamentales, por tanto es considerado como una rama del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Sin embargo, dada su naturaleza, al estar vinculado con los conflictos armados, los órganos encargados de su aplicación y de su vigilancia son de carácter especial, y no gubernamentales.⁸²

Este derecho tiene sus inicios y fundamento con Henri Dunant, fundador del Comité Internacional de la Cruz roja*, que consternado por la matanza de la Batalla de Solferino*, escribe el folleto y posterior libro "Recuerdos de Solferino", donde relata las atrocidades de la guerra y la necesidad de ayudar a las víctimas de éstos los conflictos⁸³.

⁸⁰ Cfr. Swinarski, Christophe, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Suiza, 1984, p. 11.

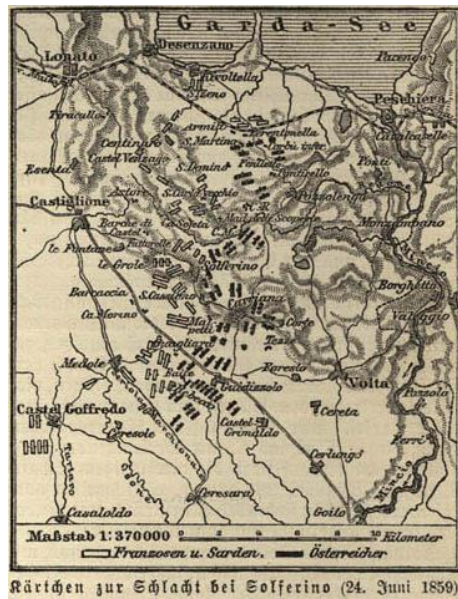
⁸¹ Las Convenciones de Ginebra celebran su 60 aniversario, 1949. Ginebra. Conferencia diplomática para la revisión de los Convenios de Ginebra, http://www.mexicodiplomatico.org/noticias/convencion_ginebra.pdf

⁸² Cfr. Sepúlveda, César, *op. cit.*, nota 50, p. 514.

* Henri Dunant junto con Gustave Moynier, Dr. Louis Appia, Dr. Th. Maunoir, y el General G. H. Dufour, fundaron el Comité Internacional de la Cruz Roja.

* La Batalla de Solferino tuvo lugar en Lombardía, Italia, el 24 de junio de 1859, obtuvieron la victoria el Imperio Franco y Piamonte-Cerdeña. Murieron en total 5,492, heridos 23,319, capturados o desaparecidos 11,560 personas.

⁸³ Cfr. Fraidenraij, Susana y Méndez Silva, Ricardo (Compiladores), *Elementos de Derecho Internacional Humanitario*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídica, México, 2001, p. 21.



Mapa de la Batalla de Solferino

Estos hechos condujeron a la celebración de una serie de tratados que, entre 1864 y 1949, tuvieron como finalidad reducir los efectos de la guerra sobre soldados y civiles.

El Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte que corren los militares heridos en los ejércitos en campaña de 1864, tenía por objeto la protección de los hospitales y su personal, y de los miembros de la población civil que hubieran albergado a heridos o enfermos en sus casas.

Posteriormente, la Declaración de Bruselas 1874, estableció el régimen sobre el comportamiento en guerra y la Convención de la Haya de 1899^{*} consagró reglas sobre el comportamiento en los conflictos bélicos.⁸⁴

En 1906, se reunieron en la Haya 36 Estados con el objeto de modernizar la Convención de 1864, lo que dio origen al Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos, enfermos o náufragos en las

^{*} Cabe mencionar que México fue el único país de América Latina en participar en la Convención de la Haya de 1899, y el primero del continente en ratificar la convención.

⁸⁴ *Ídem.*

fuerzas armadas en el mar, que estableció la obligación de los Estados beligerantes a localizar a los heridos y enfermos.

Posteriormente, en 1907 se adoptó la Convención IV de la Haya, que proscribió las armas que causaran sufrimiento innecesario y se prohibió el bombardeo indiscriminado.

Este tratado es de fundamental importancia al integrar a su texto la Cláusula Martens, que sostiene: "... los habitantes y los beligerantes permanecen bajo la protección y las reglas de los principios del derecho de las naciones tal y como resultan de los usos establecidos entre las naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de los dictados de la conciencia pública".⁸⁵ Es obligación respetar los derechos humanos de toda persona que no participa en las hostilidades o que ha dejado de hacerlo.

Después de la primera Guerra Mundial, el Derecho Internacional Humanitario fue desacreditado por su incapacidad para evitar las atrocidades de la guerra, no obstante que los Estados beligerantes, cumplieron en alguna medida las disposiciones de éste y ello motivo a que se decidiera en 1929 renovar esfuerzos por reducir los efectos de los conflictos armados.⁸⁶

Esto contribuyó a que se creara la Convención de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña, y la Convención de Ginebra relativa al trato de los prisioneros de guerra.

Sin embargo, fue hasta la segunda Guerra Mundial que el régimen de Derecho Internacional Humanitario evolucionó rápidamente y superó al régimen anterior.

⁸⁵ Sepúlveda, César, *op. cit.*, nota 50, p. 535.

⁸⁶ *Ídem.*

Así surgieron las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949 y sus Protocolos:

- I Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña*: reemplaza a las de 1864, 1906 y 1929.
- II Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar*: reemplaza la de 1907.
- III Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra*: sustituye y mejora la de 1929.
- IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra*. Se incluyen en la Cuarta Convención los protocolos adicionales en 1977, complementa las de 1899 y 1907.
 - Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I)

* Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña. Tratado vigente para México, firmado el 8 de diciembre de 1949 y aprobado por el Senado el 29 de diciembre de 1951. Publicación en el D. O. F. el 23 de junio de 1953. Vinculación de México mediante ratificación el 29 de octubre de 1952. Entrada en vigor para México: 29 de octubre de 1953. Entrada en vigor internacional: 21 de octubre de 1950.

* Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar. Tratado vigente para México, firmado el 8 de diciembre de 1949 y aprobado por el Senado el 29 de diciembre de 1951. Publicación en el D. O. F. el 23 de junio de 1953. Vinculación de México mediante ratificación el 29 de octubre de 1952. Entrada en vigor para México: 29 de abril de 1953. Entrada en vigor internacional: 21 de octubre de 1950.

* Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra. Tratado vigente para México, firmado el 8 de diciembre de 1949 y aprobado por el Senado el 29 de diciembre de 1951. Publicación en el D. O. F. el 23 de junio de 1953. Vinculación de México mediante ratificación el 29 de octubre de 1952. Entrada en vigor para México: 29 de abril de 1953. Entrada en vigor internacional: 21 de octubre de 1950.

* Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempos de guerra. Tratado vigente para México, firmado el 8 de diciembre de 1949 y aprobado por el Senado el 29 de diciembre de 1951. Publicación en el D. O. F. el 23 de junio de 1953. Vinculación de México mediante ratificación el 29 de octubre de 1952. Entrada en vigor para México: 29 de abril de 1953. Entrada en vigor internacional: 21 de octubre de 1950.

- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)

El artículo 3, común a todas las convenciones "... contiene puro derecho humanitario, o sea la protección general a los combatientes caídos, o puestos fuera de combate, todos ellos deben ser tratados con humanidad".⁸⁷

Éste recoge una serie de derechos fundamentales de los que gozan los individuos en tiempos de guerra o paz, como son: el derecho a la vida y a la integridad corporal, elimina así la tortura y el homicidio; la toma de rehenes y los tratos humillantes y degradantes.

En materia penal, descarta las condenas dictadas y ejecutadas sin previo juicio, afirma que deben ser emitidas por un tribunal previamente constituido, provisto de las garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.⁸⁸

Así pues, reitera las garantías mínimas judiciales o el debido proceso legal, aún en caso de guerra.

La finalidad de los convenios no es poner fin a las guerras sino limitar la barbarie de los conflictos armados, asimismo las Convenciones de Ginebra vienen a establecer reglas de la guerra, terminan con ese viejo dicho de que en la guerra todo se vale. Antiguamente se consideraba que los Estados soberanos disponían de plena libertad para hacer uso de la fuerza en las relaciones entre sí.⁸⁹

⁸⁷ Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, Ginebra, Suiza, 12 de agosto de 1949, D. O. F. 23 de junio de 1953, Tomo CXCVIII, No. 44, primera sección, p. 1.

⁸⁸ *Ídem*.

⁸⁹ Fraidenraij, Susana y Méndez Silva, Ricardo (Compiladores), *op. cit.*, nota 80, p. 41.

Falta mucho por hacer, lo importante es que se respeten los derechos humanos de todos los seres humanos, especialmente los que se encuentran en estado de mayor vulnerabilidad.

2.1.5. Derecho Internacional Migratorio

Tradicionalmente, la migración era regulada a escala nacional, sin embargo con el incremento de la movilidad global, los Estados se percataron de la imposibilidad de trabajar solos en esta materia y reconocieron la necesidad de cooperación regional e internacional sobre este tema.

El incremento de la migración, genera también un aumento en la violación de los derechos humanos, como resultado de la xenofobia, la explotación y los abusos contra los migrantes.

En consecuencia, las normas internacionales han venido ampliándose, conforme los Estados trabajan en la regulación de los procesos migratorios, por lo que encontramos tratados internacionales universales en materia de migración en los que se establecen garantías mínimas a favor de los migrantes.⁹⁰

Así nace el Derecho Internacional Migratorio* como un "... conjunto de normas o principios aplicables a la migración y a las personas involucradas en ella"⁹¹ así como a los Estados.

Es una rama del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que prevé responsabilidades y compromisos internacionales adquiridos por los Estados en beneficio de los migrantes*.

⁹⁰ Cfr. Adame Victal, Óscar, *Derecho Migratorio Mexicano*, 3ª ed. Editorial Miguel Ángel Porrúa y Universidad Anáhuac del Sur, México, 1999, p. 15.

* Algunos tratadistas, consideran que no existe una rama del Derecho Internacional o una categoría de derechos de la migración, sino un cuerpo de normas relevantes para los migrantes, que tienen como fundamento los Derechos Humanos, los derechos de los trabajadores migrantes y el Derecho Internacional Humanitario.

⁹¹ Morillo Herrada, Zósimo Roberto, *op. cit.*, nota 49, p. 61.

Busca generar un equilibrio entre el poder de los Estados en materia de migración y los derechos de los migrantes.

Puesto que, los Estados tienen autoridad sobre su territorio y su población, pueden asegurar sus fronteras y decidir las condiciones de ingreso, permanencia y expulsión de los individuos.

Sin embargo, esta facultad no es ilimitada, los tratados internacionales restringen la autoridad del Estado en cuestiones referentes al ingreso y la salida de personas, y proclaman el respeto a los derechos fundamentales de los seres humanos.

El Derecho Internacional Migratorio tiene un ámbito difícil de especificar, cubre una red de relaciones legales, que pueden ser de Estado a Estado o de Estado a individuo. Los Estados han suscrito un sin número de tratados bilaterales, regionales y multilaterales referentes a asuntos migratorios, que se han convertido en parte de este derecho.⁹²

No obstante, la migración laboral sobresale al estar regulada a nivel multilateral, por diversas disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Esta Convención es un paso importante de la comunidad internacional hacia el reconocimiento y promoción de los derechos de los migrantes. Refleja una preocupación creciente de los problemas y el trato discriminatorio que enfrentan muchos trabajadores migrantes, y es un reconocimiento de la dimensión del tema de la migración irregular.

* Migrante es el individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

⁹² Cfr. Adame Victal, Óscar, *op. cit.*, nota 87, p. 15.

Este derecho se compone de distintos elementos, como son:

- Los derechos humanos,
- El deber del Estado de aceptar el retorno de sus nacionales,
- La obligación de notificar a los migrantes su derecho de protección consular
- Trata y tráfico de migrantes, y
- Áreas específicas como la migración laboral.

Los derechos humanos imponen límites a los Estados en cuanto a la regulación de las personas que entran y salen de su territorio, dado que las leyes nacionales no pueden contravenir las disposiciones internacionales.

Esto de acuerdo con el principio establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, "... una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado"⁹³.

Todos los derechos humanos, consagrados tanto en los tratados como en el Derecho Internacional Consuetudinario, aplican a todas las categorías de migrantes, ya sean migrantes trabajadores o económicos, refugiados, personas desplazadas ó migrantes ilegales.

No obstante, sin lugar a dudas, existen derechos humanos de especial importancia para los migrantes, como son los relacionados con el movimiento:

- la libertad de movimiento,
- la no discriminación,
- el asilo,

* Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Tratado vigente para México, firmado el 23 de mayo de 1969 y aprobado por el Senado el 29 de diciembre de 1972. Publicación en el D. O. F. el 14 de febrero de 1975. Vinculación de México mediante ratificación el 25 de septiembre de 1974. Entrada en vigor para México: 27 de enero de 1980. Entrada en vigor internacional: 27 de enero de 1980.

⁹³ Reuter, Paul, *Introducción al derecho de los Tratados*, Editorial Fondo de Cultura Económica y UNAM, México, 1999, p. 252.

- el principio de no devolución,
- el principio de unidad familiar,
- las garantías procesales en áreas como detención o expulsión, y
- el deber de los Estados de aceptar a sus nacionales

La libertad de movimiento es el principio fundamental en materia migratoria, está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art.13) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art.12), ya que se considera que uno de los principales derechos humanos inherentes a la dignidad de los seres humanos es la libertad de circulación y desplazamiento tanto en el ámbito nacional como en el internacional⁹⁴.

Estos artículos establecen el derecho que tiene toda persona de circular libremente y de elegir el lugar de su residencia dentro del territorio de un Estado, así como el derecho de salir y entrar a cualquier país, incluido el propio, lo cual implica el derecho a viajar y a tener acceso a los documentos de viaje apropiados.

Asimismo, se especifica, que estos derechos no estarán sujetos a ninguna restricción, excepto a aquéllas establecidas en las leyes, las necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud pública o la moral, o los derechos y libertades de otros.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece estos derechos de manera general, sin embargo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que sólo serán aplicados a las personas que se encuentran legalmente dentro del territorio de un Estado (art. 12), no a migrantes indocumentados o a migrantes en situación irregular. En el mismo sentido se encuentra la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que en su artículo 22 (derecho de circulación o residencia) sostiene:

⁹⁴Cfr. Olloqui y Labastida, José Juan de (Coord.), *Estudios en torno a la migración*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001, p. 145.

Artículo 22. 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

El derecho de asilo está consagrado en diversos tratados internacionales, no implica el deber del Estado de garantizar el asilo o a permitir a los solicitantes de asilo el ingreso a un país, pero al reconocer a un migrante como refugiado, aplica el principio de no devolución.

La autoridad de los Estados está limitada por el derecho a la unidad familiar, consagrado tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 16) como en la Declaración Americana (art.6). Este derecho sostiene que "... la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que debe contar con la protección del Estado".⁹⁵

En consecuencia, el Derecho Internacional limita a los Estados, en los casos de expulsión o deportación de una persona de su territorio, toda vez que el objetivo de la familia es permanecer unida. Así impone la obligación a los Estados de permitir a una persona el ingreso a su territorio en aras de la reunificación familiar.

En los casos de disolución que involucren a menores, ésta se llevará a cabo tomándose en cuenta las disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos (art.23 del Pacto Internacional de los Derechos civiles y Políticos) y sobre la base única del interés y conveniencia de ellos (art. 17 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

Es obligación de los Estados aceptar el retorno de sus nacionales o nacionales de otros Estados o apátridas, esta obligación es también llamada principio de readmisión.

⁹⁵ Pacheco G., Máximo, *op. cit.*, nota 55, p. 99.

Este principio se refiere tanto a la expulsión como al retorno voluntario de migrantes e implica que un Estado readmita en su territorio a su nacional que se halle de forma irregular en territorio de otro Estado.

Actualmente se han firmado tratados internacionales referentes a la readmisión o se han integrado en el cuerpo de los mismos, cláusulas sobre el tema. Por ejemplo, México es parte del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa relativo a la readmisión de personas*.

En el mismo orden de ideas, un Estado no puede detener o expulsar a un extranjero o grupo de ellos, a su voluntad. Un Estado violaría una serie de obligaciones internacionales si decidiera expulsar a todas las personas de una raza o grupo social determinado.

Las expulsiones deben de llevarse a cabo con estricto apego a la ley, al debido proceso legal, a la representación adecuada de la persona y al derecho de recurrir ante un tribunal la decisión de expulsión.

El derecho de no discriminación, generalmente ésta incluido en los tratados internacionales de derechos humanos, como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 2), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 2), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art.2), la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre (art. 2), Convención Americana de Derechos Humanos (art.1), entre otros.

Éste derecho impone la obligación a los Estados de garantizar el respeto de los derechos humanos sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión

* Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa Relativo a la Readmisión de Personas. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 15 de diciembre de 1997. Publicación en el D. O. F. el 27 de agosto de 1998. Vinculación de México mediante ratificación el 25 de septiembre de 1974. Entrada en vigor: 16 de julio de 1998.

política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición⁹⁶, entre sus nacionales y los migrantes.

Este derecho limita las distinciones que puede hacer un Estado entre sus nacionales y los migrantes, ya que pueden existir algunas diferencias en el trato, pero éstas no deben basarse en los aspectos ya señalados.

Sin embargo, el trato desigual al que se enfrentan los extranjeros ha resultado en la violación de los derechos de los migrantes y en su consecuente explotación y abuso.



Pareja en espera frente a la malla fronteriza, en la frontera de México y Estados Unidos de América (1986).
Archivo Colef.

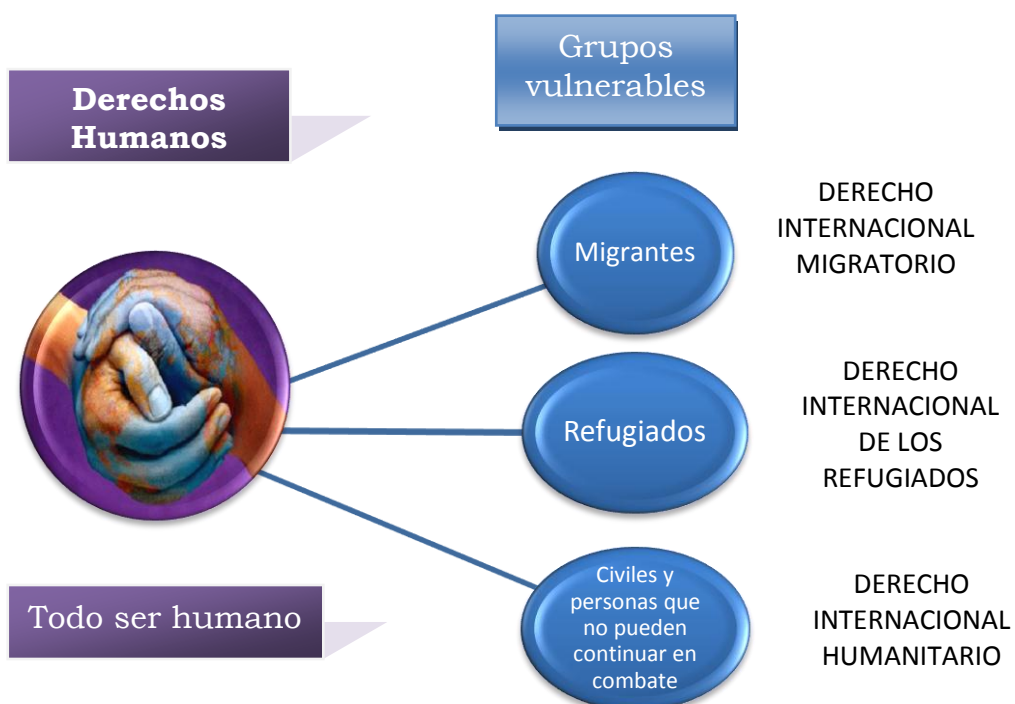
Aunado a esto, en muchos instrumentos internacionales se distingue entre los migrantes que se encuentran legalmente en el territorio de un Estado y los migrantes irregulares.

De ahí que sea de fundamental importancia la obligación de notificar a los migrantes su derecho de protección consular, que como ya se señaló, los Estados al detener a un extranjero deben notificarle su derecho de contactar con las autoridades de su país de origen, con el propósito de que le brinden ayuda, asesoría, defensa y de ser necesario lo representen ante los tribunales del Estado receptor, y verifiquen el debido cumplimiento de todos los derechos consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

⁹⁶ *Ídem.*

Así, después de este estudio, podemos afirmar que el Derecho Internacional de los refugiados, el Derecho Internacional Migratorio y el Derecho Internacional Humanitario tienen como fundamento el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Véase. Diagrama 2.

Diagrama. 2. Derecho Internacional de los Derechos Humanos



Los derechos humanos consagran una serie de libertades de carácter personal en materia penal y civil, de derechos en relación con la comunidad, libertad de pensamiento, conciencia y religión, libertades políticas, económicas, sociales y culturales, que deben respetar todos los Estados, ya que más allá de la firma y ratificación de los tratados internacionales en esta materia, se ven obligados por la costumbre internacional.

En este orden de ideas, podemos afirmar que uno de los mecanismos de protección de estos derechos se encuentra consagrado en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, al permitir la comunicación y

defensa de los derechos de las personas que por alguna razón se encuentran fuera de su país de origen.

Por tanto, al ser este marco legal de carácter general y aplicable a todos los seres humanos, es de entenderse que estos derechos son aplicables a todos los nacionales mexicanos que se encuentren en un país extranjero.

2.2. El desarrollo de la institución de la protección consular

La Convención de Viena sobre relaciones consulares hace referencia en sus artículos 5 y 36 a la institución consular y destaca determinados derechos que tienen los extranjeros cuando se encuentran privados de la libertad, como el derecho de notificación consular, el derecho de asistencia consular, de derecho de comunicación consular y el derecho de visita y defensa de los connacionales por los miembros de la oficina consular.

La amplitud y desarrollo de esta institución, que establece un régimen en el que los diferentes elementos están interrelacionados y que está concebido para facilitar la implementación del sistema de protección consular, se encuentra tanto en los tratados de derechos humanos como a nivel jurisprudencial, y encuentra su mayor expresión en vinculación con las garantías del debido proceso legal.

Así, en el sistema Interamericano, encontramos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que han sido fundamentales para el desarrollo de esta institución a través de sus opiniones consultivas, sentencias e informes.

De éstas destacan la Opinión Consultiva OC-16-99 “El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías al debido proceso legal” del 1 de octubre de 1999, la Opinión Consultiva OC-18-03

“Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados” del 28 de agosto de 2002.

Cabe mencionar que ambas opiniones consultivas fueron elaboradas a petición del gobierno mexicano, quien es reconocido a nivel internacional por impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la institución consular.

2.2.1. Opinión Consultiva OC-16-99 “El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías al debido proceso legal”.

El 9 de diciembre de 1997, México sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión sobre las garantías judiciales mínimas y el debido proceso legal en el marco de la pena de muerte, impuesta a extranjeros a quienes el Estado receptor no informó de su derecho a comunicarse con el consulado y a solicitar asistencia de las autoridades consulares del Estado de su nacionalidad.

Se añadió a la solicitud como antecedentes las gestiones realizadas por nuestro país a favor de algunos de nuestros nacionales, quienes no habían sido notificados de sus derechos de protección consular por autoridades de los Estados Unidos de América, y que habían sido sentenciados a pena de muerte en ese país.

De esta opinión consultiva conocieron los jueces: Presidente, Antônio A. Cançado Trindade, Vicepresidente, Máximo Pacheco Gómez, Juez, Hernán Salgado Pesantes, Juez; Oliver Jackman, Juez; Alirio Abreu Burelli, Juez; Sergio García Ramírez, y Juez, Carlos Vicente de Roux Rengifo.

México señaló como agente al Sr. Sergio González Gálvez, Asesor Especial en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, y como agentes alternos el Sr. Rubén Beltrán Guerrero, Director General de

Protección y Asuntos Consulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Sr. Jorge Cícero Fernández, Director de Litigios, Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, asistieron el Sr. Enrique Berruga Filloy, Embajador de los Estados Unidos Mexicanos ante el Gobierno de la República de Costa Rica; y el Sr. Juan Manuel Gómez-Robledo, Representante alterno de los Estados Unidos Mexicanos en la Organización de los Estados Americanos, así como los representantes de 7 de los 35 miembros de la Organización de Estados Americanos: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Paraguay, República Dominicana, Estados Unidos de América,

Además de otros órganos y organizaciones como: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Amnistía Internacional, CMDPDH, Human Rights Watch/Americas y CEJIL, International Human Rights Law Institute de DePaul University College of Law, Death Penalty Focus de California, Minnesota Advocates for Human Rights, y del señor José Trinidad Loza.

A título personal comparecieron el Sr. John Quigley; el Sr. Mark J. Kadish y el Sr. Héctor Gros Espiell.⁹⁷

Mismos que presentaron observaciones escritas sobre el tema de discusión y aportaron elementos importantes para la interpretación y el esclarecimiento de los derechos consagrados en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones consulares.

⁹⁷ Cfr. Opinión consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999, El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, S.N.E., Editorial Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, Serie A, Fallos y opiniones, No. 16, 2000, p. 4.

Después de un profundo estudio del tema y de haber escuchado a todas las partes que intervinieron y dieron curso a la Opinión Consultiva en comento, la Corte determinó el alcance e interpretación de los siguientes puntos:

- Derechos individuales.
- Debido proceso legal.
- Notificación de los derechos consulares a los detenidos.
- Notificación a la oficina consular.
- Legislación del Estado receptor.

En los siguientes apartados estudiaremos lo que determinó el tribunal sobre estos temas.

2.2.1.1. Derechos Individuales.

La naturaleza de la notificación del derecho de protección consular fue objeto de diversos debates en la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y en otras instancias, la controversia se centraba en si la Convención de Viena crea derechos y obligaciones sólo para los Estados parte o también derechos a los particulares.

Tradicionalmente se consideraba que los únicos sujetos del Derecho Internacional eran los Estados, sin embargo con el paso del tiempo, como señala César Sepúlveda, "... el individuo se va colocando como un sujeto de cierta importancia, y para ciertas circunstancias, de derecho y obligaciones internacionales, frente a los Estados".⁹⁸

⁹⁸ Sepúlveda, César, *op. cit.*, nota 50, p. 502.

Antônio A. Cançado Trindade • afirma que los trabajos preparatorios de la Convención de Viena "... revelan la atención dispensada a la posición central ocupada por el individuo en el ejercicio de su libre albedrío, en la adopción y elaboración de su artículo 36".⁹⁹

En efecto, los trabajos preparatorios de la Convención de Viena demuestran el papel central de individuo como sujeto de la protección consular, misma que "... no busca regir las relaciones entre iguales, sino proteger a los ostensiblemente más débiles y vulnerables",¹⁰⁰ ya que consagra derechos particulares a fin de facilitar el ejercicio de la protección consular.

Así pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que el artículo 36 de la Convención de Viena "... constituye una notable excepción con respecto a la naturaleza, esencialmente estatal, de los derechos y obligaciones consagrados en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares",¹⁰¹ ya que el ejercicio de los derechos consagrados en este artículo sólo están limitados por la voluntad del individuo, toda vez que éste puede oponerse a cualquier intervención del funcionario consular en su apoyo.

Asimismo, la Corte señaló que:

"... el artículo 36 de la Convención de Viena reconoce al detenido extranjero derechos individuales a los que corresponden los deberes correlativos a cargo del Estado receptor. Esta interpretación se confirma por la historia legislativa del artículo citado. De ésta se desprende que aun cuando en un principio algunos Estados consideraron que era inadecuado incluir formulaciones respecto de los derechos que asistían a nacionales del

• Fue Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos cuando se resolvió sobre la Opinión consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999, El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal.

⁹⁹ Opinión consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999, El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, *op. cit.*, nota 94, p. 138.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 141.

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 93.

Estado que envía, al final se estimó que no existía obstáculo alguno para reconocer derechos al individuo en dicho instrumento”.¹⁰²

En consecuencia, es más que claro que el artículo 36 de la Convención de Viena genera derechos y obligaciones para el Estado receptor, el Estado que envía y sus nacionales*.

En estos términos, la interpretación del artículo 36 que hace la Corte constituye un avance respecto a las concepciones tradicionales de Derecho Internacional sobre la materia.

2.2.1.2. Debido proceso legal

En la ya citada Opinión consultiva OC-16-99, se considera al debido proceso legal como “... la garantía exigida para la privación de los derechos de vida, libertad y propiedad, de los que nadie puede ser despojado sino mediante proceso legalmente instituido seguido ante tribunales previamente establecidos”.¹⁰³

En el mismo sentido, la Corte señala que parte del debido proceso legal es que el detenido pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables.¹⁰⁴

Es decir, el debido proceso legal o formalidades esenciales del procedimiento encuadra todas aquellas garantías mínimas, establecidas tanto en la legislación nacional como internacional, que garantizan la defensa del procesado y que sin ellas no se puede afectar válidamente sus derechos.

¹⁰² *Ibidem*, p. 94.

* 1.- Es obligación del Estado que envía y de los funcionarios consulares proteger los derechos de sus connacionales en el extranjero frente a las autoridades del Estado receptor 2.- Es derecho de todos los nacionales del Estado que envía ser notificado de los derechos de protección consular consagrados en esta convención y en todo caso recibir la ayuda consular 3.- Es obligación del Estado receptor notificar *sin dilación* o retraso los derechos consagrados en esta convención a beneficio de los interesados.

¹⁰³ De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 15ª ed., Editorial Porrúa, México, 1988, p 206.

¹⁰⁴ Cfr. Opinión consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999, El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, *op. cit.*, nota 94, p. 110.

Durante la elaboración de la Opinión Consultiva en estudio, la República Dominicana, presentó ante la Corte, la siguiente consideración:

“Las disposiciones vinculadas con el respeto del debido proceso tienen la finalidad de afirmar una serie de derechos individuales, como la igualdad ante la administración de justicia y el derecho a ser oído, y la intervención consular asegura el cumplimiento de las obligaciones correlativas a dichos derechos”.¹⁰⁵

En consecuencia, se confirman una serie de derechos penales consagrados en los diferentes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Interamericano de Derechos civiles y políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros.

Bajo estos argumentos:

“... la notificación del derecho a comunicarse con el representante consular de su país, contribuirá a mejorar considerablemente sus posibilidades de defensa y a que los actos procesales en los que interviene -y entre ellos las correspondientes a diligencias de policía- se realicen con mayor apego a la ley y respeto a la dignidad de las personas”.¹⁰⁶

La notificación de los derechos de protección consular es una formalidad esencial del procedimiento que asegura la defensa de los derechos individuales del extranjero que se encuentra detenido o en prisión, y que asume fundamental importancia en los casos de pena de muerte.

En el mismo sentido, la Constitución de los Estados Unidos de América en la V Enmienda sostiene que nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital, ni se le privará de la vida sin el debido proceso legal; y en la XIV Enmienda afirma que ningún Estado podrá privar a cualquier

¹⁰⁵ *Ibidem*, p. 23.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 112.

persona de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni negar a cualquier persona que se encuentre dentro de sus límites jurisdiccionales la protección de las leyes, iguales para todos.

La violación de las formalidades esenciales del procedimiento^{*} tiene como consecuencia la sanción jurídica, en este caso la nulidad de la actuación en la cual se incumplió con dichas formalidades establecidas en beneficio del extranjero.¹⁰⁷

Los actos procesales están concatenados unos a otros, la nulidad de un acto produce la nulidad de los actos posteriores por lo que será nulo todo procedimiento que no cumpla con estas formalidades.

De tal suerte, la nulidad del acto procesal "... es la sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico de sus efectos normales cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas para ello".¹⁰⁸

2.2.1.3. Notificación de los derechos consulares a los detenidos

El artículo 36 prevé la obligación a cargo del Estado receptor de notificar sin dilación a los detenidos sus derechos de protección consular.

^{*} Alcalá-Zamora y Castillo afirma que el procedimiento se reduce a ser una coordinación de actos en marcha, relacionados ó ligados entre sí por la unidad del efecto jurídico final. Todos estos actos procesales están ligados unos a otros, es decir no hay actos aislados, cada uno tiene su momento y todos en conjunto persiguen un mismo fin. La ley establece como se debe realizar el acto procesal y en qué momento debe realizarse, estableciendo términos para ello. Así, los actos procesales están sujetos al conjunto de reglas legales que se establecen para todos y cada uno de los actos del procedimiento, a los que los sujetos procesales se deben sujetar para no incurrir en sanciones como son la nulidad o la inexistencia. Los actos procesales tienen la finalidad inmediata de producir sus efectos, es decir, ser válidos, así cuando el acto es válido tiene la eficacia requerida para que continúe la coordinación de actos en el procedimiento. Un acto para que valga y sea eficaz debe revestir las formalidades esenciales del procedimiento, instauradas en ley, ya que de no ser así el acto será nulo y por tanto todos los actos subsecuentes a este deberán ser declarados nulos también. En este sentido, el acto procesal nulo es aquel que no reúne los requisitos legales y al no reunirlos, la ley lo declara expresa o implícitamente ineficaz para producir efectos jurídicos.

¹⁰⁷ Cfr. Arellano García, Carlos, *Teoría General del Proceso*, 16ª ed., Editorial Porrúa, México, 2007, p. 88.

¹⁰⁸ Gómez Lara, Cipriano y Domínguez Mercado, Margarita, *Teoría General del Proceso. Banco de preguntas*, Editorial Oxford University Press, México, 2004, p. 118.

Por lo que, punto central de la discusión en la Corte, fue el referente al artículo 36.1 b) de la Convención de Viena del 63, que se refiere al momento en que debe hacerse dicha notificación y el significado del término “sin dilación”.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el término dilación como: “Demora, tardanza”¹⁰⁹ y el término sin como: “Preposición separativa y negativa que denota carencia o falta de una cosa”,¹¹⁰ así gramaticalmente el término *sin dilación* significa sin demora o sin tardanza.

Este término se refiere al momento en que debe comunicarse a la persona detenida o puesta en prisión que goza de los derechos consagrados en el artículo 36 de la Convención de Viena.

En los trabajos preparatorios de la Convención de Viena, se utilizó el término “*sin dilación justificada*”. Esta redacción se propuso al tomar en cuenta “... los casos en que la instrucción del procedimiento penal exige que la detención de una persona se mantenga en reserva durante cierto tiempo”.¹¹¹

No obstante, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sugirió que se eliminara la palabra injustificada, toda vez que esto evitaría la implicación de que algún retraso fuera permisible,¹¹² la propuesta fue aprobada, por tanto el artículo 36 se formuló con la redacción actual.

Los Estados Unidos de América opinaron ante la Corte Interamericana, que “... no existe fundamento alguno para suponer que dicha expresión (*sin dilación*) indica que la notificación deba efectuarse precisamente en el momento del arresto

¹⁰⁹ Real Academia de Española, *op. cit.*, nota 19, p. 751.

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 1883.

¹¹¹ Organización de las Naciones Unidas, Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su décimo tercer período de sesiones, 1 de mayo – 7 de julio de 1961, Asamblea General, Documentos oficiales, décimo período de sesiones suplementario No. 9 (A/4843), Editorial de las Naciones Unidas, Estados Unidos de América, 1961, p. 26.

¹¹² Cfr. Organización de las Naciones Unidas, Documentos, mapas, Corte Internacional de Justicia, Decisiones, sentencia, párrafo 80. <http://www.icjci.org/icjwww/idecisions.htm>.

y que el acusado deba ser informado de la posibilidad de efectuar la notificación consular”.¹¹³

Sin embargo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirmó que:

“Al estipular expresamente que la notificación al detenido de su derecho a la notificación consular debe efectuarse sin demora alguna y que no admite excepción, el texto del artículo 36.1.b) de la Convención de Viena reconoce que la etapa previa al juicio en todo proceso penal es una etapa crítica en la que el acusado debe estar en condiciones de proteger sus derechos y de preparar su defensa”.¹¹⁴

La Corte concluyó que “... se debe hacer la notificación al momento de privar de la libertad al inculpado y en todo caso antes de que éste rinda su primera declaración ante la autoridad”.¹¹⁵

En consecuencia, la notificación debe realizarse en el momento de la detención o arresto, o sea, al inicio del proceso penal.

Cualquier persona arrestada o detenida, en caso de ser extranjero, se le debe informar que tiene derecho a pedir que se notifique su situación jurídica a la oficina consular competente.

2.2.1.4. Notificación a las autoridades consulares.

Del artículo 36 1. b) se desprende que el derecho de notificación consular está condicionado a la voluntad del individuo.

¹¹³ Opinión consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999, El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, *op. cit.*, nota 94, p. 34.

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 58.

¹¹⁵ *Ibidem*, p. 101.

En la redacción original de este inciso, el deber de notificar al funcionario consular no dependía de la voluntad de la persona privada de libertad, ya que era obligación del Estado receptor comunicar *sin dilación injustificada* al consulado competente cuando un nacional del Estado que envía fuese encarcelado o puesto en prisión preventiva.¹¹⁶

Pero,

“... algunos participantes en la Conferencia se opusieron a esta formulación basados en motivos de orden práctico que imposibilitarían el cumplimiento del deber mencionado, y en la necesidad de que el individuo decidiera libremente si deseaba que el funcionario consular fuera notificado de la detención y, en su caso, autorizara la intervención de éste en su favor. Como fundamento de estas posiciones se argumentó, en lo esencial, que debía ser respetado el libre albedrío de la persona. Ninguno de los Estados participantes se refirió a la necesidad de que el Estado que envía satisficiera algún requisito o condición”.¹¹⁷

Cabe mencionar que el artículo 36 no establece la forma en que las autoridades del país receptor deben de comunicar a la oficina consular la detención de un nacional del Estado que envía, cuando esto ha sido solicitado por el detenido o preso.

2.2.1.5. Legislación del Estado receptor

La redacción original del artículo 36.2, establecía que los derechos consagrados en este artículo se ejercen de conformidad a las leyes y reglamentos del Estado receptor, pero afirmaba que esas leyes y reglamentos no debían hacer ilusorios los derechos establecidos en la Convención de Viena.¹¹⁸

¹¹⁶ Cfr. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su décimo tercer período de sesiones, 1 de mayo – 7 de julio de 1961, *op. cit.*, nota 108, p. 26.

¹¹⁷ Opinión consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999, El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, *op. cit.*, nota 94, p. 95 y 96.

¹¹⁸ Cfr. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su décimo tercer período de sesiones, 1 de mayo – 7 de julio de 1961, *op. cit.*, nota 108, p. 25-26.

Respecto a los alcances de este inciso se realizaron varios debates, por un lado el representante de la antigua Unión Soviética sostuvo que el inciso 2 quizá obligaría a los Estados a modificar sus leyes y reglamentos penales y acarrearía la posibilidad de que los Cónsules pudieran inmiscuirse en los procedimientos jurídicos normales con la finalidad de proteger a los delincuentes.

En sentido contrario, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sostuvo que los argumentos del representante de la Unión Soviética, eran inaceptables, porque equivaldría a decir que las leyes y reglamentos del Estado receptor determinarían los derechos específicos del párrafo 1º artículo 36, con el riesgo de hacerlos inoperantes.

Se aceptaron los argumentos de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el artículo 36 se redactó de la manera actual, con la finalidad de asegurar que los ordenamientos internos del país receptor permitieran conceder pleno efecto a los derechos consagrados en el artículo 36.

J. Zourek, el relator especial, refiriéndose a este aspecto, sostuvo que estos derechos "... deben ejercerse de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado de residencia. Así pues, las visitas a las personas detenidas o encarceladas se permitirán de conformidad con las disposiciones de los códigos de procedimiento penal y de los reglamentos sobre régimen penitenciario".¹¹⁹

2.2.1.6. Estados Federales

La Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados en su artículo 29 referente al ámbito territorial de aplicación de los tratados sostiene que:

¹¹⁹ *Ídem.*

“Un tratado será obligatorio para cada una de las partes por lo que respecta a la totalidad de su territorio, salvo que una intención diferente se desprenda de él o conste de otro modo”.¹²⁰

El Juez Jackman* sostiene, a pesar de su opinión disidente, que los derechos que consagra el artículo 36 de la Convención de Viena deben ser respetados por los Estados, independientemente de su estructura federal o unitaria.

Así lo confirma la Corte al sostener que la Convención de Viena no contiene cláusula relativa al cumplimiento de las obligaciones por parte de los Estados Federales y que además de su texto no se desprende la intención de establecer una excepción así, por tanto los Estados deben cumplir sus obligaciones independientemente de su estructura federal o unitaria.¹²¹

Estas aclaraciones son pertinentes toda vez que algunas autoridades locales por ejemplo de los Estados Unidos de América pretendieron no estar obligadas por la Convención de Viena del 63.

2.2.2. Opinión Consultiva OC-18-03 “Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados”.

El 10 de mayo de 2002, nuestro país sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una solicitud de opinión consultiva respecto a la obligación de los Estados Americanos de garantizar los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria y efectiva de la ley consagrados en

¹²⁰ Reuter, Paul, *op. cit.*, nota 90, p. 253.

* Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mismo que agregó una opinión disidente a la Opinión consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999, “El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal”.

¹²¹ Cfr. Opinión consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999, El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, *op. cit.*, nota 94, p. 118-119.

instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos a los migrantes indocumentados, especialmente en los casos de pena de muerte.

En ese entonces, la Corte estaba integrada por los mismos jueces que resolvieron la Opinión Consultiva OC-16-99 “El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías al debido proceso legal”.

Como agente por México fue designado el Sr. Juan Manuel Gómez-Robledo Verduzco y como agente alterno el Embajador de México en Costa Rica.

Y como asesores al Sr. Carlos Pujalte Piñeiro, el Sr. Víctor Manuel Uribe Aviña, el Sr. Salvador Tinajero Esquivel, Director de Coordinación Interinstitucional y ONG´s de la Dirección General de Derechos Humanos de la Cancillería, y la Sra. María Isabel Garza Hurtado.

Asimismo, comparecieron los representantes de los gobiernos de Honduras, Nicaragua, El Salvador y Costa Rica.

Como órgano de la Organización de Estados Americanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, también asistió un representante de la Organización de las Naciones Unidas.

Como observadores, los representantes de la República Oriental de Uruguay, Paraguay, República Dominicana, Brasil, Panamá, Argentina y Perú.

Además, las señoritas Liliana Ivonne González Morales, Gail Aguilar Castañón, Karla Micheel Salas Ramírez e Itzel Magali Pérez Zagal, estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM),

así como Jorge A. Bustamante del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).¹²²

En esta Opinión consultiva la Corte resolvió respecto a la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos que vincula a los Estados, independientemente de cualquier circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de las personas y el derecho al debido proceso legal que debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo migrante.

Temas que serán estudiados con mayor profundidad en las líneas siguientes.

2.2.2.1. Obligación de los Estados de respetar los Derechos Humanos independientemente de la calidad migratoria.

En primer lugar la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aseguró que “Los Estados pueden establecer distinciones en el goce de ciertos beneficios entre sus ciudadanos, los extranjeros con estatus regular y los extranjeros en situación irregular”¹²³. Sin embargo, también afirma que puede haber distinciones siempre y cuando se tomen con base en:

- el contenido y alcance de la norma discriminatoria,
- la consecuencia del trato discriminatorio,
- las justificaciones de ese trato discriminatorio,
- la relación racional entre el interés legítimo y el trato discriminatorio,
- la existencia de métodos menos perjudiciales para las personas.

¹²² Cfr. Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opiniones consultivas, Opinión Consultiva OC-18-03 “Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados del 17 de septiembre de 2003. http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf

¹²³ *Ídem.*

Y agrega:

“El carácter de *jus cogens* del principio de no discriminación implica que, por su carácter perentorio, estas reglas fundamentales deben ser observadas por todos los Estados, hayan o no ratificado las convenciones que lo contienen, ya que constituye un principio ineluctable del derecho internacional consuetudinario”.¹²⁴

En este sentido, los Estados Americanos tienen la obligación de garantizar la protección de los derechos humanos, independientemente de la ciudadanía, nacionalidad o condición migratoria de las personas.

Así también, lo consideró Costa Rica en sus observaciones, ya que expuso que la legal estancia de un extranjero no es condición necesaria o indispensable para que se respeten sus derechos humanos.

En el mismo sentido, la Comisión determinó en el Informe sobre Inmigración en Estados Unidos: Detención y Debido Proceso, que la Declaración Americana de Derechos Humanos establece que “... todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo, ni otra alguna”.

Así pues, los Estados pueden aplicar las leyes migratorias que reglamentan la entrada y salida de extranjeros documentados e indocumentados, sin embargo, las normas internacionales sobre derechos humanos requieren que las leyes migratorias sean aplicadas de manera no discriminatoria.

Las estudiantes de la Facultad de Derecho consideraron que “... toda interpretación de los instrumentos internacionales de derechos humanos debe

¹²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Publicaciones, Informe sobre inmigración en Estados Unidos: Detenciones y Debido Proceso. http://cidh.org/countryrep/USImmigration.esp/Cap.III.htm#_ftnref44

atender al principio *pro homine*, es decir, éstos deben ser interpretados de la manera que más favorezca al ser humano”.¹²⁵

Por tal motivo, sería inaceptable que un tratado se interpretara en menoscabo de los derechos humanos de un grupo de personas por el hecho de ser migrantes irregulares.

Sobre este tema, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados expresó que “... la condición migratoria constituye y debe constituir una causal prohibida para la discriminación en nuestro continente, con base en la Declaración Americana, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.¹²⁶

Toda vez que el principio de no discriminación se encuentra consagrado en todos los instrumentos de derechos humanos, se debe incluir que la nacionalidad o condición irregular de los extranjeros no debe ser causa de discriminación.

Las garantías legales judiciales contempladas en los artículos 8 (garantías judiciales) y 22 (derechos de circulación y residencia) de la Convención Americana son normas igualmente aplicables a todos los migrantes del continente, regulares e irregulares.

La corte determinó que la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos se encuentra plasmada en muchos instrumentos internacionales.* Y que

¹²⁵ Opinión Consultiva OC-18-03 “Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados” del 17 de septiembre de 2003, *op. cit.*, nota 119.

¹²⁶ *Ídem.*

* Algunos de éstos instrumentos internacionales son: Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 1 y 2), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” (artículo 1), Carta de las Naciones Unidas (artículo 55.c), Declaración Universal de Derechos Humanos (Preámbulo), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 2.1 y 2.2), Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 2.2), Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículo 7), Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (Preámbulo), Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 1), Carta Social Europea (Preámbulo), Carta

el principio de igualdad y no discriminación “posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el Derecho Internacional como en el interno”.¹²⁷

Por lo que cualquier violación a éstos constituye una violación al Derecho Internacional, lo cual genera la responsabilidad internacional de los Estados.

Asimismo sostuvo que:

“... los efectos del principio fundamental de la igualdad y no discriminación alcanzan a todos los Estados, precisamente por pertenecer dicho principio al dominio del *jus cogens*, revestido de carácter imperativo, acarrea obligaciones *erga omnes* de protección que vinculan a todos los Estados y generan efectos con respecto a terceros, inclusive particulares”¹²⁸.

En este caso, a los migrantes se les reconocen derechos correlativos a las obligaciones de los Estados que implican el adoptar medidas especiales para la protección de los derechos humanos de este grupo que ha sido reconocido por la comunidad internacional como altamente vulnerable.

2.2.2.2. El debido proceso legal, derecho de todo migrante.

Al abordar el principio de la igualdad y la no discriminación, se debe tener presente la continua evolución de los derechos humanos, en particular, el debido proceso legal.

Al respecto, la Corte Interamericana señaló, en su Opinión Consultiva OC-16/99 sobre El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el marco de las Garantías del Debido Proceso Legal, que:

Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos “Carta de Banjul” (artículo 1), y Carta Árabe sobre Derechos Humanos (artículo 2).

¹²⁷ *Ídem.*

¹²⁸ *Ídem.*

“... para que exista el debido proceso legal es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables. Al efecto, es útil recordar que el proceso es un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia. A ese fin atiende el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal. El desarrollo histórico del proceso, consecuente con la protección del individuo y la realización de la justicia, ha traído consigo la incorporación de nuevos derechos procesales. Son ejemplo de este carácter evolutivo del proceso los derechos a no autoincriminarse y a declarar en presencia de abogado, que hoy día figuran en la legislación y en la jurisprudencia de los sistemas jurídicos más avanzados. Es así como se ha establecido, en forma progresiva, el aparato de las garantías judiciales que recoge el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que pueden y deben agregarse, bajo el mismo concepto, otras garantías aportadas por diversos instrumentos del Derecho Internacional”¹²⁹.

Con ello se quiere afirmar que el principio de igualdad procesal y el principio de no discriminación, buscan el equilibrio entre las desigualdad reales. Por lo que es necesario tomar medidas compensatorias que contribuyan a eliminar las diferencias de facto que conlleven a la protección de los más débiles.

En el mismo sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señaló que el derecho al debido proceso contenido en el artículo 8 de la Convención Americana “... establecen los elementos básicos del debido proceso a que tienen derecho todos los inmigrantes, cualquiera sea su situación”¹³⁰

Toda vez que constituye el elemento indispensable para que cualquier ser humano se encuentre en condiciones adecuadas para defender sus derechos, ya sea en materia administrativa, civil o penal.

¹²⁹ Opinión consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999, El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, *op. cit.*, nota 94, p. 95 y 96.

¹³⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, nota 121.

Finalmente, ese tribunal determinó que:

- Que el incumplimiento por el Estado, mediante cualquier tratamiento discriminatorio, de la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos, le genera responsabilidad internacional.
- Que el principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno.
- Que el principio fundamental de igualdad y no discriminación forma parte del derecho internacional general, en cuanto es aplicable a todo Estado, independientemente de que sea parte o no en determinado tratado internacional. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*.
- Que la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos vincula a los Estados, independientemente de cualquier circunstancia o consideración, inclusive el estatus migratorio de las personas.
- Que el derecho al debido proceso legal debe ser reconocido en el marco de las garantías mínimas que se deben brindar a todo migrante, independientemente de su estatus migratorio. El amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso comprende todas las materias y todas las personas, sin discriminación alguna.
- Que la calidad migratoria de una persona no puede constituir una justificación para privarla del goce y ejercicio de sus derechos humanos.¹³¹

2.3. La protección consular de los nacionales mexicanos detenidos en los Estados Unidos de América.

Los migrantes mexicanos, documentados e indocumentados, pero particularmente estos últimos, se encuentran frecuentemente en estado de vulnerabilidad, ante el riesgo de desempleo o empleos de la economía informal, de explotación y abusos de toda índole, prostitución, trata de personas, trabajo forzado y aún la esclavitud.

En ese contexto, el Estado mexicano, preocupado por la condición de los migrantes nacionales, ha concertado una serie de tratados en materia consular,

¹³¹ Opinión Consultiva OC-18-03 “Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados” del 17 de septiembre de 2003, *op. cit.*, nota 119.

con el objetivo de salvaguardar los derechos de los mexicanos que se encuentran en el extranjero.

De los cuales podemos mencionar la Convención Consular y su Protocolo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá*, la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el acuerdo que la modifica*, la Convención consular entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Bulgaria*, la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Polonia*, y la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China*.

Todos estos tratados reiteran los derechos consagrados en el artículo 36 de la Convención de Viena de 1963.

Dado que la mayoría de los migrantes mexicanos indocumentados se encuentran en los Estados Unidos de América, y que el mayor número de casos de protección consular que realiza México en beneficio de sus nacionales se efectúa en ese país (Véase Gráfica. 2.), estudiaremos de manera particular los tratados internacionales en materia consular que vinculan a estos Estados.

* Convención Consular y su Protocolo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 7 de diciembre de 1928. Publicación en el D. O. F. el 20 de mayo de 1930. Entrada en vigor: 12 de abril de 1930.

* Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el acuerdo que la modifica. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 28 de febrero de 1954. Publicación en el D. O. F. el 19 de julio de 1955. Entrada en vigor: 1 de abril de 1943.

* Convención consular entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Bulgaria. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 28 de diciembre de 1984. Publicación en el D. O. F. el 3 de julio de 1986. Entrada en vigor: 6 de junio de 1986.

* Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular de Polonia. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 9 de diciembre de 1985. Publicación en el D. O. F. el 1 de julio de 1986. Entrada en vigor: 14 de junio de 1986.

* Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Popular China. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 25 de septiembre de 1987. Publicación en el D. O. F. el 27 de octubre de 1988. Entrada en vigor: 14 de enero de 1988.

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América son parte de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984, de la Convención sobre la esclavitud de 1926, de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio de 1948, de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967.

En muchos de los tratados mencionados en el trabajo de investigación no es parte los Estados Unidos de América como: Convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y sus familiares de 1990, Convención para reducir los casos de apatridia de 1961, Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, Convención sobre el Estatuto de los refugiados de 1951, Convención sobre Nacionalidad de la mujer casada de 1957, y Convenio concerniente a determinadas cuestiones relativas a conflictos de leyes de nacionalidad de 1930.

Algunos sólo han sido firmados, pero no ratificados, como: la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (Véase. Anexo 3).

Éstos son obligatorios para los Estados Unidos, como bien señala la Corte en las opiniones citadas, dado que todo Estado independientemente de que sea parte o no de determinados tratados internacionales referentes a los derechos humanos, debe respetarlos, ya que constituyen parte de la costumbre internacional, a la cual se le reconoce universalmente como fuente de Derecho

Internacional y como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.¹³²

Asimismo, el artículo 60 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados establece que "... las disposiciones contenidas en los tratados sobre derechos humanos son normad del *ius cogens*".¹³³

Todos estos tratados han sido estudiados y analizados a lo largo de este trabajo de investigación, y forman el marco jurídico de protección de los mexicanos en los Estados Unidos de América.

Por tanto, en las siguientes líneas centraremos nuestros esfuerzos en el estudio de los instrumentos bilaterales que han firmado ambos países en materia consular, como es la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América de 1942*.

Ésta última fue firmada por ambos países con la finalidad de definir las obligaciones, derechos, privilegios, exenciones e inmunidades de los funcionarios consulares de cada país en el territorio del otro.

Por lo que se refiere a la protección consular, el artículo VI de esta Convención, al igual que el artículo 36 de la Convención de Viena, sostiene que los funcionarios consulares de cualquiera de las partes pueden dirigirse a las autoridades, ya sean federales, estatales, provinciales o municipales, con el objeto de proteger a los nacionales del Estado que envía.

Para tal efecto los funcionarios consulares, dentro de su circunscripción, tienen derecho a entrevistarse y comunicarse con los nacionales del Estado que

¹³² Cfr. Gómez-Robledo Verduzco, Alonso y Jorge Witker (Coordinadores), *op. cit.*, nota 9, p. 106.

¹³³ Sepúlveda, César, *op. cit.*, nota 50, p. 543.

* Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América. Tratado vigente para México, aprobado por el Senado el 28 de diciembre de 1942. Publicación en el D. O. F. el 17 de julio de 1943. Entrada en vigor: 1 de julio de 1943.

envía, a investigar cualesquier incidente que afecte los intereses de los nacionales del Estado que envía, a visitar a cualquiera de los nacionales del Estado que envía que se encuentren encarcelados o detenidos por las autoridades del Estado receptor; y auxiliar a los nacionales del país que envía en juicios o gestiones ante las autoridades del Estado receptor.¹³⁴

Por otra parte, México y los Estados Unidos de América han firmado diversos acuerdos interinstitucionales* en materia de protección consular como el Memorándum de Entendimiento sobre Protección Consular de nacionales de México y de Estados Unidos de 1996 y el Memorándum de entendimiento sobre los mecanismos de consulta sobre funciones del servicio de inmigración y naturalización y protección consular de 1998.

El primero, fue firmado por el Secretario de Relaciones Exteriores de México y por el Secretario de Estado de los Estados Unidos de América en el marco de la Comisión Binacional de Asuntos Consulares y del Grupo de Trabajo sobre Migración, con la finalidad de reforzar los mecanismos de enlace fronterizo, de protección consular, de consulta sobre funciones del servicio de inmigración y de naturalización.

Así pues, debemos señalar que éste reitera los derechos consagrados en el artículo 36 de la Convención de Viena de 1963, en cuanto al deber de proporcionar a cualquier individuo detenido por las autoridades migratorias, notificación sobre sus derechos y opciones legales, al incluir el derecho a establecer contacto con su representante consular y facilitar la comunicación entre los representantes consulares y sus nacionales. Sin embargo, incluye de manera muy adecuada, el permitir y facilitar a los funcionarios consulares, de acuerdo con

¹³⁴ Cfr. Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, 12 de agosto de 1942, D. O. F. 17 de julio de 1943, Tomo CXXXIX, No. 15, segunda sección, p. 5.

* La Ley sobre la celebración de Tratados mexicana, del 2 de enero de 1992, establece dos categorías de compromisos internacionales, los tratados y los acuerdos interinstitucionales, ambas regidas por el Derecho Internacional Público.

las leyes pertinentes de cada país, estar presentes, en todo momento, en los juicios o procedimientos judiciales en los cuales participen sus respectivos nacionales, inclusive en aquellos procedimientos legales relacionados con menores.

El Memorándum de entendimiento sobre los mecanismos de consulta sobre funciones del servicio de inmigración y naturalización y protección consular de 1998,¹³⁵ fue adoptado por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos de América.

Con el objeto de establecer la cooperación entre la red consular mexicana instituida en Estados Unidos, y las oficinas de Distrito del Servicio de Inmigración y Naturalización y de la Patrulla Fronteriza, para trabajar en la aplicación de la ley y en el ejercicio de la protección consular.

En este Memorándum se crea el Mecanismo de Consulta al Interior para resolver conflictos en:

- el otorgamiento de la protección y acceso consular a los migrantes mexicanos en custodia del I Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos de América;
- el respeto a los derechos humanos de los migrantes;
- la conducta de los agentes de la Patrulla Fronteriza y Oficiales de Distrito del Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos de América;
- las repatriaciones seguras y ordenadas de los migrantes mexicanos a la frontera, conforme a los arreglos fronterizos locales, y

¹³⁵ Memorándum de entendimiento sobre los mecanismos de consulta sobre funciones del servicio de inmigración y naturalización y protección consular de 1998
<http://www.conofam.org.mx/pdf/marcos/Marco26.pdf>

- la atención a las quejas relacionadas con la conducta profesional por parte de autoridades mexicanas o estadounidenses, incluso aquellas no migratorias que intervengan en estos casos.

Con ese propósito, se realizan reuniones trimestrales y anuales para la evaluación del mecanismo, a estas reuniones podrán asistir otras entidades gubernamentales y se presentan informes del trabajo realizado.

Consideramos pertinente agregar a nuestro análisis, el estudio del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión de 1988 y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de 1955.

Los primeros, fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988. El principio 16 reitera el derecho de notificación consular y dice que prontamente, después de su arresto o detención, la persona extranjera tiene derecho a ponerse en comunicación, por medios adecuados, con la oficina consular del país del que sea nacional.¹³⁶

Así pues, menciona el momento en que la persona puede tener acceso a la comunicación consular: *prontamente después de su arresto o detención*, es decir al inicio el proceso penal para asegurar que el detenido pueda preparar una adecuada defensa.

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de 1955 fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en las resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977.

¹³⁶ Cfr. Pacheco G. Máximo, *op. cit.*, nota 55, p. 751-758.

En el numeral 38.1), al igual que el artículo 36 de la ya mencionada Convención de Viena, establece que los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades para comunicarse con sus representantes consulares, aunque agrega que los reclusos que no cuenten con representación consular ó diplomática en el país de residencia gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del país encargado de sus intereses o cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión de protegerlos.¹³⁷

Como se desprende de la lectura de estos instrumentos, éstos se basan en los derechos consagrados en el artículo 36 de la Convención de Viena, por lo que podemos afirmar su preponderancia, influencia y actualidad como mecanismo de protección consular a nivel multilateral, regional y bilateral.

¹³⁷ Cfr. *Ibidem*, 729-735.

Capítulo 3. LA PROTECCIÓN CONSULAR DE LOS MEXICANOS DETENIDOS EN EUA. PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

3.1. El mecanismo de protección consular mexicano

El mecanismo de protección consular mexicano es el conjunto de acciones encaminadas a apoyar a los connacionales, mediante diversos programas consulares basados tanto en disposiciones nacionales como internacionales.

Tales programas ayudan a los mexicanos de manera integral, ya que consisten en auxilios económicos para personas en situación de indigencia o detenidos, repatriación de personas y restos de nacionales mexicanos, asesoría, orientación, representación y defensa en diversas áreas del Derecho, entre otras.

En este Capítulo estudiaremos de manera general el sistema de protección consular mexicano, y en particular los Programas de Protección Consular cuyo objetivo es el apoyo a mexicanos detenidos en los Estados Unidos de América.

Asimismo, se analizará el Caso Avena, mismo que formó parte del Programas de Asistencia Jurídica a Mexicanos Sentenciados a Pena de Muerte, y que sentó un precedente importante en cuanto a la aplicación e interpretación del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

3.1.1. El sistema de protección consular mexicano

La Secretaria de Relaciones Exteriores es la encargada de brindar protección a los nacionales mexicanos que se encuentran en el extranjero, de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1994 (art. 2).

Dentro de la estructura de la Secretaría, la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior es una unidad dependiente de la Subsecretaría para América del Norte, cuyo objetivo primordial es proteger los intereses de los mexicanos a través de las oficinas consulares acreditadas en el exterior.

En el año 2011 era dirigida por el Embajador Daniel Hernández Joseph*, quien fue destituido de su cargo el 4 de agosto de ese año, junto con la Subdirectora de Coordinación y enlace interinstitucional, Lic. Mónica Alexander Padilla.

La Dirección despacha los asuntos propios de sus funciones en: Plaza Juárez No. 20, piso 17, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P.06010 México D. F. (Véase Anexo 4)

Esta Dirección General cuenta con otras unidades como la Dirección de Protección para Estados Unidos de América, la Dirección General Adjunta de Protección, la Dirección de Protección en el Resto del Mundo y Asuntos Especiales, la Dirección De Derecho De Familia, la Dirección General Adjunta de Políticas de Protección, la Dirección de Análisis y Prospectiva y Dirección de Información de Políticas de Protección. (Véase Anexo 5)

Tiene como funciones, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores de 2009, las siguientes:

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior:

I. Supervisar el desarrollo de la protección;

* Es licenciado en Historia por la Universidad British Columbia, con sede en Vancouver, Canadá y miembro del Servicio Exterior Mexicano desde 1990. Fue director general para Asia-Pacífico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como secretario particular del titular de la dependencia y del subsecretario para África, Asia-Pacífico, Europa y Naciones Unidas (ONU). También fue representante alterno de México ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), encargado de asuntos políticos de la embajada de México en Cuba, y representante alterno en la Misión Permanente de México ante organismos internacionales en Viena.

II. Dictar los lineamientos y directrices que normen los programas integrales y acciones tendientes a garantizar la protección de los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior;

III. Recabar, analizar y sistematizar la información que permita el diseño de políticas de protección y su instrumentación;

IV. Elaborar programas de protección y, en su caso, ordenar, revisar y aprobar los que deban ser preparados por las representaciones de México en el exterior, así como supervisar su buen desarrollo y cumplimiento;

V. Instruir a las representaciones de México en el exterior y las delegaciones foráneas para el cumplimiento oportuno y eficaz de las acciones y programas de protección, y supervisar su buen desarrollo;

VI. Estandarizar los procedimientos y criterios de los programas integrales y acciones de protección, en coordinación con la Dirección General de Servicios Consulares;

VII. Recibir, estudiar y glosar los informes de protección que rindan las representaciones de México en el exterior;

VIII. Dar acceso, de conformidad con la Ley de Seguridad Nacional, a los sistemas de cómputo desarrollados para la protección consular y, en el ámbito de su competencia, del fenómeno migratorio; así como coordinar con la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, la correcta administración de los mismos, a fin de facilitar la generación de información y estadísticas en la materia;

IX. Instrumentar, en coordinación con el Instituto Matías Romero, acciones de capacitación y actualización para los servidores públicos que intervienen en las tareas de protección;

X. Intervenir, de manera concertada con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, en la negociación, ejecución y supervisión de tratados, acuerdos o programas laborales, para asegurar la instrumentación de medidas que garanticen el respeto a los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior;

XI. Realizar las funciones derivadas de su designación como autoridad ejecutora o central en tratados y acuerdos internacionales en materia de adopción, sustracción de menores y pensiones alimenticias;

XII. Ser el conducto para entregar a los beneficiarios los bienes y valores obtenidos y recuperados a su favor, por las representaciones de México en el exterior;

XIII. Atender, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, los casos de violación de los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior o respecto al incumplimiento de tratados o de convenios internacionales que deriven en perjuicio de nacionales mexicanos;

XIV. Participar en coordinación con las autoridades y unidades administrativas competentes de la Secretaría y de otras dependencias federales, en el diseño e instrumentación de la política migratoria de México;

XV. Diseñar y establecer políticas de protección preventiva que tengan como objetivo la disseminación de información útil para la salvaguarda de los derechos humanos y otras garantías de los mexicanos en el exterior;

XVI. Fungir como enlace de la Secretaría con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, respecto a los mexicanos repatriados;

XVII. Proponer la apertura, cierre, o redefinición de las oficinas consulares de México en el exterior;

XVIII. Proponer la apertura, cierre, o redefinición de Consulados Honorarios, y sobre el nombramiento y término de funciones de los Cónsules y Vicecónsules Honorarios de México;

XIX. Participar en coordinación con las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría para América del Norte, en la preparación de evaluaciones relacionadas con la organización interna de las misiones diplomáticas y representaciones consulares en la región de América del Norte, con el propósito de atender sus necesidades y requerimientos en materia de recursos humanos;

XX. Coordinar sus acciones con las Subsecretarías que cuentan con unidades administrativas cuya competencia se determine por área geográfica, para el efecto de intercambiar información y coadyuvar en las acciones de protección, así como con la Dirección General de Servicios Consulares, y

XXI. Ejercer las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores o que le encomiende el Secretario.

Para el desarrollo de sus funciones, la Dirección General de Protección a los Mexicanos se auxilia de otras unidades administrativas de la propia Secretaría, como:

- Consultoría Jurídica.- le corresponde a esta unidad brindar apoyo jurídico a la Dirección General de Protección a los Mexicanos, en la defensa de nuestros connacionales en el extranjero (art. 13 del Reglamento de 2009).
- Delegaciones y subdelegaciones fuera del DF: coadyuvan en la atención de casos de protección a connacionales en el extranjero que le encomienda ésta Dirección, las representaciones de México en el exterior, así como de los casos que se presenten ante la propia delegación o subdelegación (art. 46 Reglamento Interior de 2009).
- Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto: le corresponde exclusivamente vigilar que las representaciones incluyan en sus reportes mensuales de gasto, la documentación comprobatoria de las

erogaciones efectuadas, entendiéndose por éstas las que establece el artículo 66, fracción III del Reglamento de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

- Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos.
- Dirección General de Servicios Consulares.
- Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación

Estas Unidades coadyuvan en la ejecución y aplicación de los programas encomendados a la Dirección General de Protección a Mexicanos, mediante la autorización de recursos para el ejercicio de sus funciones, la creación de programas de computo aplicables a la protección consular, la creación de normas y lineamientos para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales, entre otros.

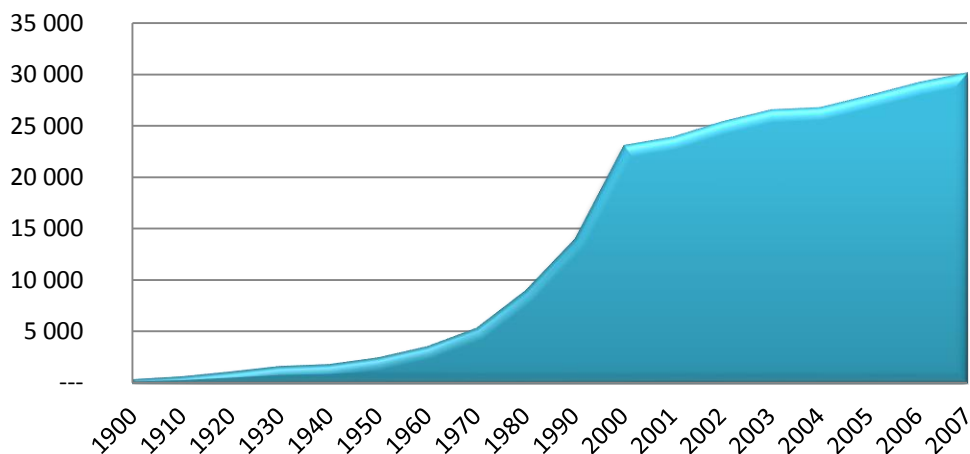
Todos ellos trabajan en conjunto con el propósito de efficientar, simplificar y mejorar los Programas de Protección Consular y con ello brindar un servicio útil y de calidad a nuestros connacionales.

3.1.2. Evolución de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior

Esta Dirección fue creada el 8 de enero 2009, mediante la publicación del Reglamento Interno de la Secretaria de Relaciones Exteriores, que significó la división de las áreas de protección y servicios consulares que integraban la entonces Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, por lo que también con esa reforma se creó la Dirección General de Servicios Consulares.

La Dirección General de Protección a los Mexicanos tienen como antecedente la Dirección de Protección y Asuntos Consulares, creada en 1980 a partir del incremento de la población de origen mexicano en los Estados Unidos de América. Véase Gráfica. 8.

Gráfica. 8. Población de origen mexicano residente en EUA



Datos en miles de personas.

FUENTE: Elaboración propia con base en los datos del Consejo Nacional de Población.

<http://www.sre.gob.mx/index.php/-estadisticas-de-documentos-art-30-constitucional>

Ello con la finalidad de mejorar el sistema de protección migratoria, asimismo se crea la figura de cancilleres de protección, cuyo propósito era dedicarse de modo exclusivo y especializado a la protección, es el antecedente de lo que hoy se denomina encargado de protección

Así, para 1983 todos los consulados mexicanos en los Estados Unidos de América contaban con al menos un canciller de protección.

Sin embargo, fue en 1985, que la Secretaría decidió unificar la Dirección General de Protección y la Dirección General de Servicios Consulares para formar

la Dirección General de Protección y Servicios Consulares. Y que en 1998 fue sustituida por la Dirección de Protección y Asuntos Consulares¹³⁸.

3.1.3 Red consular de México en Estados Unidos de América

La red consular del Estado Mexicano está integrada por Consulados Generales, Consulados de Carrera, Agencias consulares, Secciones consulares, Oficinas consulares y Consulados Honorarios.

A los Consulados Generales les corresponde supervisar el funcionamiento de las oficinas consulares que se encuentre dentro de su circunscripción (art. 71 del Reglamento del Servicio Exterior Mexicano), así como:

- cumplir las instrucciones que le sean impartidas por la Secretaría;
- ejercer dentro de su circunscripción particular las funciones consulares correspondientes (art.65 del Reglamento del Servicio Exterior Mexicano), e
- informar acerca de la situación que prive en su circunscripción.

El titular de estas representaciones es el Cónsul General.

A las Oficinas consulares corresponde: expedir pasaportes, expedir a los extranjeros permisos de internación a México, visar pasaportes extranjeros, llevar el registro de mexicanos residentes en su circunscripción y expedir, a solicitud del interesado, el certificado de matrícula correspondiente, auxiliar a la Secretaría de la Defensa Nacional en la expedición de Cartillas del Servicio Militar Nacional, entre otras (art. 78 del reglamento del Servicio Exterior Mexicano).

¹³⁸ Secretaria de Relaciones Exteriores, Asistencia y Protección Consular, Dirección general de Protección a mexicanos en el Exterior, ¿Quiénes somos?, <http://www.sre.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/asistencia-y-proteccion-consular/318>

En cuanto a los Consulados de Carrera, éstos deben supervisar el funcionamiento de las agencias consulares y de los consulados honorarios de su circunscripción (art. 71 del Reglamento del Servicio Exterior Mexicano).

Así como las contenidas en el artículo 65 del Reglamento del Servicio Exterior Mexicano. El titular de estas representaciones es el Cónsul Titular.

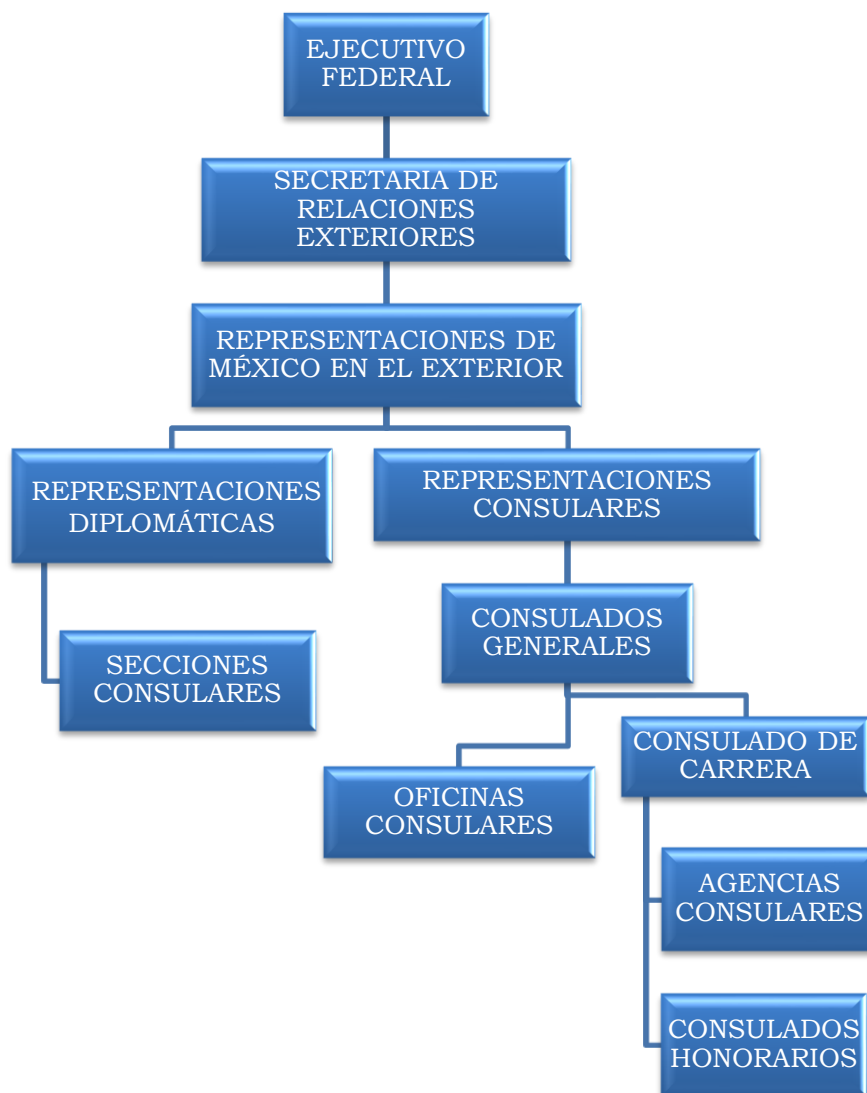
Las Agencias consulares serán establecidas para auxiliar a las representaciones consulares en lugares dentro de su circunscripción y sólo podrán ejercer aquellas funciones que específicamente le sean asignadas por la Secretaría (art. 72 Reglamento del Servicio Exterior Mexicano).

La sección consular formará parte de la embajada y el ejercicio de las funciones consulares corresponderá al jefe de la misma, quien será el responsable de su funcionamiento (art. 73 del Reglamento del Servicio Exterior Mexicano).

Respecto a los Consulados honorarios, les corresponde:

- proteger los derechos y los intereses de los mexicanos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones;
- promover la imagen y cultura de México, así como inversiones, comercio y turismo;
- expedir documentos consulares en la forma y términos que autorice la Secretaría y la documentación migratoria que expresamente autorice la Secretaría de Gobernación por conducto de la Secretaría;
- recaudar los derechos que correspondan por la prestación de los servicios que otorgue, y
- las demás que determine la misma Secretaría (art. 74).

Diagrama. 3. Red consular de México en el exterior



De este modo, la Dirección General de Protección a los Mexicanos coordina una red de consulados en todo el mundo* integrada por 304 Oficinas consulares, 75 Secciones consulares, 35 Consulados Generales, 37 Consulados de Carrera y

* En el resto del mundo encontramos: Consulado General de México en Barcelona, Consulado de Carrera de México en Calgary, Consulado General de México en Dubai, Consulado General de México en Frankfurt, Consulado General de México en Guangzhou, Guatemala, Consulado General de México en Hong Kong, Agencia Consular de México en Millán, Consulado General de México en Montreal, Consulado de Carrera de México en Quetzaltenango, Consulado General de México en Río de Janeiro, Consulado General de México en San José, Consulado de Carrera en San Pedro Sula, Consulado General de México en Sao Paulo, Consulado General de México en Shanghai, Consulado General de México en Tecún Umán, Consulado General de México en Vancouver, y la Sección Consular de México en Reino Unido.

157 Consulados Honorarios, de éstas 51 representaciones (incluida la de Puerto Rico) y una sección consular se encuentran en los Estados Unidos de América. Véase Mapa. 1.

Mapa 1. Representaciones consulares de México en Estados Unidos



FUENTE: Secretaria de Relaciones Exteriores.
<http://portal2.sre.gob.mx/enlace/images/STORIES/locales/eventos/spoext2/pon8.pdf>

Como se puede observar en el Mapa 1, la mayoría de los consulados de México en Estados Unidos de América se ubican en la franja suroeste, donde predominan los migrantes asiáticos y latinos, de estos últimos se calcula que dos tercios son nacionales mexicanos.

Sin embargo, conforme se han incrementado los flujos migratorios, encontramos consulados más al norte, como en Seattle, Chicago, Portland, Boston, Nueva York, Omaha o Detroit, donde la fuerza laboral de los migrantes ha beneficiado la economía de esos Estados. Ya que, como bien apunta Isabel

Turrent, los migrantes “... ganan más de lo que recibirían en sus países de origen por el mismo trabajo, pero menos de lo que se pagaría a un norteamericano. Por ello, han ayudado a mantener baja la tasa de salarios y colateralmente los precios de los productos en las áreas que dominan laboralmente”¹³⁹.

En este sentido, el gran número de migrantes mexicanos en los Estados Unidos ha obligado al Gobierno Mexicano a implementar la más grande red de consulados mexicanos en ese país, integrada por: Consulado de Carrera de México en Albuquerque, Consulado de Carrera de México en Anchorage, Consulado General de México en Atlanta, Consulado General de México en Austin, Consulado de Carrera de México en Boise, Consulado General de México en Boston, Consulado de Carrera de México en Brownsville, Consulado de Carrera de México en Caléxico, Consulado General de México en Chicago, Consulado General de México en Dallas, Consulado de Carrera de México en Del Río, Consulado General de México en Denver, Consulado de Carrera de México en Detroit, Consulado de Carrera de México en Douglas, Consulado de Carrera de México en Eagle Pass, Consulado General de México en El paso, Consulado de Carrera de México en Filadelfia, Consulado de Carrera de México en Fresno, Consulado General de México en Houston, Consulado de Carrera de México en Indianápolis, Consulado de Carrera de México en Kansas City, Consulado General de México en Laredo, Consulado de Carrera de México en Las Vegas, Consulado de Carrera de México en Leamingto, Consulado de Carrera de México en Little Rock, Consulado General de México en Los Ángeles, Consulado de Carrera de México en Mcallen, Consulado General de México en Miami, Consulado General de México en Nogales, Consulado de Carrera de México en Nueva Orleans, Consulado General de México en Nueva York, Consulado de Carrera de México en Omaha, Consulado de Carrera de México en Orlando, Consulado de Carrera de México en Oxnard, Consulado General de México en Phoenix, Consulado de Carrera de México en Portland, Consulado de Carrera de México en Presidio,

¹³⁹ Cfr. Olloqui y Labastida, José Juan de (Compilador), *op. cit.*, nota 91, p. 65.

Consulado de Carrera de México en Raleigh, Consulado General de México en Sacramento, Consulado General de México en San Juan, Consulado de Carrera de México en Saint Paul, Consulado de Carrera de México en Salt Lake City, Consulado General de México en San Antonio, Consulado de Carrera de México en San Bernardino, Consulado General de México en San Diego, Consulado General de México en San Francisco, Consulado General de México en San José, Consulado de Carrera de México en Santa Ana, Consulado de Carrera de México en Seattle, Consulado de Carrera de México en Tucson, Consulado de Carrera de México en Yuma, y Sección Consular de México en Washington. (Véase Anexo 6).

Todas estas representaciones consulares tienen dos ejes fundamentales, la documentación consular y la protección consular.

La primera es supervisada por la Dirección General de Asuntos Consulares e integra una serie de funciones administrativas, tales como (art. 23 del Reglamento Interno): visas, autorizaciones de internación, certificados de matrícula consular, legalización de documentos públicos, certificación de documentos, actos del registro civil, actos notariales, cartillas del Servicio Militar Nacional, declaratorias de nacionalidad mexicana y demás actos jurídicos.

La segunda corresponde a la Dirección General de Protección a los Mexicanos en el Exterior e integra: auxilios materiales, auxilio al nacional en sus relaciones con los órganos jurisdiccionales o administrativos del Estado receptor, mediante asesoría, orientación y gestiones administrativas, asistencia a los nacionales arrestados, detenidos o en prisión y, en su caso, la organización de su defensa y asistencia a los nacionales en relación con sus actividades en el Estado receptor.

3.2. Programas de protección consular de la Secretaría de Relaciones Exteriores

Todas esas acciones son ejecutadas de acuerdo a lo dispuesto en los art. 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores, mediante la instrumentación de los Programas de Protección Consular, para los cuales, la Secretaria cuenta, de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, con la asignación de \$211, 951, 534 pesos¹⁴⁰.

Por tanto, la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior instrumenta diversos programas, algunos de carácter legal y otros de apoyo administrativo y económico, mismos que se detallan en el siguiente cuadro (clasificación de la Secretaria de Relaciones Exteriores):

Cuadro 2. Programas de Protección Consular de la SRE.

| Programas Legales | Otros Programas |
|---|--|
| <p>Asesorías Legales Externas (PALE): por medio del cual se suscriben contratos con abogados, firmas de abogados u ONG's que brindan asesoría a los mexicanos en diversa materias.</p> <p>Asesoría Legal: el personal de las representaciones consulares brindan asesoría en materia laboral y civil a los connacionales.</p> <p>Atención a Detenidos: los</p> | <p>Ayuda a Mexicanos en Situación de Indigencia: Se otorga ayuda económica a los mexicanos que se encuentran en situación de indigencia o extrema vulnerabilidad para la compra de artículos de primera necesidad.</p> <p>Localización de Personas: mediante este servicio las representaciones realizan tareas de localización de personas.</p> |

¹⁴⁰ Cámara de Diputados, Leyes Federales y Estatales, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2011.pdf

funcionarios consulares brindan asesoría a detenidos y realizan visitas a centros de detención migratoria.

Atención a Víctimas de Crímenes

Violentos: el personal consular brinda apoyo a toda persona que interpone un proceso judicial o extrajudicial por medio del cual reclama el pago de daños y perjuicios originados por un delito violento.

Indemnización por Lesiones: las representaciones consulares presentan ante autoridades extranjeras reclamos por actos indebidos que lesionen los derechos de los mexicanos en el exterior

Recuperación de Salarios: el personal consular brindan asesoría jurídica y en su caso representa a los mexicanos en juicios laborales, donde se reclama la recuperación de salarios.

Sucesión Testamentaria: los empleados de la representación asesoran y brindan ayuda a los mexicanos que requieren llevar a cabo una sucesión testamentaria.

Visitas a Detenidos en Centros Penitenciarios. Los funcionarios consulares visitan a los detenidos en centros penitenciarios o migratorios con la finalidad de asesorarlo y brindarles apoyos económicos.

Casos de Pena Capital en los Estados

Presunción de Nacionalidad: este documento se expide por el titular de la representación consular cuando el sujeto no cuenta con ningún documento que acredite la nacionalidad mexicana.

Protección a Menores: este programa implica la repatriación de menores, procedimientos judiciales para la ejecución de derechos de visita, restitución de menores a México cuando han sido sustraídos por alguno de los progenitores y ayuda a menores infractores.

Repatriación a Enfermos: mediante este programa se cubrirán los gastos de repatriación de personas enfermas, embarazadas o menores de edad, lo que puede incluir gastos de alimentación, vestido, medicina, traslado y otros.

Traslado de Restos: los recursos de este programa se destinan a pagar total o parcialmente gastos funerarios, cremación y traslado de migrantes que mueren en el intento por pasar la frontera o mexicanos que fallecen en el extranjero y su familia se encuentra en situación de pobreza.

Protección Preventiva: se instrumentan campañas de información acerca de los riesgos que corren los mexicanos que trafican con

| | |
|--|--|
| <p>Unidos de América: se asiste y representa a los nacionales mexicanos que han sido sentenciados a la pena capital en ese país, o bien que enfrentan procesos judiciales que podrían derivar en dicha condena.</p> | <p>droga ó se les informa de sus derechos en el extranjero, como es la protección consular.</p> <p>Trabajadores Agrícolas Temporales: mediante tratados de colaboración, los mexicanos puede trabajar en el extranjero de manera digna.</p> <p>Directorio de hablantes de lenguas indígenas. Mediante este programa se pretende identificar los asentamientos de migrantes indígenas mexicanos en los Estados Unidos y Canadá.</p> |
|--|--|

Estos programas responden a la problemática y a las condiciones que enfrentan los connacionales durante su estancia en el extranjero, por lo que es nuestro deber el “... proteger a nuestros paisanos todo lo que nos sea posible, ya que la violación de los derechos de uno solo de nuestros compatriotas, ha sido y sigue siendo inadmisibles. No es un problema de números, sino de principios fundamentales, es una noción cualitativa y no cuantitativa”¹⁴¹.

Por ello, se busca la mayor eficiencia, transparencia y eficacia en la aplicación de los programas y consecuentemente el adecuado manejo de los recursos asignados, así como el estricto apego a marco legal.

En consecuencia, en cada programa se “... precisa la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y las representaciones consulares, tomando en cuenta los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y las políticas, prioridades y

¹⁴¹ Cfr. Olloqui y Labastida, José Juan de (Compilador), *op. cit.*, nota 91, p. 10.

modalidades que para el logro de objetivos y metas dicte el Titular del Ejecutivo Federal”.¹⁴²

Por tanto, corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores emitir las normas, manuales, lineamientos y circulares, necesarios para la implementación de dichos programas.

3.2.1. Ejecución de los programas de protección consular por las representaciones consulares.

La ejecución de los Programas de Protección Consular está a cargo de la Dirección General de Protección a los Mexicanos en el exterior y de las representaciones de México en el exterior, quienes deberán cumplir con la normatividad nacional e internacional que rige todos los aspectos de aplicación de éstos.

En este contexto, esta Dirección y sus representaciones deberán apegarse las siguientes disposiciones:

- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento,
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación,
- Ley General de Contabilidad Gubernamental,
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos,
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento,
- Ley General de Población,

¹⁴² Secretaría de Relaciones Exteriores, Normateca Interna, Reglamento Interno de la Secretaria de Relaciones Exteriores, México, 2009, p. 1.

- Ley General de Salud,
- Ley de Seguridad Nacional,
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas,
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación,
- Código Civil Federal,
- Reglamento de la Ley General de Población,
- Reglamento de Pasaportes,
- Reglamento de Matricula Consular,
- Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente,
- Acuerdo por el que se expide el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente,
- Normas que Regulan los Viáticos y Pasajes para las Comisiones en el Desempeño de Funciones de la Administración Pública Federal,
- Reglamento del Servicio Exterior Mexicano
- Reglamento interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

Así como la normatividad emitida por la Secretaria de Relaciones Exteriores en la materia:

- Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores (2009)
- Acuerdo por el que se Establece el Comité de Evaluación para la Asistencia Legal a Casos de Protección Consular que requieran Apoyos Económicos Mayores a Cinco Mil dólares (2005),
- Manual de Políticas y Normas Presupuestarias para las Representaciones de México en el Exterior vigente
- Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios de la Secretaria de Relaciones Exteriores vigente

- Normatividad para el Programa de Asistencia Jurídica para Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas en los Estados Unidos de América vigente
- Normas para la Ejecución de los Programas de Protección a Mexicanos en el Exterior de 2009

En consecuencia, los titulares de las representaciones consulares de México en el exterior "... elaborarán en coordinación con las subsecretarías sus programas de trabajo y el presupuesto necesario para su ejecución; asimismo, serán responsables de cumplir con los objetivos y programas de trabajo que se establezcan y de la aplicación de los recursos que les sean autorizados"¹⁴³.

Además, de revisar y remitir a la Dirección General de Protección a los Mexicanos el informe mensual de gastos en materia de protección consular, dentro de los primeros 7 días hábiles del mes siguiente al que se deba reportar (art. 67 del Reglamento del Servicio Exterior Mexicano).

El encargado de protección* debe otorgar el apoyo de los programas de protección conforme a lo dispuesto en las normas pertinentes, integrar un expediente con la documentación que establece cada programa de protección, gestionar oportunamente la autorización de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior respecto de los montos de ayuda que rebasen los máximos previstos para cada programa y proporcionar al encargado de asuntos administrativos la documentación necesaria para gestionar y comprobar las erogaciones por las ayudas que establecen los programas de protección, así como

¹⁴³ *Ídem.*

* Esta figura, tiene como fundamento el artículo 79 del Reglamento del Servicio Exterior Mexicano.

ARTÍCULO 79.- Los miembros de la rama técnico-administrativa, cuando se encuentren en el extranjero, atendiendo a su rango, desempeñarán, preferentemente, las siguientes funciones:

I.- Encargado de áreas consulares de: visas, matrículas, pasaportes, cartillas, notarial, registro civil y otras afines;

II.- Encargado de áreas consulares de: prensa, comercial, asuntos culturales, comunidades mexicanas, protección, recaudación y formas valoradas, y otras afines; y,

III.- Encargado de la administración de la oficina, de la residencia o de la representación.

registrar diariamente en el sistema de Cómputo para Casos de Protección los casos de protección consular que conozca la representación¹⁴⁴.

El encargado de asuntos administrativos, deberá registrar en el Sistema para la Gestión Programático-Presupuestaria*, los gastos que se efectúen para el cumplimiento de los programas, integrar los documentos probatorios de las erogaciones a los reportes mensuales de gastos que se enviaran a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y elaborar el informe mensual de gastos en materia de protección consular (Véase Anexo 7).

3.2.1.1. Sistema de Cómputo para Casos de Protección

De conformidad con la Circular de Alta Prioridad del 6 de noviembre de 2001, enviada por la entonces Dirección General de Protección y Asuntos Consulares a las representaciones consulares y misiones diplomáticas, se crea el nuevo Sistema de Cómputo para Casos de Protección, con el objetivo de modernizar y hacer eficientes los sistemas de trabajo que en materia de protección consular desarrolla la red de oficinas consulares en el mundo.

Este sistema fue implementado en todas las representaciones consulares y secciones consulares de México en el mundo, así como en una segunda etapa, a partir del primer trimestre de 2012, se incorpora en las delegaciones foráneas de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Mediante este sistema de cómputo al dar de alta un nuevo caso, queda asignado automáticamente el número de expediente único que será empleado en esa oficina y en la Dirección General, por lo que ésta tendrá acceso a los mismos

¹⁴⁴ Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, Normas para la ejecución de los programas de protección a mexicanos en el exterior de 2009, México, 2009, p. 12-13.

* El cual es administrado por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto para el control del presupuesto de las representaciones.

al momento de su captura en el Sistema de Computo para Casos de Protección en esa representación consular.

Sin embargo, la circular estipula que los asuntos de alta relevancia deberán reportarse mediante correo institucional y vía electrónica.

Por asuntos graves debe entenderse:

- violaciones graves de derechos humanos;
- explotación y agresiones a mexicanos por particulares;
- fallecimientos de mexicanos en su intento por ingresar a Estados Unidos sin documentos
- accidentes automovilísticos, aéreos o de gran magnitud en los que mexicanos resulten fallecidos o seriamente lesionados;
- procesos de homicidio capital que pudiesen derivar en la pena de muerte;
- sentenciados a pena de muerte;
- casos que por su delicadeza capten atención especial de los medios de comunicación en su circunscripción¹⁴⁵

3.2.1.2. Erogación y asignación de recursos

Las representaciones consulares en el ejercicio de sus funciones podrán, como apoyo a los mexicanos migrantes, realizar la compra de productos y la contratación de servicios necesarios para atender los casos de emergencia que se les presente.

Siempre y cuando estas erogaciones sean en cumplimiento de los objetivos de los programas de protección consular y no rebasen el monto de \$200,000.00 en su equivalente en la moneda extranjera con la que se realice la operación.

¹⁴⁵ Secretaria de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protección de los Mexicanos en el Exterior, Correo Circular Alta Prioridad, México, 2001, p. 1-2.

Asimismo no será necesario la obtención de tres cotizaciones, la elaboración del escrito de justificación, la emisión del dictamen de procedencia y la formalización de contratos que establece el numeral 33 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que se refiere a la adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios en el exterior.

Cuando los gastos rebasen los montos de ayuda máximos previstos para cada programa, los casos que así lo requieran y los que no estén contemplados, se deberá dar aviso a la Dirección General de Protección a Mexicanos mediante correo institucional, esta dirección contara con dos días para dar respuesta a la solicitud.

Para prestar los apoyos que señalen los programas se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar la nacionalidad mexicana mediante (aun cuando hayan perdido su vigencia): acta de nacimiento, credencial de elector, pasaporte; carta de naturalización, declaratoria de nacionalidad mexicana, certificado de nacionalidad mexicana, cartilla del servicio militar nacional, o certificado de matrícula consular, en original y dos copias.
- Presentar una identificación oficial: credencial de elector; pasaporte; licencia de conducir, cédula profesional, título profesional, credencial de servicios médicos de una institución privada o pública de salud o seguridad social mexicana, con fotografía, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, certificado de matrícula consular; certificado escolar, credencial de trabajo de dependencia o entidad gubernamental, credencial para jubilados y pensionados, tarjeta de residente permanente (sólo en Estados Unidos de América), o identificación estatal (sólo en Estados Unidos de América). Sin

embargo si el documento que acredita su nacionalidad contiene foto y firma de connacional, ésta no será requerida¹⁴⁶.

En los casos en que el nacional no cuente con documento que acredite su nacionalidad mexicana, el titular de la representación podrá emitir un Certificado de Presunción de Nacionalidad, siempre y cuando el connacional haya sido entrevistado y de ésta se desprendan elementos suficientes para la presunción.

Cuando el monto de lo requerido para brindar a asistencia y protección consular sea mayor a cinco mil dólares, las representaciones deberán dar aviso a la Dirección General de Protección a los Mexicanos, a fin de que ésta determine la procedencia de presentarlos a dictamen del Comité de Evaluación para la Asistencia Legal a Casos de Protección Consular.

De acuerdo con el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Evaluación para la Asistencia a Casos de Protección Consular que requieran Apoyos Económicos mayores a Cinco Mil Dólares de mayo de 2011, el objetivo de este comité es revisar los expedientes de casos de protección que impliquen una solicitud de apoyo mayor a cinco mil dólares, evaluarlos y elaborar el dictamen correspondiente¹⁴⁷.

Con el propósito de evaluar los casos de protección se elaborará un expediente que contendrá como mínimo:

- Ficha técnica del caso a exponer y analizar.
- Opinión de la representación o autoridad que lo remite.

¹⁴⁶ Normas para la ejecución de los programas de protección a mexicanos en el exterior de 2009, *op. cit.*, nota 141, pp. 12-13.

¹⁴⁷ Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Evaluación para la Asistencia a Casos de Protección Consular que requieran Apoyos Económicos mayores a Cinco Mil Dólares, México, 2011, p. 3.

- Carta presupuesto de los expertos en materias técnicas y según proceda, se deberán remitir tres presupuestos.

Asimismo, los temas versaran sobre:

- Casos de carácter legal en materia penal, civil, derechos humanos, migratorio, familiar y laboral, tanto para connacionales procesado, como para sentenciados que requieran una apelación.
- Traslado de enfermos y personas vulnerables en territorio nacional.
- Programas de asistencia legal a grupos numerosos de connacionales.
- Casos de protección consular que puedan derivar en precedentes favorables para los connacionales.
- Campañas de protección preventiva¹⁴⁸.

La Dirección General de Protección a Mexicanos comunicará el resultado del dictamen a la representación solicitante en un plazo no mayor a dos días hábiles.

Asimismo, la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto será responsable de revisar que los reportes mensuales de gasto contengan la documentación comprobatoria de las erogaciones efectuadas para cumplir con los objetivos de los programas de protección consular, de conformidad con los procedimientos y criterios de glosa establecidos¹⁴⁹.

En este sentido, también es responsabilidad de las representaciones resguardar por al menos 5 años el soporte documental que sustente el motivo de las erogaciones que se realicen para el cumplimiento de dichos programas.

¹⁴⁸ *Ídem*, pp. 11-12.

¹⁴⁹ Normas para la ejecución de los programas de protección a mexicanos en el exterior de 2009, *op. cit.*, nota 141, pp. 15.

En casos de extrema emergencia y que no se cuente con los documentos establecidos para brindar el apoyo económico establecido en los programas de protección, el titular de la representación podrá otorgar las ayudas de protección, bajo su responsabilidad. Además se podrá constituir un fondo de protección de hasta cinco mil dólares en efectivo para afrontar estos casos.

3.2.2. Programa de visitas a connacionales

Como ya mencionamos en otros apartados de esta investigación, el derecho de visita, sustento del Programa de visitas a connacionales, tiene su fundamento en la Convención de Viena sobre relaciones consulares art. 5, incisos a) , e), g), h) e i), y el art. 36, apartado 1, incisos a), b) y c) y apartado 2, así como la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América de 1942, art. VI, y las disposiciones de derecho interno, como la Ley del Servicio Exterior Mexicano art. 2, fracción II y art. 44, fracción I, y el Reglamento del Servicio Exterior Mexicano art. 65 fracción III.

3.2.2.1. Objetivo general

Visitar a los mexicanos que se encuentren en centros de detención penal o migratoria, en centros de trabajo urbanos o rurales, hospitales o albergues en el extranjero, con el propósito de brindarles protección consular.

Las visitas a los detenidos en cárceles federales o estatales de un país extranjero se realizan con la finalidad de:

- vigilar el respeto de sus derechos humanos,
- garantizar el respeto al debido proceso legal,
- representar al nacional mexicano, y
- preparar su defensa.

3.2.2.2. Características de los apoyos del programa

Los recursos de este programa se destinan a dos rubros:

- Gasto o erogaciones de alimentación, traslado y hospedaje del personal local de la representación, quién efectúa la visita.
- Ayuda económica a los detenidos para cubrir sus necesidades básicas como: productos de aseo personal, despensa, revistas, periódico, tarjetas telefónicas, medicinas, entre otros.

En cuanto al primer rubro, podemos mencionar tres supuestos:

- Cuando el trayecto sea menor a 120 km y no se requiera pernoctar una noche, el monto que se autorice para alimentación no excederá los 30 dólares.
- Cuando el trayecto sea menor a 120 km y la representación considere que es necesario que el personal deba pernoctar, se requerirá la autorización previa de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.
- Cuando el trayecto sea igual o mayor de 120 km y se requiera pernoctar, el monto de alimentación será de 45 dólares y 100 dólares para hospedaje.¹⁵⁰

Respecto a los traslados deberán efectuarse en los vehículos de la representación o en transporte terrestre, por lo que serán cubiertos los gastos de gasolina o pasajes según corresponda. Sin embargo cuando el trayecto sea mayor a 230 km. podrán utilizar transporte aéreo, previa autorización de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.

La participación de los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las visitas de protección se considera comisión oficial, por lo que las representaciones deberán sujetarse a lo establecido en el “Manual de Políticas y Normas

¹⁵⁰ *Ídem.*

Presupuestarias para las Representaciones de México en el Exterior”. Por esta razón, no se deberá utilizar la partida 7502 para cubrir los gastos derivados de las visitas¹⁵¹.

Por lo que se refiere a la ayuda a los mexicanos que se encuentren en centros de detención penal o migratoria, en centros de trabajo urbanos o rurales, hospitales o albergues, éstos se otorgaran previa autorización de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Extranjero y comprenden:

Cuadro 3. Monto de los gastos erogados por el Programa de Visitas

| Conceptos de ayuda a detenidos y presos | Monto máximo (dólares) | Observaciones |
|---|------------------------|---|
| Artículos de aseo personal. | 100 | Monto que se otorgará en efectivo por una sola vez durante un semestre. |
| Medicinas. | 50 | Monto semanal que se otorgará en efectivo hasta por un máximo de cuatro semanas, sean o no consecutivas, durante un semestre. |
| Despensa alimentaria. | 100 | Monto que se otorgará en efectivo por una sola vez durante un semestre. |
| Libros y revistas. | 25 | La ayuda se otorgará mediante la entrega de los libros y revistas a los connacionales por una sola vez durante un semestre. |
| Tarjetas telefónicas. | 25 | Monto que se otorgará en efectivo por una sola vez durante un semestre. |
| Otros artículos de primera necesidad. | 25 | Monto que se otorgará en efectivo por una sola vez durante un semestre. |

FUENTE: Dirección general de Protección a Mexicanos en el Extranjero. Secretaría de Relaciones Exteriores. <http://www.sre.gob.mx/images/stories/docnormateca/dgpme/normas/ime/normas.pdf>

¹⁵¹ *Ídem.*

Los gastos que realicen las representaciones para cumplir con los objetivos de este programa serán a cargo de la partida 7502 en específico de la sub partida 750205 “Visitas de protección”.

Cabe mencionar que la partida 7502 es para “Gastos por traslado de personas” que incluye los gastos de traslado de restos, consulado móvil y visitas a cárceles, protección al migrante, repatriación a personas vulnerables, protección al migrante en situación de indigencia, apoyo a mujeres, niñas y niños en situación de maltrato, de acuerdo con la Normatividad para el Ejercicio de la Partida Presupuestal 7502 del Programa de Protección a Mexicanos¹⁵².

Respecto a los montos de ayuda a los detenidos para alimentación, artículos de aseo personal y de primera necesidad, estos podrían ser insuficientes.

Si consideramos por ejemplo, que en México los precios de la Canasta Básica del mes de mayo de 2011 tienen un monto total de \$1,969.86¹⁵³ pesos e incluyen cereales, granos, semillas, productos hortofrutícolas, productos cárnicos, abarrotos y artículos para el hogar y limpieza, indispensables para cubrir las necesidades básicas de cualquier individuo; y que el apoyo que se da por estos rubro es de \$225 dólares, aproximadamente \$2,632* pesos mexicanos por semestre, lo que sería un apoyo mensual de \$438.75 pesos mexicanos ó semanal de \$109. 68 pesos.

Respecto a las erogaciones por concepto de medicamentos consideramos que podrían no ser adecuadas en todos los casos.

¹⁵²Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Evaluación para la Asistencia a Casos de Protección Consular que requieran Apoyos Económicos mayores a Cinco Mil Dólares, *op. cit.*, nota 144. p. 14.

¹⁵³ Gobierno del Distrito Federal, Secretaria de Desarrollo Económico, Canasta básica, Comparativo del Índice de Precios de la Canasta básica de la DGACD, Abril-Mayo 2011. <http://www.sedeco.df.gob.mx/indicadores/abasto/cbasicamayo.pdf>

* Banco de México. Tasa de cambio. 11.70. Día 29 de Julio de 2011.

Si pensamos en un escenario hipotético en el cual un mexicano detenido en una cárcel o en un centro migratorio es diagnosticado con Diabetes Mellitus, enfermedad que en el 2010, causo la muerte de más de 72, 000 mexicanos y que constituye la primer causa de muerte en mujeres y segunda en hombres en México, y cuyo tratamiento regular es a base de Glidenclamida y Metformina, (medicamentos que ayudan a mantener la glucosa del organismo en índices normales).

Ambos medicamentos se encuentran en la fórmula del medicamento Bi Euglucon, prescrito para el tratamiento de la diabetes mediante la para la toma de una tableta antes del desayuno, de la comida y de la cena (aunque estas dosis pueden ser variables)*.

Lo que significa, que el detenido tomaría 21 tabletas a la semana, 84 al mes, 504 al semestre, y la caja de Bi Euglucon con un costo de \$296.50* pesos contiene 60 tabletas, el detenido requeriría 9 cajas al semestre con un monto de \$2,668.5 pesos, y el monto semestral que otorga la representación es de \$2,340 pesos (200 dólares).

3.2.2.3. Requisitos para ser beneficiario del programa

El programa describe como requisitos para ser beneficiario el:

- Ser nacional mexicano

* Dosis variables, dependiendo del paciente y grado de la enfermedad. Asesoría: Medico General, Cirugía y partos, Ma. Concepción Ortiz Sandoval, Cedula Profesional 2152742, Soja No. 132. Col. Granjas Esmeralda. Del. Iztapalapa. C. P. 09810. México, D. F., Tel. 5582-5591.

* Precios en establecimientos comerciales. Farmacia San Pablo. Calzada Taxqueña. No. 1493. Col. Petrolera Taxqueña. Del. Coyoacán. C. P. 04410. México, D. F., Tel. 5354-9000.

- Solicitar por sí o por tercera persona, ya sea por vía telefónica, forma escrita o directamente en la representación, la protección consular.

3.2.2.4. Otorgamiento y comprobación de apoyos

Le corresponde a las representaciones elaborar programas cuatrimestrales de visitas y remitirlos a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, dentro de los primeros 15 días hábiles anteriores al cuatrimestre que se reporte. El personal legal que asista a la visita deberá realizar el reporte de la misma.

Asimismo, los gastos de hospedaje, alimentación y traslado del personal local se deberá comprobar de la siguiente manera:

- Alimentación.- Mediante el recibo de entrega de recursos firmado por el empleado local.
- Traslado.- Mediante los comprobantes de pago de gasolina, peaje, boletos de autobús o tren. En casos excepcionales de transportación aérea, con la factura del boleto de avión, y
- Hospedaje.- Mediante el comprobante de gasto de hospedaje correspondiente.¹⁵⁴

La ayuda que se presta a los connacionales se comprobara mediante un documento o recibo que acredite la entrega de los recursos a los beneficiarios del programa. Asimismo el encargado de protección deberá anexar al expediente:

- Reporte del Sistema de cómputo para Casos de Protección sobre el caso de protección;
- Reporte de la visita de protección que contenga el nombre de la(s) persona(s) visitada(s) (copia), (Véase Anexo 8);

¹⁵⁴ Normas para la Ejecución de los Programas de Protección a Mexicanos en el Exterior, *op. cit.*, nota 141, p. 29.

- Recibo de gastos de alimentación para actividades de protección, firmado por el empleado local (copia), (Véase Anexo 9);
- Facturas o comprobantes de pago de gasolina, peaje, boletos de autobús, tren, avión, así como de hospedaje del empleado local (copias);
- Documento que acredite la entrega de recursos a los centros de detención penal o migratorio (copia), en caso de apoyo en efectivo a detenidos y presos;
- Factura o recibo de la compra de libros y revistas (copia), en caso de otorgarse este tipo de ayuda a detenidos y presos mexicanos, y
- Autorización de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior respecto de las erogaciones que rebasen los montos máximos, los casos que así lo requieran y aquéllos no previstos en las presentes normas¹⁵⁵.

Corresponde al encargado de asuntos administrativos el integrar al reporte mensual de gastos, la siguiente documentación:

- Reporte de la visita de protección que contenga el nombre de la(s) persona(s) visitada(s) (original).
- Recibo de gastos de alimentación para actividades de protección, firmado por el empleado local (original).
- Facturas o comprobantes de gasolina, peaje, boletos de autobús, tren o avión, así como de hospedaje del empleado local (originales);
- Documento que acredite la entrega de recursos a los centros de detención penal o migratorio (original), en caso de apoyo en efectivo a detenidos o presos;
- Factura o recibo de la compra de libros y revistas (original), en caso de otorgarse este tipo de ayuda a detenidos y presos mexicanos, y

¹⁵⁵ *Ídem.*

- Autorización de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior respecto de las erogaciones que rebasen los montos máximos, los casos que así lo requieran y aquéllos no previstos en las presentes normas¹⁵⁶.

3.2.3. Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas en los Estados Unidos de América (PALE).

Este Programa tiene como antecedente el Programa de Monitoreo Rápido de Ayuda a Mexicanos, creado en 1998, con el objetivo de asesorar y canalizar los casos más sensibles y complejos que involucraban a nacionales mexicanos en procesos judiciales y en asuntos de otras ramas del Derecho Estadounidense.

Debido al gran impacto de este Programa de Monitoreo y como respuesta a la creciente demanda de servicios de asesoría, orientación, representación y defensa de los mexicanos en los Estados Unidos de América, se crea en el año 2000 el Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas en los Estados Unidos de América.

Mismo que entre 2000 y 2009 atendió 39,182 casos en pro de nuestros connacionales, y recibió un total de \$8, 959,375.00 pesos.

Cuadro. 4. Recursos Asignados al Programa de Programa de Asesorías Legales Externas (PALE) de 2000 a 2009.

| Año | Recursos | Abogados contratados | Casos atendidos |
|------------|-----------------|-----------------------------|------------------------|
| 2000-2001 | \$ 800,000.00 | 94 | 2097 |
| 2001-2002 | \$ 400,000.00 | 89 | 976 |

¹⁵⁶ *Ibidem*, p. 30.

| | | | |
|--------------|------------------------|--------------|--------------|
| 2002-2003 | \$1'000,000.00 | 129 | 2642 |
| 2003-2004 | \$ 450,875.00 | 98 | 1632 |
| 2004-2005 | \$1'122,500.00 | 167 | 3762 |
| 2005-2006 | \$1'406,000.00 | 170 | 6565 |
| 2006-2007 | \$1'173,000.00 | 122 | 7567 |
| 2007-2008 | \$1'257,000.00 | 142 | 8492 |
| 2008-2009 | \$1'350,000.00 | 156 | 5449 |
| TOTAL | \$8,959,375.00* | 1,167 | 39182 |

FUENTE: Secretaria de Relaciones Exteriores. Montos en dólares.

<http://portal2.sre.gob.mx/enlace/images/STORIES/locales/eventos/spoext2/pon8.pdf>

Este programa se deriva de las responsabilidades de México contraídas mediante la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares art. 5, incisos a) , e), g), h) e i), y el art. 36, apartado 1, incisos a), b) y c) y apartado 2, así como la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América de 1942, art. VI, apartado 1, 2, incisos a), b), c), y d) y apartado 3, y las disposiciones de derecho interno de nuestro país, como la Ley del Servicio Exterior mexicanos art. 2 fracción II y art. 44, fracción I, y el Reglamento del Servicio Exterior Mexicano art. 65 fracciones I, II, III y IV.

3.2.3.1. Objetivo general

De conformidad con la Normatividad para el Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de asesorías legales externas en los Estados Unidos de América, el objetivo de este programa es brindar, a través de abogados y firmas de abogados, asesoría, orientación y representación legal a los mexicanos que debido a sus limitados recursos buscan la asistencia y protección consular de las representaciones, en diversas ramas del derecho estadounidense como son: penal, civil, administrativo, familiar, laboral, constitucional y migratorio.

* Cifras en Dólares Americanos.

3.2.3.2. Requisitos para ser beneficiario del programa

Los requisitos para formar parte de este programa son, el ser nacional mexicano^{*} y:

- Que exista flagrante violación a los derechos humanos
- Que en los procesos penales por lo delicado del caso suponga una mejor defensa la brindada por el Programa que la de los abogados de oficio.
- Que se considere necesaria la reclamación de violaciones laborales.
- Que a falta de los recursos económicos necesarios el connacional no pueda tener una adecuada defensa de sus derechos.
- Que impliquen una indemnización o beneficio económico para el connacional¹⁵⁷.

De cualquier manera, la representación tendrá la facultad última y discrecional para la inclusión de casos al programa. Sin embargo, al ser un acto de autoridad debe cumplir con todos los requisitos que exige la ley respectiva, como es el estar fundado y motivado, y de no ser correcta la argumentación por la cual se negare la inclusión de un caso al Programa, el nacional tendría todos los recursos legales establecidos en la legislación nacional para hacer efectivo su derecho de protección consular.

3.2.3.3. Obligaciones de los abogados incluidos en el programa

Los abogados o firmas de abogados incluidos en el Programa deben:

^{*} Ver apartado 3.2.1.2. Erogación y asignación de recursos.

¹⁵⁷Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protección a Mexicanos en el Extranjeros, Normatividad para el Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas en los Estados Unidos de América, México, 2008, p. 8.

- Evaluar la viabilidad de llevar a juicio aquellos casos en los que los mexicanos hayan sufrido un menoscabo a sus derechos.
- Elaborar y presentar a las autoridades competentes todos los actos procesales que correspondan a cada etapa procesal según sea el caso.
- Contratar peritos para que en su carácter de expertos elaboren dictámenes y desahoguen pruebas periciales que sean necesarias para proteger los derechos de los connacionales.
- Orientar y asesorar a las representaciones consulares para facilitar la comprensión de los casos judiciales.
- Remitir informes bimestrales en donde se detallen cada uno de los casos atendidos, el número de horas invertidas y el saldo de la cuanta, así como los documentos probatorios de las erogaciones realizadas.
- Informar de los asuntos que no fueron atendidos y las razones por las que se desatendieron.¹⁵⁸

3.2.3.4. Otorgamiento y comprobación de apoyos

La Secretaria de Relaciones Exteriores solicitará a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la autorización para el pago anticipado de diversos servicios de las representaciones de México en el Exterior, dentro de los cuales se encuentra “Asesoría Jurídica y Pena de Muerte”.

Así pues la Dirección General de Protección a Mexicanos requiere a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales si cuenta con alguna instrucción al respecto.

Con base en esto, el Secretario de Relaciones Exteriores, autoriza la asignación de recursos para la contratación de asesoría externa, objeto del Programa.

¹⁵⁸ *Ídem.*

Previo envió a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría emitirá un dictamen acerca de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa. De ser favorable el dictamen, las representaciones de México en el exterior podrán hacer uso de los recursos.¹⁵⁹

Cabe mencionar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, establece la posibilidad de elección de las entidades o dependencias de seleccionar de entre tres procedimientos de contratación de servicios de profesionales a saber: la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa (art. 26).

Esta selección deberá asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, entre otras.

Asimismo, la ley en comento sugiere que la mejor opción para asegurar estas condiciones es la licitación pública, ya que prevé que las dependencias podrán optar por no llevar a cabo la licitación, bajo su responsabilidad, fundando y motivando las circunstancias que concurran en el caso, así como los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultaron procedentes para obtener las mejores condiciones para el Gobierno Mexicano (art.40).

En este contexto, la Secretaría funda la adjudicación directa o la invitación a cuando menos tres personas en la existencia de circunstancias que pueden provocar la pérdida o costos adicionales importantes cuantificados y justificados (art. 41. fracción III) para no llevar a cabo la licitación pública para la contratación de prestación de servicios profesionales, objeto del Programa.

¹⁵⁹ *Ídem.*

3.2.3.5. Celebración y operación de contratos de prestación de servicios profesionales

De acuerdo con los Lineamientos para la Celebración y Operación de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales en el marco del Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de asesorías legales externas en los Estados Unidos de América, los representantes de las oficinas consulares de México en Estados Unidos, tendrán la facultad de suscribir el número de contratos que requieran de acuerdo con el número de casos de protección consular que conozcan en su circunscripción, y ajustándose al presupuesto de la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Extranjero¹⁶⁰.

La selección de los abogados, organizaciones no gubernamentales o firmas legales es responsabilidad del titular de las representaciones consulares, la labor de estos es orientar, asesorar y en algunos casos representar a los mexicanos que requieran del servicio en todo el proceso penal, laboral, civil, administrativo, constitucional o familiar.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (art. 16, 19, 26, 40, 41 fracción III) y su Reglamento (art. 15), así como de las Políticas, Bases y Lineamientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (numeral 5 y 33) de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las representaciones consulares determinarán las características y alcances de los servicios requeridos.

Posteriormente, deberá realizar un estudio de mercado de por lo menos tres abogados, firmas u organizaciones no gubernamentales, por escrito y en las que se determine:

¹⁶⁰ Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, Lineamientos para la celebración y operación de contratos de prestación de servicios profesionales, México, 2010, p. 8.

- Honorarios que habitualmente devengan por hora,
- Su disposición para brindar a las representaciones mexicanos una tarifa especial, o
- Una tarifa fija por la atención a un número determinado de casos,
- Su compromiso de mantener vigentes las tarifas hasta concluir el contrato, y
- Los argumentos que pudiera exponer en su beneficio para ser seleccionado como proveedor del Gobierno Mexicano, como que el abogado o su personal hablen español, que hayan llevado casos de mexicanos, antecedentes exitosos d casos de mexicanos, entre otros¹⁶¹.

Asimismo, el responsable de la representación deberá asegurarse que los abogados, organizaciones no gubernamentales ó firmas legales, cuenten con licencia debidamente autorizada y admitida por la autoridad competente del Estado receptor, prestigio en la comunidad y probada honradez.

Ahora bien, el responsable de la representación deberá enviar a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, la siguiente documentación:

- Llenar el formato de Justificación de contratación, donde se selecciona y justifica la elección de los proveedores del servicio.
- Requisar el formato denominado Cuadro Comparativo de Cotizaciones, en el que se deberá incluir las cotizaciones solicitadas previamente por la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior.
- Anexar los formatos de Justificación de Contratación y cuadro comparativo de cotizaciones, tanto en versión digitalizada de las comunicaciones con las

¹⁶¹ *Ídem.*

que solicitó a los proveedores la cotización y las respuestas en papel membretado¹⁶².

Esta Dirección revisará y confirmará que toda la documentación este correcta y completa, y obtendrá la aprobación de la Oficialía Mayor. Por lo cual girara instrucciones a los titulares de las representaciones en el sentido de que suscriban los contratos de prestación de servicios profesionales por cuadruplicado en idioma Inglés y Español.

Los contratos deberán apegarse a los modelos de contrato aprobados por la Consultoría Jurídica. Estos contratos en original en Inglés y en Español, deberán entregarse a la Representación Consular, al Abogado, firma u Organización no Gubernamental, a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales y a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, estos dos últimos por conducto de la Dirección General de Protección a los Mexicanos en el Exterior.

Asimismo, deberá remitirse a la Dirección General de Protección a los Mexicanos en el Exterior, versión digitalizada del acuse de recibo de los recursos entregados a los proveedores, mismos que se deben deposita en un cuenta abierta por los proveedores en específico para el Programa de asistencia.

3.2.4. Programa de Asistencia Jurídica para Casos de Pena Capital en Estados Unidos de América

En los últimos 11 años, la Secretaria de Relaciones Exteriores ha implementado una serie de esfuerzos encaminados a la suspensión de la ejecución de mexicanos en los Estados Unidos de América.

¹⁶² *Ídem.*

Por ello, en el año 2000 se creó el Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos Sentenciados a Pena de Muerte*, con la contratación de los servicios del despacho de la abogada Sandra Babcock*, especialista en Derecho Internacional y en casos de pena capital, como coadyuvante de los abogados defensores de los mexicanos involucrados en procesos de pena de muerte.

Así pues, mediante este Programa se han erogado desde su creación en el año 2000 al 2009 un total de \$14,588,677.38 de recursos.

Cuadro. 5. Recursos Asignados al Programa de Asistencia Jurídica a casos de Pena Capital en los Estados Unidos (2000-2009)

| Año | Recursos radicados | Número de contratos |
|--------------|---------------------------|----------------------------|
| 2000 | \$ 238,677.38 | 1 |
| 2001 | \$ 250,000.00 | 1 |
| 2002 | \$ 450,000.00 | 1 |
| 2003 | \$ 650,000.00 | 1 |
| 2004 | \$ 1,200,000.00 | 1 |
| 2005 | \$ 1,600,000.00 | 1 |
| 2006 | \$ 1,600,000.00 | 1 |
| 2007 | \$ 1,600,000.00 | 1 |
| 2008 | \$ 3,500,000.00 | 1 |
| 2009 | \$ 3,500,000.00 | 1 |
| TOTAL | \$ 14,588,677.38* | 10 |

FUENTE: Secretaría de Relaciones Exteriores. Montos en Dólares.

<http://portal2.sre.gob.mx/enlace/images/STORIES/locales/eventos/spolext2/pon8.pdf>

Este programa tiene como marco legal: la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares art. 5, incisos a) , e), g), e i), y el art. 36, apartado 1,

* El Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos Sentenciados a Pena de Muerte es el único de este tipo a nivel mundial, lo que otorga a México una posición de vanguardia en esta materia.

* Licenciada en Derecho por la Universidad de Harvard, especialista en Derecho Penal Internacional, pena de muerte, Extradición, delitos graves, Defensa criminal, Derechos Humanos y Derecho Civil. Dirección 357 E. Chicago Ave. Chicago, IL 60611, USA. Tel. 312-503-0114.

incisos a), b) y c) y apartado 2, así como la Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América de 1942, art. VI, apartado 1, 2, incisos a), b), c), y d) y apartado 3, y las disposiciones de nuestro derecho interno, como la Ley del Servicio Exterior mexicanos art. 2 fracción II y art. 44, fracción I, y el Reglamento del Servicio Exterior Mexicano art. 65 fracciones I, II, III y IV.

3.2.4.1. Objetivo general

Este Programa tiene como propósito la suspensión de la ejecución de los mexicanos sentenciados a pena de muerte, así como la anulación o reposición del proceso penal; evitar que los casos de mexicanos acusado de delitos punibles con pena capital reciban dicha condena; así como proporcionar los elementos de asistencia técnica y jurídica dirigida a los abogados defensores y a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, con el fin de mejorar el manejo y atención a los casos de pena de muerte.

3.2.4.2. Características de los apoyos del programa

Mediante este Programa, se elaboran y presentan recursos judiciales y administrativos como: *Amicus curiae*, apelación directa, habeas corpus y la solicitud de Clemencia.

Asimismo, se apoya a la obtención de pruebas mitigantes y a la presentación de testigos, se establece comunicación con los jueces y fiscales, se monitorea el sistema penitenciario de los Estados Unidos; y se organizan cursos de capacitación para miembros del Servicio Exterior Mexicano y funcionarios de la cancillería.

Además de presentar ante las fiscalías la Opinión consultiva OC-16/99 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativa al artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, cuando se ha detectado algún tipo de discriminación racial o la omisión de la notificación consular.

3.2.4.3. Requisitos para ser beneficiario del programa

Para ser beneficiario de este programa se requiere:

- Ser nacional mexicano
- Que existan elementos para presumir la inocencia del connacional
- Casos de menores de edad en la fecha de la comisión del delito
- Connacionales que tengan o hayan tenido una defensa notoriamente incompetente
- Casos de evidente discriminación racial
- Connacionales que presenten problemas mentales
- Casos federales de pena de muerte
- Casos en los que hubiere violaciones graves al debido proceso legal, omisión de la notificación de los derechos consulares y derecho de acceso a la protección consular¹⁶³.

De acuerdo con el informe de actividades de la Dirección General de Protección y asuntos consulares de 2008, existen 181 casos incluidos en el Programa, 171 nuevos casos investigados, 67 casos que pueden concluir en pena de muerte, 83 casos excluidos y 19 por determinar.¹⁶⁴

¹⁶³Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Asistencia y Protección Consular, Asistencia jurídica a mexicanos sentenciados a pena de muerte en E.U.A., México, 2008, p. 1.

¹⁶⁴Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, Informe de Actividades de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, 2007-2008, México, 2008, p. 17.

3.2.4.4. Caso Avena y otros nacionales mexicanos

El Caso Avena sentó un precedente muy significativo en el ámbito del Derecho Internacional y de manera particular un logro para los mexicanos. Su importancia deriva del esclarecimiento e interpretación de los derechos individuales consagrados en el artículo 36 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares*, que por su gran impacto beneficia a un sin número de migrantes, no sólo mexicanos, sino de todo el mundo.

El objetivo principal en este caso es “la nulidad de los proceso correspondientes y la revisión de todos los juicios, a partir de una notificación a los mexicanos sentenciados de que tienen, entre sus derechos fundamentales, el de comunicarse con las autoridades mexicanas para solicitar protección”¹⁶⁵.

Toda vez que Gobierno Mexicano tuvo conocimiento de que las autoridades competentes de los Estados Unidos de América omitieron notificar de sus derechos de protección consular a 52* connacionales condenados a pena de muerte, en los Estados de California (28), Texas (15), Illinois (3) Arizona (1), Arkansas (1), Nevada (1), Ohio (1), Oklahoma (1) y Oregon (1), entre 1979 y 2003, y 2 fueron notificados tardíamente.

* 173 Estados son parte de ésta Convención.

¹⁶⁵ Vallarta Marrón, José Luis, “Obligación de informar a todo detenido extranjero de su derecho a la protección consular, según el Derecho Internacional”, Revista de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, T. LIV, n. 242, 2004, pp. 281.

* Las autoridades norteamericanas omitieron la notificación consular, a pesar de que en 50 de estos casos, las autoridades estaban probablemente consientes de que se trataba de extranjeros de nacionalidad mexicana; en los 2 casos restantes, esta notificación se realizó tardíamente. En 29 de los 52 casos, los funcionarios consulares se enteraron de la detención de los nacionales mexicanos cuando éstos ya habían sido sentenciados a pena de muerte; de los 23 casos restantes, 15 nacionales ya se habían declarado culpables y en 8 casos se enteraron después de un retraso considerable. De los 52 casos, 24 estaban en apelación directa ante las cortes locales, 25 estaban en las cortes federales y en 3 casos, César Roberto Fierro Reyna, Roberto Moreno Ramos y Osvaldo Torres Aguilera, los recursos legales se habían agotado.

Los 54* nacionales fueron procesados y sentenciados a pena de muerte, sin ser informados de sus derechos de protección consular. Todos ellos llevaron procesos ante cortes locales y algunos ante cortes federales, sin embargo ninguna instancia admitió recurso alguno que les permitiera hacer valer sus derechos.

En estos casos, el Gobierno Mexicano no escatimo esfuerzos ante las cortes estadounidenses para hacer valer sus derechos y los de sus nacionales, mediante el Programa de Asistencia Jurídica para Casos de Pena Capital en Estados Unidos de América.

Sin embargo, los tribunales estadounidenses se negaron a considerar las violaciones al artículo 36 de la Convención de Viena con base a la doctrina de la preclusión procesal.

México presentó en los últimos años un gran número de notas diplomáticas en las que solicitó al Gobierno Estadounidense que transmitiera a las autoridades locales la necesidad de cumplir con las disposiciones contenidas en la Convención de Viena.

* 1. Carlos Avena Guillén 2. Héctor Juan Ayala 3. Vicente Benavides Figueroa 4. Constantino Carrera Montenegro 5. Jorge Contreras López 6. Daniel Covarrubias Sánchez 7. Marcos Esquivel Barrera 8. Rubén Gómez Pérez 9. Jaime Armando Hoyos 10. Arturo Juárez Suárez 11. Juan Manuel López 12. José Lupercio Casares 13. Luis Alberto Maciel Hernández 14. El Abelino Manríquez Jáquez 15. Omar Fuentes Martínez (a.k.a. Luis Aviles del la Cruz) 16. Miguel Ángel Martínez Sánchez 17. El Martín Mendoza García 18. Sergio Ochoa Tamayo 19. Enrique Parra Dueñas 20. Juan de la Dios Ramírez Villa 21. Magdaleno Salazar 22. Ramón Salcido Bojórquez 23. Juan Ramón Sánchez Ramírez 24. Ignacio Tafoya Arriola 25. Alfredo Valdez Reyes 26. Eduardo David Vargas 27. Tomás Verano Cruz 28. [Caso retirado] 29. Samuel Zamudio Jiménez 30. Juan Carlos Alvarez Banda 31. César Roberto Fierro Reyna 32. Héctor García Torres 33. Ignacio Gómez 34. Ramiro Hernández Llanas 35. El Ramiro Rubí Ibarra 36. Humberto Leal García 37. Virgilio Maldonado 38. José Ernesto Medellín Rojas 39. Roberto Moreno Ramos 40. Daniel Ángel Plata Estrada 41. Rubén Ramírez Cárdenas 42. Félix Rocha Díaz 43. El Oswaldo Regalado Soriano 44. Las Arias de Edgar Tamayo 45. Juan Caballero Hernández 46. El Mario Flores Urbán 47. El Gabriel Solache Romero 48. El Martín Raúl Fong Soto 49. Rafael Camargo Ojeda 50. [Caso retirado] 51. Carlos René Pérez Gutiérrez 52. José Trinidad Loza 53. Osvaldo Netzahualcóyotl Torres Aguilera 54. Horacio Alberto Reyes Camarena. El número de nacionales mexicanos fue modificado de 54 a 52 casos al momento de los alegatos orales, toda vez que en el caso de Enrique Zambrano Garibi poseía la doble nacionalidad y en el Pedro Hernández Alberto si había recibido asistencia consular antes de su interrogatorio.

Así también, el Gobierno Mexicano solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que precisara el contenido y alcance del artículo 36 de la Convención de Viena, así como de los derechos reconocidos en ésta a los particulares.

Como ya se mencionó, la Corte Interamericana de derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-16-99 “El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías al debido proceso legal”, calificó los derechos contenidos en el artículo 36 como derechos humanos y concluyó que la omisión de la notificación es violatoria del artículo 14 del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” y del artículo 4 de la “Convención Americana de Derechos Humanos” al privar arbitrariamente de la vida a un extranjero.

3.2.4.4.1. Demanda de México ante la Corte Internacional de Justicia

La omisión reiterada de los Estados Unidos de América llevó a México a presentar una demanda ante la Corte Internacional de Justicia, con el propósito de asegurar el respeto a los derechos del Estado Mexicano y de sus nacionales, y al mismo tiempo asegurar la reparación del daño sufrido.

En este sentido, el 9 de enero de 2003, México inició un procedimiento ante la Corte Internacional de Justicia contra los Estados Unidos de América, referente a la interpretación y aplicación de los derechos consagrados en el artículo 36 de la Convención de Viena.

De conformidad con el artículo 40 párrafo 2 del Estatuto, la Corte notificó a los Estados Unidos de América la demanda presentada por el Gobierno de México.

El 9 de enero de 2003, junto con su demanda, México solicitó a la Corte que adoptará medidas provisionales de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto y los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de la Corte, con la finalidad de salvaguardar los derechos de México y de sus nacionales.

Es así que, el 5 de febrero de 2003, la Corte ordenó a los Estados Unidos de América que tomaran todas las medidas necesarias para asegurar que los señores César Roberto Fierro Reyna, Roberto Moreno Ramos y Osvaldo Torres Aguilera no fueran ejecutados antes de que la Corte emitiera un fallo. Asimismo la Corte solicitó a los Estados Unidos de América que le informara de todas las medidas tomadas por ese gobierno para cumplir esta orden.

El 2 de noviembre de 2003, los Estados Unidos de América enviaron una nota a la Corte por la cual le informaban que habían notificado a las autoridades competentes de la demanda presentada por México y de la orden de la Corte, así también señaló que obtuvo de dichas autoridades informes sobre la situación jurídica de los 52 mexicanos mencionados en la demanda.

La Corte fijó fecha para la entrega de la memoria de México, 20 de junio de 2003 y para la presentación de la contramemoria de los Estados Unidos de América para el 3 de noviembre de 2003.

En la carta del 14 de octubre de 2003, el Gobierno Mexicano expresó su intención de enmendar su demanda para incluir a dos nacionales mexicanos, Víctor Miranda Guerrero y Tonatihu Aguilar Saucedo, condenados a pena de muerte después de que México presentó su demanda. En estos casos, los nacionales mexicanos tampoco fueron notificados de sus derechos consulares.

El demandado objetó las enmiendas a la demanda de la actora, al considerar que no había investigado esos casos. En respuesta México presentó una carta el 28 de noviembre de 2003, en la que retiró su demanda sobre los

procesos de los señores Enrique Zambrano Garibi y Pedro Hernández Alberto, ya que el primero tenía doble nacionalidad y el segundo si fue notificado de sus derechos consulares antes de su interrogatorio.

La Corte decidió conforme al principio de igualdad procesal, que no se permitiría a México agregar dos casos más a la demanda.

3.2.4.4.2. Memoria de los Estados Unidos Mexicanos y Contramemoria de los Estados Unidos de América.

México presentó su memoria el 23 de junio de 2003, la cual contiene 174 páginas y tres volúmenes de anexos. La delegación mexicana estuvo compuesta por: Embajador Juan Manuel Gómez Robledo, Consultor Jurídico de la Cancillería Mexicana, Embajador Santiago Oñate, Embajador de México en el Reino de los Países Bajos, Profesor Pierre-Marie Dupuy de la Universidad de París, Lic. Donal Donovan del despacho Deveboice and Plimpton de Nueva York, Lic. Sandra Babcock abogada penalista, Coordinadora de Programas de Protección Consular de México en los Estados Unidos de América, y Lic. Luis Carlos Bernal Verea, socio del despacho, Noriega y Escobedo.

Los Estados Unidos de América presentaron su contramemoria el 3 de noviembre de 2003, misma que consta de 219 páginas y 5 volúmenes de anexos. Los Estados Unidos de América estaban representados por el Sr. William H. Taft Consultor Jurídico del departamento de Estado, Profesor Thomas Weigned de la Universidad de Colonia, la Profesora Elisabeth Soller de la Universidad de París, Sr. Stephen Mathias, Sra. Catherine W. Brown, Sr. James H. Thessin y Daniel Paul Collins.¹⁶⁶

¹⁶⁶ Cfr. Bernal Verea, Luis Carlos, “Caso Avena and Other Mexican Nationals (Mexico vs. United States of America)”, La Barra, La Barra Mexicana Colegio de Abogados, México, n. 42, enero – febrero de 2004, p. 10.

México, en el capítulo 2 de su memoria, basa la jurisdicción de la Corte en el artículo 1 del Protocolo de la Convención de Viena que sostiene que las controversias originadas por la interpretación o aplicación de la Convención de Viena se someterán obligatoriamente a la Corte Internacional de Justicia.

En cuanto a la jurisdicción, los Estados Unidos de América concuerdan plenamente con México y afirman la jurisdicción de la Corte.

3.2.4.4.2.1. Derechos individuales

Ahora bien respecto a los derechos individuales consagrados en el art. 36 de la Convención de Viena, México consideró que el derecho de notificación constituye un derecho individual considerado como una formalidad esencial del procedimiento y un derecho humano.

En el mismo sentido, como ya estudiamos antes, consideramos que el derecho de notificación constituye una garantía mínima procesal o formalidad esencial que debe cumplir la autoridad competente para afectar válidamente la esfera jurídica del procesado sin la cual sería nulo el proceso a partir del momento en que debieron notificarse los derechos consulares.

Encontramos múltiples sofismas en la argumentación de Estados Unidos de América, ya que en efecto la Convención de Viena "... es un acuerdo entre Estados celebrado por escrito y regido por el Derecho Internacional".¹⁶⁷ Esa es una verdad indiscutible, pero el Gobierno de Estados Unidos de América sabe que el Derecho Internacional actual, a diferencia del que existió en otros siglos, regula también actividades privadas y sobre todo es tutelar de derechos humanos.

Respecto a la interpretación de los derechos contenidos en el artículo 36, el Gobierno estadounidense afirma que este artículo no consagra derechos

¹⁶⁷ Reuter, Paul, *op. cit.*, nota 90, p. 253.

individuales y fundamentales cuya violación afecte las formalidades esenciales del procedimiento; que la Convención de Viena no es un instrumento jurídico que consagre derechos humanos y que la violación al artículo 36 no significa necesariamente que el juicio fue injusto.

Reiteramos que la Convención de Viena es un instrumento que promueve la protección de los derechos humanos. Por lo que, aún sin ser el propósito principal o la materia de esta Convención, en su texto se encuentren disposiciones que favorecen los derechos de los extranjeros en materia de derechos humanos.

Los Estados Unidos de América afirmaron que además de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ningún otro tribunal ha considerado que el artículo 36 consagra derechos fundamentales cuya violación afecta el debido proceso legal.

Sin embargo, aunque no se haya llevado a cabo un procedimiento contencioso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos concluyó que para que exista un "... debido proceso legal es preciso que un justiciable pueda hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal con otros justiciables"¹⁶⁸.

En este sentido, la omisión de la notificación consular afecta la adecuada defensa de los derechos de los extranjeros, toda vez que el cónsul tiene como obligación conversar con el detenido y ayudarlo a organizar su defensa ante los tribunales.

¹⁶⁸ Opinión consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999, El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, *op. cit.*, nota 94, p. 110.

3.2.4.4.2.2. El término “sin dilación”

México consideró, en el capítulo IV de sus alegatos escritos, que el término “*sin dilación*” es una expresión que califica la obligación de informar a todo detenido de su derecho a la protección consular y sostiene que este término significa “*antes de todo interrogatorio*”.

Los Estados Unidos de América afirmaron que la interpretación de México es errónea al considerar que la notificación consular debe ser inmediatamente y antes de ser interrogado el detenido y que los interrogatorios no puedan llevarse a cabo si no se encuentra presente un funcionario consular, lo que sugiere que México llega al extremo de sostener que si el agente consular decide no brindar la protección, los interrogatorios no pueden tener lugar.

Asimismo, consideró que el término “*sin dilación*” significaba “... una comunicación en el curso normal del procedimiento, sin demora intencional y sin que afecte el tiempo para la toma de declaraciones”.¹⁶⁹

3.2.4.4.2.3. Derecho Interno

México denunció que las leyes y doctrinas de los Estados Unidos de América han impedido que se conceda pleno efecto a las disposiciones de los artículos 5 y 36 de la Convención de Viena, ya que bajo la doctrina de la preclusión procesal los mexicanos no habían podido hacer valer los derechos consagrados en ésta.

Dicha doctrina sostiene que si no se hicieron valer tales derechos en una etapa inicial del proceso, los tribunales federales de los Estados Unidos de América no podrán ya considerar los efectos de la violación a la Convención de Viena.

¹⁶⁹ Vallarta Marrón, José Luis, “Obligación de informar a todo detenido extranjero de su derecho a la protección consular, según el Derecho Internacional”, *op. cit.*, nota 162, pp. 310-311.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los Estados Unidos de América no pueden invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de una obligación internacional.

Aun si se acepta que la doctrina de la preclusión procesal estadounidense no es violatoria en si misma de la Convención de Viena, podemos sostener que la manera de aplicación de ésta en los casos listados por México ha impedido que se hagan valer las violaciones al artículo 36.

Debe recordarse que las cortes estadounidenses no admitieron las reclamaciones referentes a la violación de la Convención de Viena porque estas se presentaron fuera de tiempo, sin embargo hay que señalar que no se presentaron antes porque los detenidos ignoraban sus derechos consulares, debido a que las autoridades competentes estadounidenses omitieron brindarles esta información.

3.2.4.4.2.4. Responsabilidad Internacional.

México argumentó que la violación al artículo 36 afecta los derechos del Estado Mexicano y de sus nacionales, ya que México fue impedido de realizar una de las funciones más importantes de la oficina consular, y sus nacionales fueron privados de los derechos consagrados en el artículo 36 de la ya citada Convención.

Consideramos que la omisión de la notificación de los derechos consulares tiene un doble efecto, por un lado es una violación al derecho de protección del Estado que envía, materia internacional; y por otro es una violación al debido proceso legal, materia de derecho interno; por lo cual la restitución del *status quo* debe abarcar ambos aspectos.

La parte actora sostuvo que la constante violación a la Convención de Viena por parte de los Estados Unidos de América, principalmente de las autoridades municipales, afecta y viola el principio *pacta sunt servanda*.

Así también, México aseguró que el Derecho Internacional sostiene como principio que la reparación por el incumplimiento de una obligación debe suprimir las consecuencias del acto ilegal y restablecer el *status quo*, en consecuencia una disculpa o la promesa de que en el futuro se cumplirá con tal obligación es una reparación aceptable pero insuficiente, si no se acompaña de medidas legislativas o administrativas que aseguren su cumplimiento.

De conformidad con el artículo 35 del Proyecto de artículos sobre responsabilidad internacional, el Gobierno Mexicano buscó la *restitutio in integrum*, ya que considera que si es posible restablecer el *status quo* y declarar la nulidad de los procesos.

En este sentido, la parte actora mencionó que la Comisión de Derecho Internacional en sus comentarios al Proyecto de artículos sobre responsabilidad internacional, consideró que la *restitutio in integrum* puede tener la forma de anulación de un acto judicial.

Sobre este punto, el Gobierno Estadounidense recordó el criterio que aplicó la Corte en el caso LaGrand en el que, después de reconocer las violaciones cometidas por los Estados Unidos de América, dejó a criterio de este país lo relativo a la revisión y reconsideración de las penas.

Asimismo, los Estados Unidos de América pidieron a la Corte negar a México la *restitutio in integrum*, ya que consideraron que en el caso LaGrand la Corte encontró el equilibrio apropiado entre los derechos involucrados y el carácter sustantivo de los derechos del Estado respecto de la operación de sus sistemas judiciales.

Cabe aclarar que en el caso LaGrand, la Corte tomó en cuenta que los hermanos LaGrand ya habían sido ejecutados; por tanto, no podía en ese momento considerarse la *restitutio in integrum* como una forma adecuada de restitución dada la imposibilidad material de restablecer el *status quo*.

3.2.4.4.2.5. Peticiones de las partes

Así pues, la parte actora solicitó a la Corte:

- “Que Estados Unidos de América, al haber arrestado, detenido, juzgado, declarado culpables y sentenciado a los 52 nacionales mexicanos que enfrentan la pena de muerte, incluidos en la memoria de México, violó sus obligaciones internacionales hacia México por lo que se refiere a su propio derecho y al ejercicio de la protección diplomática de sus nacionales, por no haber informado a los 52 nacionales mexicanos, sin dilación, después de su arresto, de su derecho a la notificación y acceso consular, de conformidad con el Artículo 36 (1)(b) de la Convención de Viena, y por haber impedido a México el ejercicio de su derecho a proporcionar protección consular y por haber impedido a los 52 nacionales mexicanos recibir dicha protección, que México habría proporcionado de acuerdo con el Artículo 36 (1) (a) y (c) de la Convención;
- Que la obligación contenida en el Artículo 36 (1) de la Convención de Viena requiere la notificación de los derechos consulares y una oportunidad razonable para el acceso consular, antes de que las autoridades competentes del Estado receptor tomen cualquier medida susceptible de afectar negativamente los derechos de los extranjeros;
- Que Estados Unidos de América violó sus obligaciones derivadas del artículo 36 (2) de la Convención de Viena al no haber permitido la revisión y reconsideración efectiva y con resultados significativos de

las declaraciones de culpabilidad y la imposición de las penas viciadas por una violación al Artículo 36 (1); al sustituir por dicha revisión y reconsideración los procedimientos de clemencia; y, al aplicar la doctrina de la “preclusión procesal” y otras doctrinas de derecho interno que no otorgan consecuencias legales a la violación del Artículo 36 (1) en sus propios términos;

- Que los perjuicios sufridos por México en su propio derecho y en el ejercicio del derecho a la protección diplomática de sus nacionales, México tiene derecho a la reparación integral de esos perjuicios bajo la forma de la *restitutio in integrum*;
- Que esta restitución consiste en la obligación de restablecer el status quo ante mediante la anulación o, de otra forma, que deje sin efectos o fuerza legal las declaraciones de culpabilidad y la imposición de las penas de los 52 nacionales mexicanos;
- Que esta restitución también incluye la obligación de tomar todas las medidas necesarias para asegurar que una violación previa al Artículo 36 no afectará los procedimientos subsecuentes;
- Que en la medida de que cualquiera de las 52 declaraciones de culpabilidad o imposición de las penas no sean anuladas, Estados Unidos deberá proveer, por los medios de su propia elección, la revisión y reconsideración efectiva y genuina de las declaraciones de culpabilidad y la imposición de las penas de los 52 nacionales, y que esta obligación no se satisface por medio de procedimientos de clemencia o mediante la aplicación de cualquier ley interna que no sea conforme con el párrafo (3); y
- Que Estados Unidos de América deberá cesar sus violaciones al Artículo 36 de la Convención de Viena con respecto a México y a sus 52 nacionales y que deberá proporcionar garantías y seguridades adecuadas de que tomará las medidas suficientes para elevar el

nivel de cumplimiento del Artículo 36 (1) y para asegurar el cumplimiento del Artículo 36 (2)".¹⁷⁰

Por su parte los Estados Unidos de América pidieron:

- “Que la Corte declare improcedente la demanda de México”.¹⁷¹

3.2.4.4.2.6. Sentencia de la Corte Internacional de Justicia

La Corte^{*} concluyó que al no haber informado “*sin dilación*”, a raíz de su detención, a los 51 nacional mexicanos referidos en el párrafo 106 (1) que antecede, sobre de sus derechos conforme al Artículo 36, párrafo 1 (b), de la Convención de Viena, los Estados Unidos de América violaron las obligaciones que les corresponde conforme a ese inciso.

Asimismo sostuvo que al no notificar sin retraso, a la oficina consular correspondiente, la detención de los 49 nacional mexicanos referidos en el numeral 106 (2) de este fallo, y por tal motivo privar a los Estados Unidos Mexicanos del derecho para que oportunamente prestaran la asistencia que prevé la Convención de Viena en favor de los individuos afectados, los Estados Unidos de América violaron las obligaciones que les corresponden de conformidad con el Artículo 36, párrafos 1 (b).

Respecto a los 49 nacional mexicanos referidos en el párrafo 106 (3) de este fallo, los Estados Unidos de América privaron a los Estados Unidos Mexicanos del derecho a que, de manera oportuna, se comunicaran y tuvieran

¹⁷⁰ *Ídem.*

¹⁷¹ Cfr. *Ibidem.*, p. 311.

* Nacionalidad de los Magistrados de la Corte: Presidente, Magistrado Shi Jiuyong (China); vicepresidente Magistrado Raymond Ranjeva (Madagascar); los Magistrados Gilbert Guillaume (Francia), Abdul G. Koroma (Sierra Leona) Vladlen S. Vereshchetin (Federación de Rusia), Rosalyn Higgins (Reino Unido), Gonzalo Parra-Aranguren (Venezuela), Pieter H. Kooijmans (Países Bajos), Francisco Rezek (Brasil), Awn Shawkat Al-Khasawneh (Jordania), Thomas Buergenthal (Estados Unidos), Nabil Elaraby (Egipto), Hisashi Owada (Japón) Peter Tomka (Eslovaquia); el Magistrado ad hoc Bernardo Sepúlveda (México).

acceso a dichos nacional y para visitarlos en su detención, y por tanto violaron las obligaciones contenidas en el Artículo 36, párrafos 1 (a) y (c), de la Convención.

Respecto a los 34 nacional mexicanos referidos en el párrafo 106 (4) de este fallo, los Estados Unidos de América privaron los Estados Unidos Mexicanos del derecho a organizar oportunamente la defensa de dichos nacionales y por tanto abrió brecha al titular de las obligaciones violaron las obligaciones contenidas en el Artículo 36, párrafos 1 (c), de la Convención.

Asimismo, al no permitir la revisión y reconsideración a la luz de los derechos establecidos en esta Convención de los veredictos de culpabilidad y de las penas de los Señores César Roberto Fierro Reyna, Sr. Roberto Moreno Ramos y Sr. Osvaldo Torres Aguilera, después de haberse probado las violaciones a que se refiere el inciso (4) que antecede con respecto a dichos individuos, los Estados Unidos de América violaron las obligaciones contenidas en el Artículo 36, párrafos 2, de la Convención.

Además la corte determinó que para proporcionar la reparación apropiada en este caso, los Estados Unidos de América están obligados a asegurar, por los medios de su propia elección, la revisión y la reconsideración de los veredictos de culpabilidad y de las penas impuestas a los nacionales mexicanos a los que se refirieron los incisos (4), (5), (6) y (7) anteriores, a la luz de la violación a los derechos establecidos en Artículo 36 de la Convención*.

Por unanimidad se admitió el compromiso de los Estados Unidos de América para asegurar la implementación de medidas específicas adoptadas en cumplimiento de sus obligaciones bajo Artículo 36, párrafos 1 (b), de la Convención de Viena; y dice que este compromiso debe considerarse como satisfactorio a la petición de los Estados Unidos Mexicanos como las garantías y seguridades de no repetición.

* En todas estas resoluciones estuvo en contra el Magistrado Parra-Aranguren.

Y concluyeron, que en caso de que los nacionales mexicanos sean condenados a penas graves, sin haberse respetado los derechos que les concede el Artículo 36, párrafos 1 (b), de la Convención, los Estados Unidos de América están obligados a asegurar, por los medios de su elección, la revisión y la reconsideración del veredicto de culpabilidad y la pena, de manera tal que se de todo el peso requerido a la violación de los derechos establecido en la Convención.¹⁷²

En consecuencia, la Corte determinó que todas las violaciones alegadas por México en su demanda en contra de los Estados Unidos de América eran procedentes, sin embargo, en cuanto a la reparación del daño se permitió a los Estados Unidos de América la libre elección de los medios de reparación a las violaciones al artículo 36 de la Convención de Viena.

En este sentido, como bien señala el Magistrado *ad hoc* Bernardo Sepúlveda, la Corte sólo establece una reparación parcial a las demandas de México al afirmar en sus conclusiones una perspectiva limitada y restringida en varias materias, sobre todo aquellas relacionadas con la debida reparación.¹⁷³

Y por tanto la Corte determinó una reparación insuficiente a la violación del artículo 36 de la Convención de Viena, al proporcionar una regla poco satisfactoria para los Estados que pretendan hacer valer una acción referente a la responsabilidad estatal por hechos internacionalmente ilícitos.

¹⁷² Cfr. Gómez-Robledo Verduzco. Juan Manuel, “El Caso Avena y otros nacionales mexicanos (México v. Estados Unidos de América) ante la corte Internacional de Justicia”, Anuario mexicano de Derecho Internacional, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Vol. V, 2005, p. 58-61.

¹⁷³ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, Documentos, mapas, Corte Internacional de Justicia, Decisiones, caso Avena, (Estados Unidos Mexicanos vs. Estados Unidos de América) Sentencia, Opinión separada el Magistrado Sepúlveda, traducción no oficial, p.1-23, <http://www.icj-cij.org/icjwww/idocket/imus/imusframe.htm>.

3.2.4.4.2.7. Actualización de los casos incluidos en el litigio de México ante la Corte Internacional de Justicia

El 13 de mayo de 2004, la Corte de Apelaciones Criminales del Estado de Oklahoma decidió la suspensión indefinida de la sentencia de pena de muerte del mexicano Osvaldo Torres. Así mismo, ordenó una nueva audiencia a nivel de Corte de Distrito para analizar ciertas pruebas y su relación con la protección consular.

Como consecuencia de las disposiciones contenidas en el art. 6 de la Constitución norteamericana, respecto a la supremacía del Derecho Internacional sobre las disposiciones de los Estados Federados.

Por lo que, los abogados de Osvaldo Torres presentaron un recurso de *habeas corpus* extraordinario, para hacer valer las violaciones al artículo 36 de la Convención de Viena. Al mismo tiempo el Gobierno Mexicano intervino ante la Corte como *amicus curiae*, y presentó el fallo de la Corte Internacional de Justicia en el Caso Avena.

Asimismo, el Gobernador del Estado de Oklahoma decidió conmutar la pena de muerte a cadena perpetua de nuestro connacional, lo cual constituyó un precedente favorable para los mexicanos sentenciados a pena de muerte en ese Estado.

Así pues, el 12 de agosto de 2004, otra Corte del Estado de Oklahoma anunció su decisión de también conmutar la sentencia de pena de muerte a cadena perpetua al connacional Rafael Camargo.

Después de considerar la sentencia emitida por la Corte Internacional de Justicia, admitió que la conmutación de la pena era una manera de subsanar cualquier violación a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, toda

vez que en su momento no se pudo alegar el retraso mental que sufría el inculpado, como consecuencia de una mala o deficiente defensa¹⁷⁴.

Sin embargo, no todos los casos han sido tan satisfactorios y a pesar de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia en la que se admiten las violaciones al artículo 36 de la Convención de Viena, José Ernesto Medellín Rojas de 33 años de edad, fue ejecutado a las 18:00 del 5 de agosto de 2008 mediante una inyección letal en Huntsville, Texas.

Medellín fue sentenciado a pena de muerte el 21 de octubre de 1994, un año y dos meses después de haber participado en la violación y asesinato de Jennifer Ertman de 14 años de edad y de Elizabeth Peña de 16, junto con cuatro individuos más, cuando tenía apenas 18 años.

Él no fue notificado de su derecho de protección consular, por lo que se cometieron graves errores en su defensa, al parecer su abogado se encontraba suspendido por el lapso de seis meses por falta de ética en los casos que defendía, asimismo sólo presentó un recurso, el *habeas corpus*, e invirtió en todo el proceso tan solo ocho horas, no se llamó a ningún testigo a favor del inculpado y la presentación de pruebas atenuantes duró menos de dos horas.

Sandra Babcock abogada de Medellín por parte del Programa de Asistencia Jurídica Mexicanos Sentenciados a Pena de Muerte en Estados Unidos, apeló la sentencia ante la Suprema Corte de los Estados Unidos, quien determinó que no podía negar la obligación de los Estados Unidos de acatar el fallo Avena, ya que constituye una obligación de Derecho Internacional y su cumplimiento crearía un precedente favorable para que Estados Unidos pudiera garantizar el cumplimiento recíproco de la Convención de Viena, sin embargo este fallo no era automáticamente obligatorio para la legislación nacional.¹⁷⁵

¹⁷⁴ Cfr. Gómez Robledo Verduzco. Juan Manuel, *op. cit.*, nota 169, p. 220.

¹⁷⁵ Cfr. Amnistía Internacional

Así también, el mexicano Humberto Leal García de 38 años de edad, fue ejecutado a las 18:00 del día 7 de julio de 2011, en la misma ciudad de Huntsville, Texas. Él fue sentenciado a pena de muerte por el secuestro, violación y asesinato de una joven de 16 años, Adria Saucedo, el 21 de mayo de 1994.

Al igual que en el caso de Medellín, los abogados de mexicano apelaron la sentencia ante la Suprema Corte de los Estados Unidos, misma que negó el recurso, asimismo el Gobernador Rick Perry no concedió la suspensión de 30 días a favor del reo¹⁷⁶.

A nivel internacional, su muerte generó la protesta de varios países, y organismos internacionales (Véase Anexo 10), así como la más enérgica reprobación por parte del gobierno de México que a pesar de todos los esfuerzos realizados por las representaciones consulares y de los programas de protección consular, no logró cumplir con su objetivo, como consecuencia de la violación a al artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares

http://translate.google.com.mx/translate?hl=es&sl=en&u=http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR51/081/2008/en/5ce0abd554b311dd97dd3b70214b65db/amr51&ei=5OA5TuOaL43CsOKjwKw4&sa=X&oi=translate&ct=result&resnum=5&ved=0CDAQ7gEwBA&prev=/search%3Fq%3DJos%25C3%25A9%2BErnesto%2BMedell%25C3%25ADn%2BRojas%26hl%3Des%26rlz%3DIT4RNTN_esMX353MX353%26prmd%3Dinvs

¹⁷⁶Cfr. Univisión Noticias, <http://noticias.univision.com/estados-unidos/noticias/article/2011-07-05/cinco-paises-se-suman-a>

CONSIDERACIONES FINALES

Las relaciones entre los Estados se han modificado como consecuencia de los nuevos retos a los que se enfrenta la comunidad internacional en su conjunto. Esto ha impactado al Derecho Internacional, particularmente a las normas jurídicas aplicables a la protección consular, por lo que las instituciones dedicadas a esta materia deben cambiar en consecuencia y reflejar las nuevas realidades y los avances jurídicos.

Actualmente los funcionarios consulares se enfrentan a una amplia gama de problemas derivados de movimientos migratorios, entre los que se cuenta desplazamientos de personas en riesgo por movimientos armados internos (es el caso de los mexicanos que se encontraban en Egipto o Libia), iniciativas de ley xenofóbicas destinadas a frenar la migración irregular entre México y los Estados Unidos, como la ley HB 56 del Estado de Alabama, entre otros.

En este sentido, las disposiciones nacionales e internacionales deben modificarse con la finalidad de asegurar de manera efectiva la protección de los nacionales del Estado que envía en el Estado receptor.

Toda vez que en el Caso Avena (México vs Estados Unidos de América) la Corte Internacional de Justicia fundó parte de sus conclusiones en un sentencia de 1927 relativa al caso de la fábrica de Chorzow, cuya sentencia destacó que es *un principio de derecho internacional que el incumplimiento de un compromiso conlleva la obligación de repararlo en forma adecuada*; cuando ya para el caso Avena la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas condujo 10 años de trabajo para la redacción del Proyecto de Artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, adoptado por la Comisión de Derecho Internacional en su 53º período de sesiones (A/56/10) y anexoado por la Asamblea General en su Resolución 56/83, de 12 de diciembre de 2001.

Este Proyecto profundiza y amplía el régimen de responsabilidad internacional de los Estados que va más allá de la resolución de 1927, en la que se fundó la Corte internacional de justicia en el Caso Avena; cuando en realidad debió haber tomado el citado proyecto, como base de resolución jurídica.

En sentido paralelo, se debe implementar un procedimiento que haga infalible la notificación de los derechos consulares por parte de los funcionarios del Estado receptor, entre otros fortalecer los procedimientos legislativos para hacer efectivos los compromisos internacionales adquiridos por los Estados e incorporarlos a su derecho interno, es decir, la internación del Derecho Internacional Público. O bien incorporar mecanismos más prácticos como la notificación al detenido de ciertos derechos, especialmente cuando se detecte que éstos no son naturales del país receptor, tal notificación podría ser similar a la *Fórmula Miranda*, que se aplica en la detención de presuntos delincuentes en los Estados Unidos.

A nivel nacional, en México también es necesario modificar los procedimientos para reflejar de mejor manera las circunstancias internacionales actuales en materia de migración así como los avances jurídicos que se desarrollan para la protección de connacionales en el extranjero. Entre otros, por ejemplo, sería conveniente transparentar los recursos de los Programas de Protección Consular referentes a los connacionales detenidos o puestos en prisión, toda vez que se contrata a un mismo despacho sin mediar una licitación pública de servicios contratados y sin conocer las justificaciones para la selección de tal o cual despacho.

Así como, transparentar también los criterios que los funcionarios consulares utilizan para seleccionar a los connacionales en el extranjero que pueden ser beneficiarios de los distintos Programas de Protección Consular.

De este modo, debe ser una tarea permanente y constante, la de advertir los avances que en derecho internacional, y en particular el derecho de protección Consular se lleva a cabo en el Sistema de las Naciones Unidas, en las Cortes Internacionales, en las Comisiones y en otros tribunales de Jurisdicción regional como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, para actualizar los tratados internacionales que México tiene firmados en la materia, así como las modificaciones legislativas para la incorporación de tales avances a los regímenes nacionales. Además de la modificación de los reglamentos y procedimientos consulares para hacer efectiva la aplicación de estos derechos.

CONCLUSIONES

- La nacionalidad es un vínculo jurídico que genera derechos y obligaciones para el individuo y para el Estado del que es nacional. En consecuencia el nacional está obligado a cumplir las normas de Derecho del país de origen y éste se encuentra obligado a brindarle protección, ya sea dentro o fuera de los límites de su jurisdicción, de acuerdo con las disposiciones nacionales e internacionales pertinentes.
- La protección consular consiste en el conjunto de acciones, gestiones e intervenciones de los funcionarios consulares en el extranjero en beneficio de sus connacionales dentro de los límites del Derecho Internacional y con respeto a la legislación interna del Estado receptor y del Estado que envía, y con apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.
- En la definición de Estado moderno, en el contexto de la globalización, la doble nacionalidad no debe ser causa de exclusión de casos de los Programas de Protección Consular instrumentados por la Dirección General de Protección a los Mexicanos en el Exterior, excepto cuando se quiera brindar la protección consular en beneficio de un connacional, en contra de un Estado donde éste es también nacional. Dado que los supuestos de adjudicación de la nacionalidad consagrados en la Constitución Mexicana de 1917, propicia la existencia de doble o múltiple nacionalidad.
- El régimen del Derecho Internacional reconoce los derechos del individuo vinculados tanto al Estado como al sistema internacional, en consecuencia el art. 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares establece un mecanismo sobre el cual se fundamentan derechos individuales.
- Este régimen está concebido para facilitar la implementación del sistema de protección consular, al consagra el derecho de visita, el derecho de comunicación, el derecho de notificación y de organización de la defensa de los connacionales que se encuentren detenidos.

- La institución de la protección consular se ha nutrido y renovado con la incorporación de normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, del Derecho Internacional Migratorio, del Derecho Internacional de los refugiados y del Derecho Internacional Humanitario, como consecuencia de los nuevos escenarios mundiales, la globalización, los conflictos armados nacionales e internacionales y preponderantemente la migración internacional.
- La incorporación de nuevas normas a la institución consular favorece la defensa de los derechos humanos de los grupos más desprotegidos, como son los migrantes indocumentados, los detenidos, los indígenas y los indigentes, los discapacitados, los refugiados, entre otros.
- Respecto a los migrantes indocumentados, consideramos que toda relación laboral genera derechos y obligaciones, independientemente de la calidad migratoria del individuo, asimismo esta calidad no es pretexto para la violación de sus derechos de igualdad y no discriminación. Por lo que se debe incorporar en todos los tratados de derechos humanos de manera expresa que nadie podrá ser discriminado por su calidad migratoria ilegal. Así como modificar el texto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art.12) y de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (art.22) con el propósito de eliminar toda discriminación contra los migrantes indocumentados.
- Desde sus orígenes el Derecho Consular ha protegido los derechos de los nacionales del Estado que envía, pero no con la amplitud que tiene actualmente gracias al desarrollo jurisprudencial y doctrinario del Derecho Internacional. Es sobre todo en la interpretación y aplicación del contenido del art. 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y su vinculación con las garantías del debido proceso legal, que la institución de la protección consular ha tenido mayor desarrollo.
- La notificación de los derechos de protección consular constituyen una garantía del debido proceso legal, que tiene como finalidad afirmar una serie de derechos individuales, como la igualdad procesal, el derecho a ser

oído, el derecho a que se presuma su inocencia, el derecho a ser asistido por un intérprete, entre otros, así la intervención consular asegura el cumplimiento de las obligaciones correlativas a dichos derechos.

- La legislación del Estado receptor debe garantizar el ejercicio de las funciones consulares (art.5), y el mecanismo de protección consular (art. 36), asimismo es improcedente alegar la estructura federal de los Estados como medida para el incumplimiento de disposiciones de carácter internacional.
- El mecanismo de protección consular consagrado en el art. 36 de la Convención de Viena es obligatorio para 173 Estados y ha sido la base de los tratados adoptados por México en materia de Derecho Consular, por lo que podemos afirmar su preponderancia, influencia y actualidad a nivel multilateral, regional y bilateral.
- El Gobierno de México a través de la Secretaria de Relaciones Exteriores ha instrumentado una serie de Programas de Protección Consular para garantizar el deber del Estado mexicano con sus ciudadanos, allende sus fronteras. Es de destacarse los programas de visitas a connacionales detenidos, el Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas en los Estados Unidos de América, y el Programa de Asistencia Jurídica para Casos de Pena Capital en Estados Unidos de América.
- De manera paralela, el Gobierno Mexicano ha establecido la más grande red consular en la Unión Americana, que consta de 52 consulados y 1 sección consular, ubicados en las principales ciudades de asentamientos de connacionales, tales como Los Ángeles, San Diego, Chicago, Nueva York, Boston, Atlanta, entre otras.
- Sin embargo, a pesar del gran esfuerzo del gobierno mexicano para garantizar la protección de sus ciudadanos en el extranjero, los resultados no han sido del todo satisfactorios, como lo muestra el Caso Avena del que comparten el hecho de haber sido sentenciados a pena de muerte en violación a sus garantías del debido proceso legal.

- Se pueden apuntar diversas causas para el éxito limitado del sistema de protección consular mexicano, entre otras destaca, la omisión reiterada de los Estados Unidos de América de la notificación de los derechos de protección consular, que invalida los esfuerzos que se desarrollan a través de la red de protección consular mexicana.
- Otra causa se encuentra en la opacidad con que pueden conducirse las funciones de protección consular, como por ejemplo los criterios de inclusión de casos a los Programas de Protección, que en última instancia es dejado a la discrecionalidad del titular de la representación consular de México en el exterior.
- De forma paralela, también se observa que la contratación de servicios profesionales de defensa legal, de abogados, firmas o organizaciones no gubernamentales, no se sujetan a los criterios de transparencia, como lo ejemplifica la contratación de un sólo despacho para llevar a cabo la mayoría de los casos de detenidos sentenciados a pena de muerte, como el Caso Avena, el proceso del mexicano José Ernesto Medellín Rojas, y de Humberto Leal.

BIBLIOGRAFÍA

- ABRISQUETA MARTINEZ, Jaime, *El Derecho Consular Internacional (las relaciones consulares entre los Estados y la institución consular en los momentos actuales)*, Editorial RIUS, España, 1974, pp. 486.
- ADAME VICTAL, Óscar, *Derecho Migratorio Mexicano*, 3ª ed. Editorial Miguel Ángel Porrúa y Universidad Anáhuac del Sur, México, 1999, pp. 148.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Derecho Internacional Privado*, Porrúa, México, 1999, pp. 1001.
- ARELLANO GARCIA, Carlos, *Teoría General del Proceso*, 13ª ed., Editorial Porrúa, México, 2007, pp. 463.
- ARMIENTA CALDERON, Gonzalo M, *Teoría General del Proceso*, Editorial Porrúa, México, 2001, pp. 463.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1972, pp. 1085.
- CORRIPIO, Fernando, *Diccionario Etimológico general de la Lengua Castellana*, Editorial Bruguera, España, 1977, pp. 511.
- DE PINA, Rafael, *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 2002, pp. 546.
- DIEZ DE VELASCO, Manuel, *Las organizaciones internacionales*, 10 ed., Editorial Tecnos, España, 1997, pp. 739.
- FRAIDENRAIJ, Susana y Mendez Silva, Ricardo (Compiladores), *Elementos de Derecho Internacional Humanitario*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídica, México, 2001. pp. 178.
- GARCÍA Y GRIEGO, Manuel y Mónica Vera Campos, *México y Estados Unidos frente a la migración indocumentada*, Editorial Coordinación de Humanidades de la UNAM – Miguel Ángel Porrúa, México, 1988, pp. 174.
- GOMEZ LARA, Cipriano y Margarita Domínguez Mercado, *Teoría General del Proceso. Banco de preguntas*, Editorial Oxford University Press, México, 2004, pp.139.

- GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso, *Temas selectos de Derecho Internacional*, Editorial UNAM, México, 1986, pp. 391.
- KELLEY HERNÁNDEZ, Santiago Alfredo, *Teoría del Derecho Procesal*, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 1999, pp. 155.
- MOLINA, Cecilia, *Práctica consular mexicana*, 2ª ed., Editorial Porrúa, México, 1978, pp. 338.
- MORALES RAMIREZ, Dámaso, *Apuntes para la Materia de Estados Unidos y Canadá*, S. N. E., S. E., México, 2006, pp. 60.
- OLLOQUI Y LABASTIDA, José Juan de (Compilador), *Estudios en torno a la migración*, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001, pp. 179.
- ORTIZ AHLF, Loretta, *Derecho Internacional Público*, Editorial Harla, México, 1989, pp. 451.
- PACHECO G., Máximo, *Los Derechos Humanos, Documentos básicos*, 3ª ed., Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2000, Tomo I, pp. 857.
- PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Derecho Internacional Privado*, 3ª ed. Colección Textos Jurídicos Universitarios, México, 1984, pp. 415.
- REMACHA TEJADA, José Ramón, *Derecho Internacional Codificado, Derecho de Gentes, Recopilación Sistemática de Textos y Tratados*, Editorial Aranzadi, España, 1984, pp. 1134.
- REMIRO BROTONS, Antonio, *Derecho Internacional Público. Derecho de los Tratados*, Editorial Tecnos, España, 1987, pp.
- REUTER, Paul, *Introducción al derecho de los Tratados*, Editorial Fondo de Cultura Económica y UNAM, México, 1999, pp. 340.
- SEARA VÁZQUEZ, Modesto, *Derecho Internacional Público*, 17ª ed. Editorial Porrúa, México, 1998, pp. 799.
- SEPÚLVEDA, César, *Derecho internacional*. 20ª ed. Editorial Porrúa, México, 2000, pp. 509.
- SORENSEN, Max, *Manual de Derecho Internacional Público*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pp. 819.

- SÉROUSSI, Roland, *Introducción al Derecho inglés y norteamericano*, Editorial Ariel, España, 1998, pp. 214.
- SWINARSKI, Christophe, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Comité Internacional de la Cruz Roja- Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Suiza, 1984, pp. 72.
- VALLARTA MARRÓN, José Luis, *Derecho Internacional Público*, Editorial Porrúa, México, 2006, pp. 578.
- VALLARTA MARRÓN, José Luis, *La nacionalidad mexicana de origen*, s. e, México, 1965, pp. 75.
- VALERRIÑO PINTOS, Eduardo, *Curso de Derecho Diplomático y Consular. Parte General y Derecho Diplomático*, 2ª ed., Editorial Tecnos, España, 2003, pp. 356.
- VENTURA ROBLES, Manuel E. y Zovatto, Daniel, *La función consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Naturaleza y Principios 1982-1987*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Editorial Civitas S. A., España, 1989, pp. 463.
- VERDROS, Alfred, *Derecho Internacional Público*, 5ª ed., Editorial Aguilar, España, 1967, pp. 594.
- XILOTL RAMIREZ, Ramón, *Derecho Consular Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1982, pp. 616.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS

- Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, Relaciones e inmunidades consulares, Documento A/CN.4/137, Tercer informe de J. Zourek, relator especial, Análisis de las observaciones hechas por los gobiernos de los Estados miembros y nuevas propuestas presentadas por el relator especial teniendo en cuenta dichas observaciones, Editorial Naciones Unidas, Vol. II, Estados Unidos de América, 1961, pp. 69.

- Carta de las Naciones Unidas, San Francisco, Estados Unidos de América, 26 de junio de 1945, D. O. F. 17 de octubre de 1945, Tomo CLII, No. 39, segunda sección, pp. 21.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, S.N.E., Editorial SISTA, México, 2011, pp.176.
- Convención Americana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1979, D.O. F. 7 de mayo de 1981, Tomo CCCLXVI, No. 3, primera sección, pp. 2-13.
- Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, 12 de agosto de 1942 D. O. F. 17 de julio de 1943, Tomo CXXXIX, No. 15, segunda sección, 17 de julio de 1943, pp. 16.
- Convención de Agentes Consulares, La Habana, Cuba, 20 de febrero de 1928, D. O. F. 2 de abril de 1930, Tomo LIX, No. 28, primera sección, pp. 1-5.
- Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, Ginebra, Suiza, 12 de agosto de 1949, D. O. F. 23 de junio de 1953, Tomo CXCVIII, No. 44, primera sección, pp. 1-70.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, Viena, Austria, 24 de abril de 1963, D. O. F. 11 de septiembre de 1968, 19 de diciembre de 1968 fe de erratas, en ABRISQUETA MARTINEZ, Jaime, *El Derecho Consular Internacional (las relaciones consulares entre los Estados y la institución consular en los momentos actuales)*, Editorial RIUS, España, 1974, pp. 486.
- Convención Internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y de sus familiares, Nueva York, Estados Unidos de América, 18 de diciembre de 1990, D. O. F. 13 de agosto de 1999, Tomo DLI, No. 10, segunda sección, pp.96.
- Convención sobre nacionalidad de la mujer, Montevideo, República de Uruguay, 26 de diciembre de 1933, D. O. F. 7 de enero de 1936, Tomo XCV, No. 32, primera sección, pp. 9.

- Convención sobre el estatus de los apátridas, Nueva York, Estados Unidos de América, 28 de septiembre de 1954, D. O. F. 25 de agosto de 2000, Tomo DLXIII, No. 19, primera sección, pp. 5-18.
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, Ginebra, Suiza, 28 de julio de 1951, D. O. F. 25 de agosto de 2000, Tomo DLXIII, No. 19, primera sección. pp. 18-33.
- Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, Nueva York, Estados Unidos de América, 11 de agosto de 1958, D. O. F. 25 de octubre de 1979, Tomo CCCLVI, No. 38, primera sección, pp. 3-4.
- Declaración Americana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, en PACHECO G., Máximo, *Los Derechos Humanos, Documentos básicos*, 3ª ed., Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2000, Tomo I, pp. 857.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, París, Francia, 10 de diciembre de 1948, en PACHECO G., Máximo, *Los Derechos Humanos, Documentos básicos*, 3ª ed., Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2000, Tomo I, pp. 857.
- Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su décimo tercer período de sesiones, 1 de mayo – 7 de julio de 1961, Asamblea General, Documentos oficiales, décimo período de sesiones suplementario No. 9 (A/4843), Editorial de las Naciones Unidas, Estados Unidos de América, 1961, pp. 86.
- Ley de nacionalidad, D. O. F. 23 de enero de 1998, Tomo CDLXXXX, No. 35, pp. 25.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, D. O. F. 29 de diciembre de 1976, Tomo CCXXXIX, No. 42, pp. 48.
- Ley del Servicio Exterior Mexicano, D. O. F. 4 de enero de 1994, Tomo CDLXXXIV, No. 2, pp. 96.
- Opinión consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999, El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, S.N.E., Editorial Secretaria de la Corte Interamericana

de Derechos Humanos, Costa Rica, Serie A, Fallos y opiniones, No. 16, 2000, pp. 298.

- Opinión consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999, El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, S.N.E., Editorial Secretaria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, Serie B, Argumentos Orales y documentos, No. 16, 2000, pp. 217.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, Estados Unidos de América, 16 de diciembre de 1966, D. O. F. 20 de mayo de 1981, Tomo CCCLXVI, No. 12, primera sección, pp.64.
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), Ginebra, Suiza, 8 de junio de 1977, D. O. F. 21 de abril de 1983, Tomo CCCLXXVII, No. 37, primera sección, pp. 3-41.
- Protocolo de firma facultativa sobre jurisdicción obligatoria para la solución de controversias de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, Viena, Austria, 24 de abril de 1963, D. O. F. 3 de mayo de 2002, Tomo DLXXXIV, No. 2, primera sección, pp. 96.
- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, D. O. F. 23 de agosto de 2002, Tomo DLXXVII, No. 17, primera sección, pp. 96.

NORMATECA INTERNA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

- Asistencia jurídica a mexicanos sentenciados a pena de muerte en E.U.A., México, 2008, p. 1.
- Correo Circular Alta Prioridad, México, 2001, p. 1-2.
- Informe de Actividades de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, 2007-2008, México, 2008, p. 17.
- Lineamientos para la celebración y operación de contratos de prestación de servicios profesionales, México, 2010, p. 8.

- Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Evaluación para la Asistencia a Casos de Protección Consular que requieran Apoyos Económicos mayores a Cinco Mil Dólares, México, 2011, p. 3.
Normas para la ejecución de los programas de protección a mexicanos en el exterior de 2009, México, 2009, p. 12-13.
- Normatividad para el Programa de Asistencia Jurídica a Mexicanos a través de Asesorías Legales Externas en los Estados Unidos de América, México, 2008, p. 8.
- Reglamento Interno de la Secretaria de Relaciones Exteriores, México, 2009, p. 1.

HEMEROGRAFÍA

- ACEVES, James, “Individual rights under Vienna Convention on Consular Relations”, *American Journal of International Law*, The American Society of International Law, Estados Unidos de América, Vol. 94, n. 3, julio de 2000, pp. 555- 563.
- BERNAL VEREA, Luis Carlos, “Caso Avena and Other Mexican Nationals (Mexico vs. United States of America)”, *La Barra*, La Barra Mexicana Colegio de Abogados, México, n. 42, enero – febrero de 2004, pp. 8- 11.
- GOMEZ-ROBLEDO VERDUZCO. Juan Manuel, “El Caso Avena y otros nacionales mexicanos (México v. Estados Unidos de América) ante la corte Internacional de Justicia”, *Anuario mexicano de Derecho Internacional*, Universidad Nacional Autónoma de México – Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, Vol. V, 2005, pp. 173- 220.
- SHELTON, Dinah L. “Case Conceining Avena and Other Mexican Nationals (México vs. United Status of America)”, *American Journal of International Law*, The American Society of International Law, Estados Unidos de América, Vol. 98, n. 3, Julio de 2000, pp. 559- 566.

- VALLARTA MARRÓN, José Luis, “Obligación de informar a todo detenido extranjero de su derecho a la protección consular, según el Derecho Internacional”, *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, T. LIV, n. 242, 2004, pp. 281-318
- MORILLO HERRADA, Zósimo Roberto, “El surgimiento de un nuevo Derecho Consular Internacional (Política exterior, migraciones, derechos humanos y relaciones consulares en el contexto de la globalización” *Revista Peruana de Derecho Internacional*, Perú, Tomo LVI, No. 132, Julio-Septiembre de 2006, p. 199.

DICCIONARIOS

- DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 13ª ed., Editorial Porrúa, México, 1988, pp.509.
- GOMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso y Jorge Witker, (Coordinadores) *Diccionario de Derecho Internacional*, Editorial Porrúa-UNAM, México, 2001, pp. 354.
- OSSORIO, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, 35ª ed., Editorial Heliasta, Argentina, 2007, p. 1005.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, 21ª ed., Editorial Espasa Calpe, Tomo II, España, 1992, pp. 2133

OTROS

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR), 20 aniversario de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, Declaración y Plan de Acción de México Para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina, Ciudad de México, 16 de noviembre del 2004, <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/3016>

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR), ACNUR Tendencias Globales 2010
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7557>
- Amnistía Internacional
http://translate.google.com.mx/translate?hl=es&sl=en&u=http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR51/081/2008/en/5ce0abd554b311dd97dd3b70214b65db/amr51&ei=5OA5TuOaL43CsQKjwKw4&sa=X&oi=translate&ct=result&resnum=5&ved=0CDAQ7gEwBA&prev=/search%3Fq%3DJos%25C3%25A9%2BErnesto%2BMedell%25C3%25ADn%2BRojas%26hl%3Des%26rlz%3D1T4RNTN_esMX353MX353%26prmd%3Divns
- Cámara de Diputados, Leyes Federales, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2011.pdf
- Cámara de Diputados. Leyes Federales, Reformas a la Constitución, Exposición de motivos de la Constitución de 1917,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre inmigración en EUA: detención y debido proceso,
http://cidh.org/countryrep/USImmigration.esp/Cap.I.htm#_ftn7
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Publicaciones, Informe sobre inmigración en Estados Unidos: Detenciones y Debido Proceso.
http://cidh.org/countryrep/USImmigration.esp/Cap.III.htm#_ftnref44
- Declaración de Cartagena sobre Refugiados, Adoptado por el Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984,
http://www.oas.org/dil/esp/1984_Declaraci%C3%B3n_de_Cartagena_sobre_Refugiados.pdf


- Gobierno del Distrito Federal, Secretaria de Desarrollo Económico, Canasta básica, Comparativo del Índice de Precios de la Canasta básica de la DGACD, Abril-Mayo 2011.
<http://www.sedeco.df.gob.mx/indicadores/abasto/cbasicamayo.pdf>
- Las Convenciones de Ginebra celebran su 60 aniversario, 1949. Ginebra. Conferencia diplomática para la revisión de los Convenios de Ginebra,
http://www.mexicodiplomatico.org/noticias/convencion_ginebra.pdf
- Mejía Quintana, René David, La protección consular,
<http://www.culturafronteriza.com/proteccion%20consular.htm>
- Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opiniones consultivas, Opinión Consultiva OC-18-03 “Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados del 17 de septiembre de 2003. http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf
- Organización de las Naciones Unidas, Convención para reducir los casos de apatridia, Nueva York, Estados Unidos de América, 30 de agosto de 1961, <http://www2.ohchr.org/spanish/law/apatridia.htm>
- Organización de las Naciones Unidas, Documentos, Corte Internacional de Justicia, Decisiones, caso Avena, (Estados Unidos Mexicanos vs. Estados Unidos de América) Sentencia, Opinión separada el Magistrado Sepúlveda, traducción no oficial, p.1-23, <http://www.icj-cij.org/icjwww/idocket/imus/imusframe.htm>.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM), A propósito de la migración, Hechos y cifras, Estimaciones globales,
<http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/facts-and-figures/lang/es>
- Sociedad de Naciones, Convenio concerniente a determinadas cuestiones relativas a conflictos de leyes de nacionalidad, La Haya, Países Bajos, 12 de abril de 1930, <http://www.dipublico.com.ar/?p=6022>
- Secretaria de Relaciones Exteriores, Asistencia y Protección Consular, Dirección general de Protección a mexicanos en el Exterior, ¿Quiénes

somos?, <http://www.sre.gob.mx/index.php/tramites-y-servicios/asistencia-y-proteccion-consular/318>

- Univisión Noticias, <http://noticias.univision.com/estados-unidos/noticias/article/2011-07-05/cinco-paises-se-suman-a>

ANEXO 1. DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CONSULAR

Mexicano conoce tus derechos



SRE


Si eres detenido por cualquier autoridad. SOLICITA el cumplimiento de los siguientes derechos:

- 1- Tienes derecho a comunicarte con TU CONSULADO. Solicita llamar diciendo: I WANT TO CALL MY CONSULATE. (Quiero hablar con mi consulado).
- 2- Tienes derecho a PERMANECER CALLADO, lo que digas podrá ser usado en tu contra (solo debes dar tu nombre y fecha de nacimiento).
- 3- Tienes derecho a solicitar un abogado. No declares nada y sólo di "I WANT TO SPEAK TO A LAWYER" (Quiero hablar con un abogado). El oficial deberá suspender el interrogatorio.
- 4- No firmes ningún documento que no entiendas, SOBRE TODO SI ESTA EN INGLES, sin el consejo de tu abogado o el Cónsul.

Recomendaciones sobre la Ley SB1070

- Es muy importante que le des tranquilidad a tu familia, la Ley aún no entra en vigor.
- Respeta las leyes y los reglamentos de los Estados Unidos, (depósito de basura, control de ruido, etc).
- Respeta las señales y reglas de tránsito.
- No manejes sin licencia. Si tomas, no manejes.
- Evita conflictos y discusiones en la vía pública.
- Trae siempre contigo tus documentos. Si te detienen, no le mientas a las autoridades.

Tienes derechos que están protegidos por las leyes de Estados Unidos y de Arizona.



GOBIERNO FEDERAL


PROGRAMA DE PROTECCIÓN PREVENTIVA

PGR

SSP

SRE

¡Viaja gratis por el mundo!



¡PARTICIPA! Sólo tienes que llevar un paquetito

¡NO TE DEJES ENGAÑAR!

¿Sabías que te puedes convertir en un delincuente, con acciones tan sencillas como llevar un "paquetito" de un país a otro? Los traficantes te pueden utilizar como transporte de droga, no te dejes engañar. ¡Infórmate!

INFORMACIÓN PARA VIAJEROS MEXICANOS

- ▶ Cuando viajes es importante que siempre tengas control sobre tu equipaje, cualquier sobre o paquete pequeño puede poner en riesgo tu integridad.
- ▶ Para viajeros con destino en países ubicados en el espacio Schengen (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal y Suecia), es necesario cumplir con los siguientes requisitos, para una estancia que no exceda los tres meses (90 días)
 - Pasaporte vigente durante la totalidad del periodo de estancia prevista.
 - Menores de edad: Pasaporte y permiso de los padres (si viaja con alguno de los dos).
 - Justificación del viaje y disposición de recursos económicos (€62,40 euros por día y por persona).
 - Turista:
 - Reservación de hotel y/o invitación de algún particular.
 - Itinerario de Viaje.
 - Boleto de ida y vuelta.
- ▶ Verifica que cumplas con todos los requisitos de ingreso al país que destino de tu viaje.

Para mayor información consulta la "guía del viajero mexicano":
<http://www.sre.gob.mx/guiadelviajero/>

continúa



Vivir Mejor

Fuente: <http://portal2.sre.gob.mx/enlace/images/STORIES/locales/eventos/spolext2/pon8.pdf>

Jornada sabatina

SECRETARÍA
DE RELACIONES
EXTERIORES

Consulado General
de México
El Paso, Texas



Sábado 18 de junio de 2011 de 8:00 am a 2:00 pm

Consulado General de México en El Paso, Texas
910 E. San Antonio Ave. | El Paso, Texas 79901

SERVICIOS

- ✓ **Pasaporte mexicano**
- ✓ **Matrícula consular**
- ✓ **Registros de nacimiento**

Se atenderá a todas las personas que asistan, con o sin cita. Sin embargo, se recomienda hacer cita en los siguientes teléfonos:

Si llama desde Texas o Nuevo México: **1-877-MEXITEL (639-48-35)**
Si llama desde ciudad Juárez: **01-800-9000-773**

Fuente: Consumex El Paso.

<http://www.facebook.com/home.php?ref=hpskip#!/photo.php?fbid=222317557785937&set=a.222317437785949.66076.100000230823132&type=1&theater>

ANEXO 2.

CUADRO COMPARATIVO DE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA PENAL, A NIVEL REGIONAL Y UNIVERSAL.

| Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (1966) | Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) |
|--|--|
| El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. | Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. |
| Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. | Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. |
| Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, y a garantías mínimas. | Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, y a garantías mínimas. |
| Es derecho del inculpado el ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal. | Es derecho del inculpado el ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal. |
| Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. | Es derecho del inculpado la comunicación previa y detallada de la acusación formulada. |

| | |
|--|--|
| El detenido tiene derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; | Es derecho del inculpado contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa. |
| El detenido tiene derecho a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección. | Es derecho del inculpado el defenderse personalmente o el ser asistido por un defensor de su elección y el comunicarse libre y privadamente con su defensor. |
| El detenido tiene derecho a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo. | El inculpado tiene el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley. |
| El detenido tiene derecho a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo. | El inculpado tiene el derecho de defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos. |
| El detenido tiene derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable. | El inculpado tiene el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. |
| Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. | El inculpado tiene el derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior. |
| | La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. |
| | El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. |
| La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, | El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia. |

| | |
|--|---|
| <p>orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.</p> | |
| <p>Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.</p> | <p>Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.</p> |
| <p>Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.</p> | <p>Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.</p> |
| <p>El detenido tiene derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas</p> | |
| <p>Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.</p> | |
| <p>Toda persona privada de libertad será</p> | |

| | |
|--|--|
| tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. | |
| Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. | |
| El detenido tiene derecho a ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella. | |
| La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo. | |
| Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; | |
| Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento | |
| El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica. | |
| En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social. | |

ANEXO 3.

CUADRO DE TRATADOS INTERNACIONALES

| Tratados Internacionales* | Estados Unidos Mexicanos | Estados Unidos de América |
|--|---------------------------|---------------------------|
| Carta de las Naciones Unidas de 1945. | Ratificado 7-11-1945 | Ratificado 8-8-1945 |
| Convención Americana de Derechos Humanos de 1969. | Ratificado 03-02-81 | Firmado 06-01-77 |
| Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América de 1942. | Firmado 1-07-1942 | Firmado 1-07-1942 |
| Convención contra la tortura y otros trato o penas crueles, inhumanos o degradantes de 1984. | Ratificado 23-01-1986 | Ratificado 21-10-1994 |
| Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. | Ratificado 25-09-1974 | Firmado 24-04-1970 |
| Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963. | Ratificado 16-6-1965 | Ratificado 24-11-1969 |
| Convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad de 2006. | Ratificado 17-12-2007 | Firmado 30-07-2009 |
| Convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y sus familiares de 1990. | Ratificado 8-03-1999 | No es parte. |
| Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio de 1948. | Ratificado 22-07-1952 | Ratificado 25-11-1988 |
| Convención para reducir los casos de apatridia de 1961. | No es parte | No es parte |
| Convención sobre Agentes Consulares de 1928. | Ratificado 26-12- 1929 | Dato no encontrado. |
| Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. | Adhesión 7-06-2000 | No es parte |
| Convención sobre el Estatuto de los refugiados de 1951. | Adhesión 7-06-2000 | No es parte |
| Convención sobre Nacionalidad de la mujer casada de 1957. | Adhesión 4-04-1979 | No es parte |
| Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de | Ratificado 23-03-1981 | Firmado 17-07-1980 |

* La firma de un tratado internacional es una de las etapas de la entrada en vigor de un tratado que ha tenido por fin el dar autenticidad al texto negociado, así pues la firma es una fase previa a la ratificación, por la cual el Estado otorga su consentimiento final ante el orden internacional. No obstante debido a la a la aparición en los últimos años de tratados que entran en vigor a partir de la firma del mismo, el derecho convencional contempla ambos regímenes y en los propios tratados, se debe especificar la forma a través de la cual entraran en vigor.

| | | |
|--|----------------------------|--------------------------|
| 1979. | | |
| Convención sobre la esclavitud de 1926. | Adhesión 8-09-1934 | Adhesión 21-03-1929 |
| Convención sobre los derechos del Niño de 1989. | Ratificado 21-09-1990 | Firmado 16-02-1995 |
| Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud de 1956. | Ratificación 30-06-1959 | Adhesión 6-12-1967 |
| Convenio concerniente a determinadas cuestiones relativas a conflictos de leyes de nacionalidad de 1930. | Firmado 12-04-1930 | No es parte |
| Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña de 1949. | Ratificado 29-10-1952 | Ratificado 02-08-1955 |
| Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar de 1949. | Ratificado 29-10-1952 | Ratificado 02-08-1955 |
| Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949. | Ratificado 29-10-1952 | Ratificado 02-08-1955 |
| Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra de 1949. | Ratificado 29-10-1952 | Ratificado 02-08-1955 |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966. | Ratificado 23-03-1981 | Ratificado 8-06-1992 |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. | Ratificado 23-03-1981 | Firmado 5-10-1977 |
| Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 1977. | Ratificado 10-03-1983 | No es parte |
| Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967. | Adhesión 7-06-2000 | Adhesión 1-11-1968 |

ANEXO 4.

DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR

Dirección: Plaza Juárez No. 20, Piso P.B. (2), 17(1), Col. Centro, Deleg.
Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F.

Conmutador: 3686-
5100

FAX: 3686-
5865

A los correos electrónicos se
les debe agregar:
@sre.gob.mx

NOTA: * No cuenta
con el servicio
+ Pendiente por
definir
** Plaza eventuales
(1) Piso 17
(2) Planta baja

| Nombre / Función | Nivel | Contacto |
|---|-------|--|
| PENDIENTE DIRECTOR GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR | KC03 | Directo: 3686-5855 ó 3686-5870 Ext.: 5855 ó 5870 Fax: 3686-5865 Correo: dhernandez |
| PENDIENTE SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN Y ENLACE INTERINSTITUCIONAL | NB02 | Directo: 3686-5851 Ext.: 5851 Fax: 3686-5865 Correo: malexander |
| LIC. KARINA SANTIAGO QUINTOS ⁽¹⁾ SUBDIRECTORA DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS INSTITUCIONALES | NB03 | Ext.: 7645 Fax: 3686-5865 Correo: ksantiago |
| ALMA LEONOR SICILIA NIETO ⁽¹⁾ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO | OB01 | Ext.: 7695 Fax: 3686-5865 Correo: asicilia |
| OSCAR VILLEGAS SÁNCHEZ ⁽¹⁾ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO | OB02 | Ext.: 7646 Fax: 3686-5865 Correo: ovillegas |
| LIC. JAVIER RAYMUNDO JUÁREZ RIVERO ⁽¹⁾ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO | OB02 | Ext.: 7565 Fax: 3686-5865 Correo: jjuarez |

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE PROTECCIÓN

| Nombre / Función | Nivel | Contacto |
|---|--------------|--|
| CONSEJERO JULIÁN ADEM DÍAZ DE LEÓN (SEM) ⁽¹⁾ DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROTECCIÓN | LB01 | Directo: 3686-5874 ó 3686-5862 Ext.: 5874 ó 5862 Fax: 3686-5865 Correo: jadem |
| AGREGADO ADMVO. "B" THELMA QUINTANA VESSI (SEM) ⁽¹⁾ SUBDIRECTORA DE PROTECCIÓN INTERINSTITUCIONAL | NB03 | Ext.: 7690 Fax: 3686-5865 Correo: tquintana |

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN PARA EUA

| Nombre / Función | Nivel | Contacto |
|--|--------------|---|
| PRIMERA SECRETARIA NORMA ANG SÁNCHEZ (SEM) ⁽¹⁾ DIRECTORA DE PROTECCIÓN PARA EUA | MB02 | Directo: 3686-5880 Ext.: 5880 Fax: 3686-5865 Correo: nang |
| MÓNICA ALICIA VÁZQUEZ PÉREZ ⁽¹⁾ SUBDIRECTORA DE PROTECCIÓN PENAL Y MIGRATORIA | NB01 | Directo: 3686-5876 Ext.: 5876 Fax: 3686-5865 Correo: mvazquez |
| TERCER SECRETARIO DANIEL AGUADO ORNELAS (SEM) ⁽²⁾ PROTECCIÓN PENAL PARA EL ESTE DE LOS EUA | + | Ext.: 7539 Fax: 3686-5865 Correo: daguado |
| LIC. SHEILA FLORENCIA MANRIQUE ARROYO ⁽²⁾ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN PENAL PARA EL OESTE DE LOS EUA | OB02 | Ext.: 7538 Fax: 3686-5865 Correo: smanrique |
| BEATRIZ ELSA DEL ÁNGEL GUTIÉRREZ ⁽²⁾ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN EN MATERIA MIGRATORIA | OB02 | Directo: 3686-5861 Ext.: 5861 Fax: 3686-5865 Correo: bdelangel |
| AGREGADO ADMINISTRATIVO "C" JUAN JESÚS ROLÓN LERMA (SEM) ⁽²⁾ SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN ADMINISTRATIVO, CIVIL Y LABORAL | NB02 | Ext.: 7534 Fax: 3686-5865 Correo: jrolon |
| HÉCTOR CASTILLO LÓPEZ ⁽²⁾ JEFE DE PROTECCIÓN EN MATERIA | OB01 | Ext.: 5883 |

| | | |
|--|------|---|
| ADMINISTRATIVA | | Fax: 3686-5865 Correo: hcastillo |
| LIC. LUÍS ROBERTO BORGES BARRERA ⁽²⁾ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN EN MATERIA CIVIL Y LABORAL | OB01 | Ext.: 7686 Fax: 3686-5865 Correo: rborges |

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN EN EL RESTO DEL MUNDO Y ASUNTOS ESPECIALES

| Nombre / Función | Nivel | Contacto |
|---|--------------|---|
| PRIMER SECRETARIO JOSÉ ANTONIO LARIOS PONCE (SEM) ⁽¹⁾ DIRECTOR DE PROTECCIÓN EN EL RESTO DEL MUNDO Y ASUNTOS ESPECIALES | MB02 | Ext.: 7650 Fax: 3686-5865 Correo: jlarios |
| MARIO ALBERTO MANRIQUE LÓPEZ ⁽¹⁾ SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN EN EL RESTO DEL MUNDO | NB01 | Directo: 3686-5875 Ext.: 5875 Fax: 3686-5865 Correo: mmanrique |
| GUILLERMO ISMAEL CETINA RIVERA ⁽¹⁾ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN EN EL RESTO DEL MUNDO | OA01 | Ext.: 7663 Fax: 3686-5865 Correo: gcetina |
| LIC. JUDITH ESCOBAR CARRÉ ⁽¹⁾ SUBDIRECTORA DE PROTECCIÓN A DERECHOS HUMANOS | NB03 | Directo: 3686-5881 Ext.: 5881 Fax: 3686-5865 Correo: jescobar |
| LIC. DELIA DE LA CRUZ CADENA ⁽¹⁾ JEFA DE DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS | OB02 | Ext.: 7658 Fax: 3686-5865 Correo: ddelacruz |

DIRECCIÓN DE DERECHO DE FAMILIA

| Nombre / Función | Nivel | Contacto |
|--|--------------|---|
| TERCER SECRETARIO JOHANNES JÁCOME CID (SEM) ⁽¹⁾ DIRECTOR DE DERECHO DE FAMILIA | MB02 | Directo: 3686-5871 Ext.: 5871 Fax: 3686-5865 Correo: jjacome |
| REYNA MA. AURORA MARTÍNEZ LÓPEZ ⁽¹⁾ SUBDIRECTORA DE RESTITUCIÓN A MENORES | NB01 | Directo: 3686-5856 Ext.: 5856 Fax: 3686-5865 |

| | | |
|---|------|--|
| | | Correo: raurora |
| LIC. CLAUDIA SIERRA MARTÍNEZ ⁽¹⁾ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXTERIOR | OB02 | Ext.: 7648 Fax: 3686-5865 Correo: csierra |
| MARÍA VERÓNICA MENDEZ VERGARA ⁽¹⁾ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECUPERACIÓN DE ALIMENTOS EN MÉXICO Y ADOPCIONES INTERNACIONALES | OA01 | Ext.: 7649 Fax: 3686-5865 Correo: mmendezv |
| TERCER SECRETARIO SERGIO ALONSO MÉNDEZ LARA (SEM) ⁽¹⁾ SUBDIRECTOR DE DERECHO DE FAMILIA | NA01 | Ext.: 7543 Fax: 3686-5865 Correo: smendez |

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE POLÍTICAS DE PROTECCIÓN

| Nombre / Función | Nivel | Contacto |
|---|-------|--|
| PENDIENTE ⁽¹⁾ DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE POLÍTICAS DE PROTECCIÓN | MC03 | Directo: 3686-5859 Ext.: 5859 ó 7697 Fax: 3686-5865 Correo: * |
| LAURA EUGENIA CRUZ - REYES MENDOZA ⁽¹⁾ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS DE PROTECCIÓN | OB02 | Ext.: 7697 Fax: 3686-5865 Correo: leacruz |
| PENDIENTE (SEM) DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y ENLACE INTERINSTITUCIONAL | * | Directo: * Ext.: * Fax: * Correo: * |

DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y PROSPECTIVA

| Nombre / Función | Nivel | Contacto |
|---|-------|---|
| SEGUNDA SECRETARIA MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ AGUILAR (SEM) ⁽¹⁾ DIRECTORA DE ANÁLISIS Y PROSPECTIVA | MB02 | Directo: 3686-5867 Ext.: 5867 Fax: 3686-5865 Correo: mgomeza |
| PRIMER SECRETARIO TEODORO ALONSO FERNÁNDEZ SEM ⁽¹⁾ SUBDIRECTOR DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO | NC02 | Ext.: 7551 Fax: 3686- |

| | | |
|--|------|--|
| | | 5865 Correo: talonso |
| JESÚS PADRÓN HERRERA ⁽¹⁾ SUBDIRECTOR DE PROSPECTIVA Y PLANEACIÓN | NA01 | Directo: 3686-5852 Ext.: 5852 Fax: 3686-5865 Correo: jpadron |
| NOEMÍ ESTRELLA LÓPEZ DIONISIO ⁽¹⁾ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN | OB02 | Ext.: 7657 Fax: 3686-5865 Correo: nlopez |
| LIC. JORGE ALEJANDRO LÓPEZ RUÍZ ⁽¹⁾ JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN, RENDIMIENTO Y SOPORTE CONSULAR | OB02 | Ext.: 7544 Fax: 3686-5865 Correo: jorgel |

DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN DE POLÍTICAS DE PROTECCIÓN

| Nombre / Función | Nivel | Contacto |
|---|--------------|--|
| PENDIENTE (SEM) ⁽¹⁾ DIRECTOR DE INFORMACIÓN DE POLÍTICAS DE PROTECCIÓN | * | Directo: * Ext.: * Fax: 3686-5865 Correo: * |
| LIC. XIMENA CUERVO GARCÍA ⁽¹⁾ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS DE PROTECCIÓN | OB02 | Ext.: 7549 Fax: 3686-5865 Correo: xcuervo |
| LIC. MARÍA LUISA LÓPEZ SUASTEGUI ⁽¹⁾ JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, ANÁLISIS Y ESTADÍSTICAS | OB02 | Ext.: 7685 Fax: 3686-5865 Correo: marial |

Fuente: Secretaria de Relaciones Exteriores. <http://www.sre.gob.mx/index.php/oficinas-centrales/direccion-general-de-proteccion-a-mexicanos-en-el-exterior>

ANEXO 6.

RED CONSULAR DE MÉXICO EN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

| | Consulado | Titular, Encargado de Protección, Dirección y teléfono. |
|---|---|---|
| 1 | Consulado de carrera de México en Albuquerque | Cónsul Titular: Mauricio Ibarra Ponce de León Encargado de Protección y asuntos comunitarios: Lee Polo Wong Medina 1610-4 TH STREET, NW ALBUQUERQUE N.M. 87102 E.U.A. TELEFONOS: (505) 247-2147, 247-2139, 247-4177 FAX: (505) 842-9490 CORREO: consulmex@consulmexalb.net PAGINA WEB: http://www.sre.gob.mx/albuquerque/ |
| 2 | Consulado de carrera de México en Anchorage | Cónsul Titular: Javier Abud Osuna 610 C STREET, SUIT A7 ANCHORAGE, AK 99501 E.U.A TELEFONOS: Conmutador: (907) 334-9573 FAX: (907) 334-9673 CORREO: consulmexalaska@gci.net PAGINA WEB: http://consulmex.sre.gob.mx/anchorage/ |
| 3 | Consulado General de México en Atlanta | Cónsul General: Salvador de Lara Rangel Jefe de Departamento de Protección: Abigail Calleja Fernández 1700 CHANTILLY DRIVE ATLANTA, |

| | | |
|---|---|--|
| | | <p>GA, 30324</p> <p>TELEFONOS: (404)266 2233</p> <p>FAX: (404) 266 2302</p> <p>CORREO: informacion@consulmexatlanta.org</p> <p>PAGINA WEB: www.consulmexatlanta.org</p> |
| 4 | Consulado General de México en Austin | <p>Cónsul General: Rosalba Ojeda y Cárdenas.</p> <p>410 BAYLOR ST., AUSTIN, TX. 78703 E. U. A.</p> <p>TELEFONOS: (512) 478-2866 conm.</p> <p>FAX: (512) 478-8008</p> <p>CORREO: conaustin@sre.gob.mx</p> <p>PAGINA WEB: http://www.sre.gob.mx/austin</p> |
| 5 | Consulado de carrera de México en Boise | <p>Cónsul Titular: Ricardo Pineda Albarrán Protección: Carlos Vladimir Rubio Noguera</p> <p>701 MORRINSON KNUDSE DRIVE SUITE 102 BOISE, IDAHO, 83712 (PROVISIONAL)</p> <p>TELEFONO: (208) 343-6228 343-6237</p> <p>FAX: (208) 343-6237</p> <p>CORREO: info Boise@sre.gob.mx</p> <p>PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/boise</p> |
| 6 | Consulado General de México en Boston | <p>Cónsul General: Pendiente Protección: Aida Chávez Zapata</p> <p>20 PARK PLAZA, SUITE 506, BOSTON MA. 02116 EE.UU.</p> <p>TELEFONO: Conmu:(617) 426- 4181/4942/8782 350-5263/64/66</p> <p>Servicio Gratuito: 1 (800) 601-1289</p> <p>Servicio Mexitel 1(877)639-4835</p> |

| | | |
|----|---|---|
| | | <p>FAX: (617) 695-1957</p> <p>CORREO: cmxboston@sre.gob.mx</p> <p>PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/boston</p> |
| 7 | Consulado de carrera de México en Brownsville | <p>Cónsul Titular: Rodolfo Quilantán Arenas Protección: Luis Chao Pratt</p> <p>301 MÉXICO BLVD. SUITE F-2 BROWNSVILLE TX. 78520 E.U.A.</p> <p>TELEFONO: (956) 542-4431, 542-2051, 542-5182</p> <p>FAX: (956) 542-7267</p> <p>CORREO: conbrownsville@sre.gob.mx</p> <p>PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/brownsville</p> |
| 8 | Consulado de carrera de México en Caléxico | <p>Cónsul Titular: Gina Andrea Cruz Blackledge Protección: Jesús Alfonso Gutiérrez Monroy</p> <p>408 HEBER AVE. CALÉXICO, CALIFORNIA 92231-2811</p> <p>TELEFONO: (760) 357-3863/4132/4931/5789</p> <p>FAX: (760) 357-6284</p> <p>CORREO: infocalexico@sre.gob.mx</p> <p>PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/calexico</p> |
| 9 | Consulado General de México en Chicago | <p>Cónsul General : Eduardo Arnal Palomera Protección: Ioana Navarrete Pellicer</p> <p>204 S. ASHLAND AVE, CHICAGO ILLINOIS., 60607 E.U.A</p> <p>TELEFONO: (312) 738-2383 Conmutador</p> <p>FAX: (312) 491-9072</p> <p>CORREO: Info@consulmexchicago.com</p> <p>PAGINA WEB: www.consulmexchicago.com/</p> |
| 10 | Consulado General de México en Dallas | <p>Cónsul General: Juan Carlos Cue Vega Protección: Roberto Nicolás Vázquez</p> |

| | | |
|----|---|---|
| | | <p>1210 RIVER BEND, DALLAS TX., 75247 E.U.A.</p> <p>TELEFONO: (214) 932-86-70, 932-86-71, 932-86-72</p> <p>FAX: (214) 932-86-73</p> <p>CORREO: Info@consulmexdallas.com</p> <p>PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/dallas</p> |
| 11 | Consulado de carrera de México en Del Río | <p>Cónsul Titular: Ricardo Antonio Ahuja Hernández Protección: Blanca Rosa Martha Carrión Contreras</p> <p>2398 TEXAS SPUR 239 DEL RÍO TX. 78840-8980 U.S.A.</p> <p>TELEFONO: (830) 775-2352 conm. Garatuito desde Estados Unidos 1-866-701-7777</p> <p>FAX: (830) 774-6497</p> <p>CORREO: consuldelrio@stx.rr.com</p> <p>PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/delrio</p> |
| 12 | Consulado General de México en Denver | <p>Cónsul General: Andrés Imre Chao Ebergenyi Protección: Javier Antonio Maupomé López Aguado</p> <p>5350 LEETSDALE DRIVE, SUITE 100, DENVER, COLORADO 80246 E.U.A.</p> <p>TELEFONO: (303) 331-1110/1112 At´n. Púb. x Grab.</p> <p>FAX: (303) 331-1110</p> <p>CORREO: condenver@sre.gob.mx</p> <p>PAGINA WEB: portal.sre.gob.mx/denver</p> |
| 13 | Consulado de carrera de México en Detroit | <p>Cónsul Titular: Vicente Margarito Sánchez Ventura Protección: Rocío Magali Maciel Franco</p> <p>645 GRISWOLD AVENUE,</p> |

| | | |
|----|--|---|
| | | <p>SUITE 830 DETROIT, MICHIGAN,48226, E.U.A.</p> <p>TELEFONO: (313) 964-4515/4532/4534</p> <p>FAX: (313) 964-4522</p> <p>CORREO: detroit@sre.gob.mx</p> <p>PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/detroit</p> |
| 14 | Consulado de carrera de México en Douglas | <p>Cónsul Titular: Oscar de la Torre Amezcua</p> <p>1201"F" AVENUE, DOUGLAS, AZ., 85607 E.U.A.</p> <p>TELEFONO: (520) 364-3107, 364-3142</p> <p>FAX: (520) 364-1379</p> <p>CORREO: douglas@sre.gob.mx</p> <p>PAGINA WEB: portal.sre.gob.mx/douglas</p> |
| 15 | Consulado de carrera de México en Eagle Pass | <p>Cónsul Titular:Ricardo Santana Velázquez Protección: Oscar Héctor Alva Delgadillo</p> <p>2252 E. GARRISON STREET, EAGLE PASS TX. 78852, E.U.A.</p> <p>TELEFONO: (830) 773-9255, 773-9256</p> <p>FAX: (830) 773-9397</p> <p>CORREO: eaglepass@consulmexphila.com</p> <p>PAGINA WEB: portal.sre.gob.mx/eaglepass</p> |
| 16 | Consulado General de México en El paso | <p>Cónsul General: Roberta Rodríguez Hernández Protección: Arturo Javier Salgado Benítez</p> <p>910 EAST SAN ANTONIO AVENUE, EL PASO TX. 79901, E.U.A. P.O. BOX 812 COD. POST. 79945</p> <p>TELEFONO: GUARDIA DE PROTECCIÓN (915) 549 0003 (915) 533 3644 y 544 9299</p> <p>FAX: (915) 532-7163</p> <p>CORREO: consulmexepa@elp.rr.com</p> |

| | | |
|----|--|--|
| | | PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/elpaso |
| 17 | Consulado de carrera de México en Filadelfia | <p>Cónsul Titular: Carlos Ignacio Giralt Cabrales Protección: Natalia Jiménez Alegria</p> <p>111 SOUTH INDEPENDENCE MALL EAST, THE BOURSE BUILDING, SUITE 310, PHILADELPHIA PA., 19106 E.U.A</p> <p>TELEFONO: (215) 922-4312, 922-4262 FAX: (215) 923-7281 CORREO: buzon@consulmexphila.com PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/filadelfia</p> |
| 18 | Consulado de carrera de México en Fresno | <p>Cónsul Titular: Reyna Torres Mendivil Protección: Sandra Patricia Mendoza Duran</p> <p>7435 N INGRAM AVE.FRESNO CA., 93711 E.U.A.</p> <p>TELEFONO: (559) 233-3065, 233-9770 FAX: (559) 233-5638, 233-6156 CORREO: consulado@consulmexfresno.net PAGINA WEB: portal.sre.gob.mx/fresno</p> |
| 19 | Consulado General de México en Houston | <p>Cónsul General: Louis Malpica y de la Madrid Protección: José Luis Ávila Saavedra</p> <p>4507 SAN JACINTO STREET HOUSTON TX. 77004, EUA.</p> <p>TELEFONOS: Conn. /Recepcionista (713) 271-6800 Ext. 1400 Protección (713) 995-1227 780-1321 Emergencias de Protección (713) 857-6504</p> <p>FAX: (713) 779-0701, 772-1229 CORREO: prensahouston@sre.gob.mx PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/houston</p> |
| 20 | Consulado de carrera de México en Indianápolis | <p>Cónsul Titular: Juan Manuel Solana Morales Protección: María Fernanda Cámara Pérez</p> |

| | | |
|----|---|---|
| | | <p>331 S. EAST STREET, INDIANAPOLIS, IN 46204</p> <p>TELEFONOS: (317) 761-7600</p> <p>FAX: (317) 951 4176</p> <p>CORREO: indianapolis@sre.gob.mx</p> <p>PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/indianapolis</p> |
| 21 | Consulado de carrera de México en Kansas City | <p>Cónsul Titular: Protección:</p> <p>1617 BALTIMORE AVENUE., KANSAS CITY, MISSOURI, 64108</p> <p>TELEFONOS: (816) 556-0800 al 03</p> <p>FAX: (816) 556-0900</p> <p>CORREO: conkansas@sre.gob.mx</p> <p>PAGINA WEB: portal.sre.gob.mx/kansascity</p> |
| 22 | Consulado General de México en Laredo | <p>Cónsul Titular: Manuel Ángel Isidro Rodríguez Protección: Eva Cristina Calderón Mihai</p> <p>1612 FARRAGUT ST., LAREDO TX. 78040 E.U.A.</p> <p>TELEFONOS: (956) 723-6369/0990/6360/6369/0577/0340/6899</p> <p>FAX: (956) 723-1741</p> <p>CORREO: consul@srelaredo.org</p> <p>PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/laredo</p> |
| 23 | Consulado de carrera de México en Las Vegas | <p>Cónsul Titular: Mariano Lemus Gas Protección: Octavio Perales Sánchez</p> <p>LAS VEGAS 823 SOUTN 6TH STREET, LAS VEGAS, NV. 89101 E.U.A</p> <p>TELEFONOS: (702)477 27 00</p> |

| | | |
|----|---|---|
| | | <p>FAX: (702)477 2727</p> <p>CORREO: conlvegas@sre.gob.mx</p> <p>PAGINA WEB: portal.sre.gob.mx/lasvegas</p> |
| 24 | Consulado de carrera de México en Leamingto | <p>Cónsul Titular: Eusebio del Cueto Ruíz-Funes Protección: Oscar Soberanes Benítez</p> <p>350 HIGHWAY 77, LEAMINGTON, ONTARIO, CANADÁ N8H 3V5</p> <p>P.O. BOX 245, LEAMINGTON, ONTARIO, CANADÁ N8H 3W2</p> <p>TELEFONOS: (519) 325-1460</p> <p>LINEA GRATUITA: 1-866-657-6635</p> <p>FAX: (519) 325-1464</p> <p>CORREO: conleamington@sre.gob.mx</p> <p>PAGINA WEB: portal.sre.gob.mx/leamington/</p> |
| 25 | Consulado de carrera de México en Little Rock | <p>Cónsul Titular: Pendiente Protección: Carlos Klein González</p> <p>3500 SOUTH UNIVERSITY AVE, LITTLE ROCK AR. 72204 EUA</p> <p>TELEFONOS: (501) 372-6933</p> <p>FAX: (501) 372-6109</p> <p>CORREO: consulmexlir@comcast.net</p> <p>PAGINA WEB: portal.sre.gob.mx/littlerock</p> |
| 26 | Consulado General de México en Los Ángeles | <p>Cónsul General: David Figueroa Ortega Protección: Jorge Armando Solchaga López</p> <p>2401 WEST 6TH. STREET, LOS ÁNGELES, CA. 90057 EE.UU.</p> <p>TELEFONOS: (213) 351-6800 al 07 conm.</p> <p>FAX: (213) 351-2114</p> <p>CORREO: lapublico@sre.gob.mx</p> |

| | | |
|----|---|--|
| | | <p>lanmex01@worldnet.att PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/losangeles/</p> |
| 27 | Consulado de carrera de México en Mcallen | <p>Cónsul Titular: Erasmo Roberto Martínez Martínez Protección: Clemente Cano Guerrero</p> <p>600 SOUTH BROADWAY STREET MC ALLEN TX. 78501 E.U.A</p> <p>TELEFONOS: (956) 686-0243, 686-0244, 686-0554</p> <p>FAX: (956) 686-4901</p> <p>CORREO: conmallen sre.gob.mx</p> <p>PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/mcallen</p> |
| 28 | Consulado General de México en Miami | <p>Cónsul General: Juan Miguel Gutiérrez Tinoco Protección: Pendiente</p> <p>5975 SW 72 STREET (SUNSET DRIVE) SUITES 101, MIAMI FL. 33143, E.U.A.</p> <p>TELEFONOS: (786) 268-4900 conm.</p> <p>FAX: (786) 268-4895</p> <p>CORREO: conmiami@mexicomiami.org</p> <p>PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/miami</p> |
| 29 | Consulado General de México en Nogales | <p>Cónsul Titular: Jaime Paz y Puente Gutiérrez Protección: Alfonso Vera Sánchez</p> <p>135 W. CARDWELL ST., NOGALES, ARIZONA, 85621 E.U.A.</p> <p>TELEFONOS: (520) 287-2521, 287-3381, 287-3386</p> <p>FAX: (520) 287-3175</p> <p>CORREO: informacion@consulmexnogales.com</p> <p>PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/nogales</p> |

| | | |
|----|---|--|
| | | |
| 30 | Consulado de carrera de México en Nueva Orleans | <p>Cónsul Titular: Andrea García Guerra Protección: Miguel Ángel Ferreira Navarro</p> <p>901 CONVECTION CENTER BOULEVARD, SUITE 119, NUEVA ORLEANS, LA. 70130</p> <p>TELEFONOS: Conmutador: (504) 272-2198 Protección, ext. 111 Documentación (504) 528-3722</p> <p>FAX: (504) 528-3724</p> <p>CORREO: connorleans@sre.gob.mx</p> <p>PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/nuevaorleans</p> |
| 31 | Consulado General de México en Nueva York | <p>Cónsul General: Carlos Manuel Sada Solana Protección: Mario Cuevas Zamora</p> <p>27 EAST 39TH. STREET, NUEVA YORK N.Y., 10016 E.U.A.</p> <p>TELEFONOS: (212) 217-6400 / 6410 contestado x grabadora</p> <p>FAX: (212) 217-6493</p> <p>CORREO: titularny@sre.gob.mx</p> <p>PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/nuevayork</p> |
| 32 | Consulado de carrera de México en Omaha | <p>Cónsul Titular: Jorge Ernesto Espejel Montes Protección: Edgar Rebollar Sáenz</p> <p>7444 FARNAM ST, OMAHA, NEBRASKA, 68114-4629 E.U.A.</p> <p>TELEFONOS: (402) 595-1841 AL 44</p> <p>FAX: (402) 595-1845</p> |
| 33 | Consulado de carrera de México en Orlando | <p>Cónsul Titular: Alberto Fierro Garza Protección: María del Carmen Norma Moreno Rodríguez</p> <p>2550 TECHNOLOGY DRIVE,</p> |

| | | |
|----|--|--|
| | | <p>ORLANDO, FLORIDA, 32804 E.U.A.</p> <p>TELEFONOS: (407) 422 5640 (407) 422-0514 con 5 líneas, contestado x grabadora</p> <p>FAX: (407) 422-9633</p> <p>CORREO: consulado@conorlando.net</p> <p>PAGINA WEB: consulmex.sre.gob.mx/orlando/</p> |
| 34 | Consulado de carrera de México en Oxnard | <p>Cónsul Titular: Rogelio Alejandro Flores Mejía Protección: Miguel Ángel Peralta Velasco</p> <p>3151 WEST 5TH ST, OXNARD CA. 93030, E.U.A.</p> <p>TELEFONOS: (805) 984--8738/984 - 2162/984 -4105/ 984 -8738/984-43-34</p> <p>FAX: (805) 984-8747</p> <p>CORREO: consul@consulmexoxnard.com</p> <p>PAGINA WEB: www.consulmexoxnard.com</p> |
| 35 | Consulado General de México en Phoenix | <p>Cónsul General: Víctor Manuel Treviño Escudero</p> <p>1990 WEST CAMELBACK ROAD SUITE 110, PHOENIX ARIZONA. 85015 E.U.A.</p> <p>TELEFONOS: (602) 242-7398 conm.</p> <p>FAX: (602) 242-2957</p> <p>CORREO: conphoenix@sre.gob.mx</p> <p>PAGINA WEB: consulmex.sre.gob.mx/phoenix/</p> |
| 36 | Consulado de carrera de México en Portland | <p>Cónsul Titular: Enrique A. Romero Cuevas Protección: Sergio Hayakawa León</p> <p>1305 SW 12TH AVENUE, PORTLAND, OR, 97201 E.U.A.</p> |

| | | |
|----|--|--|
| | | <p>TELEFONOS: (503) 274-1442 FAX: (503) 274-1540 CORREO: portland@sre.gob.mx PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/portland</p> |
| 37 | Consulado de carrera de México en Presidio | <p>Cónsul Titular: Héctor Raúl Acosta Flores Protección: Elsa Villa Mata</p> <p>JUÁREZ AVENUE & 21 DE MARZO STREET, PRESIDIO, TX. 79845, EE.UU. P.O. BOX 2259</p> <p>TELEFONOS: (432) 229-2788 FAX: (432) 229-2792 CORREO: conpresidio@bigbend.net PAGINA WEB: portal.sre.gob.mx/presidio</p> |
| 38 | Consulado de carrera de México en Raleigh | <p>Cónsul Titular: Protección:</p> <p>336 E SIX FORKS RD, RALEIGH, N.C. 27609, E.U.A.</p> <p>TELEFONOS: (919) 754-0046 con 5 líneas FAX: (919) 754-1729 CORREO: conraleigh@sre.gob.mx PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/raleigh/</p> |
| 39 | Consulado General de México en Sacramento | <p>Cónsul Titular: Protección:</p> <p>2093 ARENA BLVD. SACRAMENTO CA. 958344 E.U.A.</p> <p>TELEFONOS: (916) 329-35-00 FAX: Protección: (916) 441-3147 FAX: Recepción (916) 419 3048 CORREO: sacramento@sre.gob.mx PAGINA WEB:</p> |

| | | |
|----|--|--|
| | | consulmex.sre.gob.mx/sacramento |
| 40 | Consulado de carrera de México en Saint Paul | <p>Cónsul Titular: Ana Luisa Fajer Flores Protección: Javier Alejandro Magaña Maya</p> <p>797 EAST 7TH STREET, SAINT PAUL, MN 55106, E.U.A.</p> <p>TELEFONOS: (651) 771-5494 conm. FAX: (651) 772-4419 CORREO: conspaul@sre.gob.mx PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/saintpaul/</p> |
| 41 | Consulado de carrera de México en Salt Lake City | <p>Cónsul Titular: María del Socorro Roviroso Priego Protección: Manuel José Morobo Fernández</p> <p>1380 SOUTH MAIN STREET, SALT LAKE CITY, UTAH 84115.</p> <p>TELEFONOS: (801) 521-8502/521-8503 FAX: (801) 521-0534 CORREO: consuladoslc@consulmexslc.org PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/saltlake</p> |
| 42 | Consulado General de México en San Antonio | <p>Cónsul General: Armando Ortiz Rocha Protección: Víctor Emilio Corzo Aceves</p> <p>127 NAVARRO STREET, SAN ANTONIO TEXAS., 78205 EE.UU.</p> <p>TELEFONOS: (210) 227-9145 conmutador. FAX: (210) 227-1817 CORREO: info@consulmexsat.org PAGINA WEB: www.consulmexsat.org</p> |
| 43 | Consulado de carrera de México en San Bernardino | <p>Cónsul Titular: Carolina Zaragoza Flores Protección: Salome Fabiola Ruíz Nájera</p> <p>293 NORTH "D" STREET,</p> |

| | | |
|----|--|---|
| | | <p>SAN BERNARDINO CA., 92401, E.U.A.</p> <p>TELEFONOS: (909) 889-9836/9837/9808 Protección 1-877-997-9799 (únicamente en los Estados Unidos de Norteamérica).</p> <p>FAX: (909) 889-8285</p> <p>CORREO: consulmexsbe@sre.gob.mx</p> <p>PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/sanbernardino</p> |
| 44 | Consulado General de México en San Diego | <p>Cónsul Titular: María de los Remedios Gómez Arnau Protección: María Gabriela Solís Suárez</p> <p>1549 INDIA ST., SAN DIEGO CA., 92101, E.U.A.</p> <p>TELEFONOS: (619) 231-8414 con 10 líneas</p> <p>FAX: (619) 231-4802</p> <p>CORREO: info@consulmexsd.org</p> <p>PAGINA WEB: www.consulmexsd.org</p> |
| 45 | Consulado General de México en San Francisco | <p>Cónsul General: Carlos Félix Corona Protección: Adriana González Félix</p> <p>532 FOLSOM STREET SAN FRANCISCO CA., 94105 EE.UU.</p> <p>TELEFONOS: (415) 354-1700 Conmutador</p> <p>FAX: (415) 495-3971</p> <p>CORREO: consfrancisco@sre.gob.mx</p> <p>PAGINA WEB: www.consulmexsf.com</p> |
| 46 | Consulado General de México en San José | <p>Cónsul General: Carlos Ponce Martínez Protección: Pedro Leonardo Espinosa Matty</p> <p>2125 ZANKER RD. SAN JOSÉ, CA 95131 E.U.</p> |

| | | |
|----|---|--|
| | | <p>TELEFONOS: (408) 294-3414/15 FAX: (408) 294-4506 CORREO: consjose@sre.gob.mx PAGINA WEB: www.consulmexsj.com</p> |
| 47 | Consulado General de México en San Juan | <p>Cónsul General: Pendiente</p> <p>AVE. MUÑOZ RIVERA 654 OFICINA 1837, 00918 HATO REY, PUERTO RICO.</p> <p>TELEFONOS: (1787) 764-8923/764-0258/764-8935 FAX: (1787) 250-0042 CORREO: consulmx@prtc.net PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/sanjuan</p> |
| 48 | Consulado de carrera de México en Santa Ana | <p>Cónsul Titular: Alejandra García Williams Protección: Alejandra Loreta Ruíz Nájera</p> <p>828 N. BROADWAY ST. SANTA ANA CA. 92701 EE.UU.</p> <p>TELEFONOS: (714) 835-3069, 835-3749, 835-2082, 835-8578, 835-0403, 835 0042, 835 1572, 835 2076 FAX: (714) 835-3472 CORREO: consana@sre.gob.mx PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/santaana</p> |
| 49 | Consulado de carrera de México en Seattle | <p>Cónsul Titular: Alejandro García Moreno Elizondo Protección: Valeria Valentina Rodríguez Mora</p> <p>2132 THIRD AVENUE, SEATTLE WA., 98121, E.U.A.</p> <p>TELEFONOS: (206) 448-3526/6819/8971 FAX: (206) 448-4771 CORREO: comexico1@qwestoffice.net</p> |

| | | |
|----|--|---|
| | | <p>conseattle@sre.gob.mx</p> <p>PAGINA WEB: portal.sre.gob.mx/seattle</p> |
| 50 | Consulado de carrera de México en Tucson | <p>Cónsul Titular: Juan Manuel Calderón Jaimes Protección: Jacobo Téllez Ocampo</p> <p>553 SOUTH STONE AVENUE, TUCSON ARIZONA., 85701, EE.UU.</p> <p>TELEFONOS: (520) 882-5595 Consulado 623-79-28 Protección</p> <p>FAX: (520) 882-8959</p> <p>CORREO: contucmx@sre.gob.mx</p> <p>PAGINA WEB: portal.sre.gob.mx/tucson</p> |
| 51 | Consulado de carrera de México en Yuma | <p>Cónsul Titular: Miguel Escobar Valdez Protección: Jorge Luis Hidalgo Partida</p> <p>298 S. MAIN STREET, YUMA, AZ., 85364 EE.UU.</p> <p>TELEFONOS: (928) 343-0066, (928) 343-9600 y (928) 343-9699</p> <p>FAX: (928) 343-0077</p> <p>CORREO: conyuma@conculmexyuma.com</p> <p>PAGINA WEB: www.sre.gob.mx/yuma</p> |
| 1 | Sección Consular de México en Estados Unidos de América es: Washington | <p>Titular: Embajador Arturo Sarukhan Casamitrjana</p> <p>1911 Pennsylvania Ave. N.W. Washington D.C., 20006 EE.UU.</p> <p>TELÉFONOS: (202) 728-1600 Conmutador</p> <p>FAX: (202) 728-1698</p> <p>CORREO: mexembusa@sre.gob.mx</p> <p>PÁGINA WEB.</p> |

ANEXO 7.

INFORME MENSUAL DE GASTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONSULAR

INFORME MENSUAL DE GASTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONSULAR



CONSULADO DE MEXICO EN:

| No. | Sub-partida | Concepto | Mes | |
|----------|---------------|--|--------|--------|
| | | | ENE | TOTAL |
| | | Saldo mes anterior | \$0.00 | \$0.00 |
| | | Ingresos | \$0.00 | \$0.00 |
| 1 | 750201 | REPATRIACION DE CADAVERES | | |
| 1.1 | 75020101 | Servicios funerarios y traslado de restos | | |
| 1.2 | 75020102 | Servicios funerarios y cremaciones | | |
| 1.3 | 75020103 | Estudios periciales y de ADN | | |
| 1.4 | 75020104 | Ayudas a casos de extrema emergencia (fondo de protección) | | |
| 1.5 | 75020105 | Otras ayudas | | |
| | | Subtotal 1 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | 750205 | PROTECCION AL MIGRANTE EN SITUACION DE INDIGENCIA | | |
| 2.1 | 75020501 | Ayuda económica para artículos de primera necesidad y otros gastos menores | | |
| 2.2 | 75020502 | Hospitalizaciones, aparatos ortopédicos o prótesis | | |
| 2.3 | 75020503 | Alojamiento temporal | | |
| 2.4 | 75020504 | Defensoría jurídica en materia civil, laboral, administrativa o penal | | |
| 2.5 | 75020505 | Préstamo por insolvencia económica temporal | | |
| 2.6 | 75020506 | Ayudas a casos de extrema emergencia (fondo de protección) | | |
| 2.7 | 75020507 | Otras ayudas | | |
| | | Subtotal 2 | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | 750209 | VISITAS DE PROTECCION | | |
| 3.1 | 75020901 | Alimentación, traslado y hospedaje del personal local | | |
| 3.2 | 75020902 | Ayuda a detenidos y presos | | |
| 3.3 | 75020903 | Ayudas a casos de extrema emergencia (fondo de protección) | | |
| 3.4 | 75020904 | Otras ayudas | | |
| | | Subtotal 3 | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 | 750204 | REPATRIACION DE PERSONAS VULNERABLES | | |
| 4.1 | 75020401 | Gastos de traslado del connacional repatriado | | |
| 4.2 | 75020402 | Ayuda económica para alimentación y otros gastos menores | | |
| 4.3 | 75020403 | Alimentación, traslado y hospedaje del personal local | | |
| 4.4 | 75020404 | Préstamo por insolvencia económica temporal | | |
| 4.5 | 75020405 | Repatriaciones anticipadas del PTAT | | |

| | | | | |
|----------|---------------|---|---------------|---------------|
| 4.6 | 75020406 | Ayudas a casos de extrema emergencia (fondo de protección) | | |
| 4.7 | 75020407 | Otras ayudas | | |
| | | Subtotal 4 | \$0.00 | \$0.00 |
| 5 | 750203 | PROTECCION AL MIGRANTE Y CAMPAÑA DE SEGURIDAD AL MIGRANTE | | |
| 5.1 | 75020301 | Reuniones con autoridades de los EUA | | |
| 5.2 | 75020302 | Contratación de espacios en medios | | |
| 5.3 | 75020303 | Elaboración y difusión de materiales informativos | | |
| 5.4 | 75020304 | Jornadas informativas para las comunidades | | |
| 5.5 | 75020305 | Reuniones entre funcionarios consulares | | |
| 5.6 | 75020306 | Reuniones con abogados consultores | | |
| 5.7 | 75020307 | Otros gastos | | |
| | | Subtotal 5 | \$0.00 | \$0.00 |
| 6 | 750206 | APOYO A MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE MALTRATO | | |
| 6.1 | 75020601 | Ayuda económica para artículos de primera necesidad y otros gastos menores | | |
| 6.2 | 75020602 | Atención médica o psicológica | | |
| 6.3 | 75020603 | Alojamiento temporal | | |
| 6.4 | 75020604 | Representación legal en procesos penales, migratorios y de custodia de menores | | |
| 2.3 | 75020605 | Ayudas a casos de extrema emergencia (fondo de protección) | | |
| 6.4 | 75020606 | Otras ayudas | | |
| | | Subtotal 6 | \$0.00 | \$0.00 |
| 7 | 750210 | PROTECCION Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE TRATA DE PERSONAS | | |
| 6.1 | 75021001 | Ayuda económica para artículos de primera necesidad y otros gastos menores | | |
| 6.2 | 75021002 | Atención médica o psicológica | | |
| 6.3 | 75021003 | Alojamiento temporal | | |
| 6.4 | 75021004 | Representación legal en procesos penales, migratorios y de custodia de menores | | |
| 6.5 | 75021005 | Pago a traductores | | |
| 2.3 | 75021006 | Ayudas a casos de extrema emergencia (fondo de protección) | | |
| 6.5 | 75021007 | Otras ayudas | | |
| | | Subtotal 7 | \$0.00 | \$0.00 |
| | | TOTALES (suma de subtotaes 1 al 7) | \$0.00 | \$0.00 |
| | | NUEVO SALDO | \$0.00 | \$0.00 |

Fuente: Secretaria de Relaciones Exteriores. <http://www.sre.gob.mx/index.php/dg-de-proteccion-a-mexicanos-en-el-exterior/146>

ANEXO 8.

FORMATO DE REPORTE DE VISITA DE PROTECCIÓN.

Anexo 9



(Nombre de la representación de México en el exterior)

Reporte de la Visita de Protección

Lugar y fecha: _____

Lugar de la visita: _____

Motivo de la visita: _____

Persona(s) a la(s) que se visita:

1. _____ **No. de registro SPC:** _____
Condición de vulnerabilidad: Detenido Preso Trabajador PTAT u otro Enfermo
2. _____ **No. de registro SPC:** _____
Condición de vulnerabilidad: Detenido Preso Trabajador PTAT u otro Enfermo
3. _____ **No. de registro SPC:** _____
Condición de vulnerabilidad: Detenido Preso Trabajador PTAT u otro Enfermo
4. _____ **No. de registro SPC:** _____
Condición de vulnerabilidad: Detenido Preso Trabajador PTAT u otro Enfermo
5. _____ **No. de registro SPC:** _____
Condición de vulnerabilidad: Detenido Preso Trabajador PTAT u otro Enfermo
6. _____ **No. de registro SPC:** _____
Condición de vulnerabilidad: Detenido Preso Trabajador PTAT u otro Enfermo
7. _____ **No. de registro SPC:** _____
Condición de vulnerabilidad: Detenido Preso Trabajador PTAT u otro Enfermo
8. _____ **No. de registro SPC:** _____
Condición de vulnerabilidad: Detenido Preso Trabajador PTAT u otro Enfermo
9. _____ **No. de registro SPC:** _____
Condición de vulnerabilidad: Detenido Preso Trabajador PTAT u otro Enfermo
10. _____ **No. de registro SPC:** _____
Condición de vulnerabilidad: Detenido Preso Trabajador PTAT u otro Enfermo

ANEXO 9.

FORMATO DE RECIBO DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN

Anexo 8



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**Recibo de Gastos de Alimentación para
Actividades de Protección
(personal local)**

Lugar y fecha: _____

No. de registro del SPC: _____

Recibí de la (del) _____ (Nombre de la representación de México en el exterior)

la cantidad de _____
(Importe con número) (Importe con letra)

por concepto de gastos de alimentación
para: _____

**Nombre y firma del empleado
local**

Sello de la
representación

Nombre y firma del funcionario

Nombre y firma del Titular

consular

de la Representación

ANEXO 10.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CONDENA LA EJECUCIÓN DE LEAL GARCÍA EN EEUU

Washington, DC, 8 de julio de 2010 - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena la ejecución judicial de Humberto Leal García, que tuvo lugar el 7 de julio de 2011 en Texas, Estados Unidos, en desconocimiento de las medidas cautelares otorgadas a su favor por la CIDH y sin haber cumplido con las recomendaciones emitidas por la Comisión en su Informe de Fondo sobre su caso.

En 2008, la Comisión Interamericana emitió el Informe No. 45/08, en que encontró a Estados Unidos responsable por la violación de los derechos a igualdad, juicio justo y debido proceso bajo los Artículos I, XVIII y XXVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en conexión con los juicios penales que derivaron en la imposición de la pena de muerte.

Entre otros aspectos, la CIDH determinó que el hecho de que el Estado no hubiera cumplido con su obligación, bajo la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de informar a las víctimas de su derecho a notificación respecto a asistencia consular, derivó en que los procesos penales en su contra no cumplieran con los estándares mínimos del debido proceso y de juicio justo que se establecen en los Artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana. La Comisión concluyó que si el Estado ejecutara a Leal García y las otras víctimas como resultado de ese juicio, cometería una violación irreparable del derecho fundamental a la vida, protegido por el Artículo I de la Declaración Americana. En consecuencia, la CIDH recomendó al Estado, entre otras cosas, suspender la pena de muerte impuesta a Leal García y las otras víctimas del caso, y realizar un nuevo juicio en acuerdo con las protecciones prescriptas en la Declaración Americana - igualdad, debido proceso y juicio justo - incluyendo el derecho a contar con representación legal competente.

Tras la programación de la ejecución de Leal García para el 7 de julio de 2011, la Comisión Interamericana reiteró al Gobierno de Estados Unidos la solicitud de suspender la ejecución mientras no se estableciera un proceso para disponer la revisión de su caso.

La Comisión deplora el desconocimiento por parte de Estados Unidos de la solicitud de la Comisión de que se respetara la vida de Leal García. La Comisión insta a Estados Unidos a implementar las medidas cautelares que dicte y las recomendaciones emitidas en sus informes, y reitera que es obligación del Gobierno respetar plenamente sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, establecidas en la Declaración Americana.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el

mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia¹⁷⁷.

¹⁷⁷ <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2011/67-11sp.htm>